

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO**

**Colegio de Posgrados**

**La vulnerabilidad del procedimiento de contratación pública en  
situaciones de emergencia:**

**Estudio de la aplicabilidad por parte de las instituciones públicas  
del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de  
Contratación Pública**

**Silvia Virginia Lozada Vargas**

**Luis Benalcázar, Dr.**

**Director de Tesis**

Tesis de posgrado presentada como requisito para la obtención  
del título de Máster en Derecho Administrativo

Quito, diciembre de 2015

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO****Colegio de Postgrados****HOJA DE APROBACIÓN DE TESIS**

La vulnerabilidad del procedimiento de contratación pública en situaciones de emergencia: Estudio de la aplicabilidad por parte de las instituciones públicas del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Virginia Lozada Vargas**

Luis Benalcazar, M.A.  
Director de Tesis y Miembro del Comité de Tesis



Juan Pablo Aguilar, M.A.  
Presidente y Miembro del Comité de Tesis



Marco Morales, M.A.  
Miembro del Comité de Tesis



Javier Robalino, M.A.  
Director de la Maestría en Derecho Administrativo



Farith Simon, Ph.D.  
Decano del Colegio de Jurisprudencia



Hugo Burgos, Ph.D.  
Decano del Colegio de Postgrados



Quito, 16 de diciembre de 2015

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO****EVALUACION DE DIRECTOR / TRABAJO ESCRITO TESINA**

**TESINA/TITULO: ESTUDIO DE LA APLICABILIDAD POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA**

**ALUMNO: SILVIA VIRGINIA LOZADA VARGAS**

**EVALUACIÓN:****a) Importancia del problema presentado.**

La estudiante en su trabajo ha planteado investigar y analizar un problema sustantivo en el ámbito de la contratación pública, como es la aplicación indebida de un mecanismo de contratación que se aparta de los procedimientos comunes, lo que además de la arbitrariedad legal incurrida, en muchos casos, ha generado conflictos y ha causado graves perjuicios a los intereses públicos.

**b) Trascendencia de la hipótesis planteada por el investigador.**

La hipótesis formulada por la estudiante sobre la aplicación irregular de una disposición legal de carácter excepcional, como es la contratación emergente, como un medio de elusión de los principios que gobiernan la contratación pública y las disposiciones que la regulan, es absolutamente trascendente por las consecuencias de dicha elusión y las lecciones que estos hechos brindan al investigador y a los actores de la contratación.

**c) Suficiencia y pertinencia de los documentos y materiales empleados.**

Los documentos, los materiales empleados, las fuentes y referencias utilizadas y los casos prácticos examinados en el trabajo de investigación, en mi opinión, son suficientes y pertinentes, para en el ámbito de los trabajos académicos, resolver la hipótesis formulada.

**d) Contenido argumentativo de la investigación (la justificación de la hipótesis planteada).**

La hipótesis planteada se sustenta en el conocimiento de hechos reales cometidos por diversas instituciones del Estado, las que en base a criterios irregulares han aplicado indebidamente una disposición legal que fue creada para satisfacer de manera apropiada necesidades emergentes, por diversas razones que han sido analizadas adecuadamente a lo largo del trabajo. La argumentación utilizada y el

---

estudio de los casos visibilizados claramente justifican la hipótesis planteada en el trabajo.

**e) Cumplimiento de las tareas encomendadas a lo largo de la investigación.**

La estudiante ha atendido correctamente las tareas encomendadas.

FIRMA DIRECTOR:



Luis Benalcázar

## © Derechos de Autor

Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma del estudiante: .....

**Nombre:** **Silvia Virginia Lozada Vargas**

**Código:** 201510\_000109766

**C.I.:** 1802819159

**Lugar, Fecha:** Quito, diciembre de 2015

## DEDICATORIA

**A mi amado Dios**, por ser mi soporte, mi guía y mi todo, porque simplemente sin él esto no sería posible.

**A mis queridos padres**, por su amor, sacrificio y apoyo incondicional, quienes constantemente me animaron a seguir luchando por mis sueños y me enseñaron el valor del trabajo honesto.

**A mi amado esposo**, por ser mi soporte y apoyo permanente e incondicional para culminar esta meta, porque en todo este tiempo de mil y un formas aportaste para que este sueño se haga realidad.

**A mis hermanos**, por ser el complemento de mi vida.

## **AGRADECIMIENTOS**

Al Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, por haberme dado la oportunidad de acceder a esta Maestría en Derecho Administrativo, que por el excelente programa académico que han impartido me ha permitido seguir escalando profesionalmente.

Al Doctor Luis Benalcázar, por haber aceptado desde un inicio el reto de ser el Director de esta investigación, quien con su amplia experiencia en la materia de contratación pública, me ha sabido brindar la guía necesaria para el desarrollo exitoso de esta tesina.

Un agradecimiento especial a Verónica Chiriboga, por su constante entrega a la coordinación de esta Maestría en Derecho Administrativo.

Y, finalmente agradezco a todos mis amigos y compañeros que de una u otra forma me apoyaron para el desarrollo de mi investigación.

## RESUMEN

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha establecido en su artículo 57, el procedimiento precontractual para las contrataciones que requiera el Estado ecuatoriano para atender de manera urgente aquellas situaciones apremiantes que sobrevinieren por circunstancias imprevistas y graves, tales como catástrofes naturales, conmoción interna, accidentes, entre otras situaciones que se analizarán en el presente trabajo investigativo.

Bajo este procedimiento precontractual se ha facultado a las entidades contratantes el realizar una contratación de manera directa para superar las situaciones de emergencia presentadas.

No obstante, desde la publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, han sido muchas las controversias que han girado alrededor de algunas contrataciones de emergencia que han aplicado las entidades del Estado ecuatoriano sustentadas bajo el referido artículo 57, las mismas que han sido tanto objeto de denuncias y críticas por parte de los medios comunicación y de la ciudadanía en general, así como objeto de control posterior por parte de la Contraloría General del Estado.

En razón de ello, en el presente trabajo investigativo se realiza un análisis doctrinario y legal de esta figura de contratación y su aplicación por parte de las entidades contratantes del Estado, toda vez de confrontar lo analizado con una posible elusión de los procedimientos precontractuales de contratación que podría estar dando a lugar este modo de contratación de emergencia.

## ABSTRACT

The Organic Law of the National Public Contracting System has established, in its article 57, the pre-contractual procedure for contracting, as required by the Ecuadorian State to urgently respond to pressing situations that might arise from unforeseen and serious circumstances including natural catastrophes, internal disturbances and accidents, among other situations that will be analyzed in this research work.

Under this pre-contractual procedure, the contracting entities have been entitled to contract directly to cope with those emergency situations.

Nevertheless, since the publication of the Organic Law of the National Public Contracting system, there has been considerable controversy around some emergency contractual processes applied by Ecuadorian State entities, on the basis of aforementioned article 57. Said institutions have been the object of both complaints and criticism from the media and the citizenry, in general, as well as object of post-control measures by the Comptroller General of the State (“Contraloría General del Estado.”)

Consequently, this research work includes doctrine and legal analysis of this contracting concept and its application by State contracting entities. Similarly, it confronts the analysis carried out with a possible circumvention of the pre-contractual procedures that could be given place to this emergency-contracting mode.

## **TABLA DE CONTENIDO**

Resumen .....	8
Abstract.....	9
Introducción.....	12
<b>CAPÍTULO I: LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO .....</b>	<b>14</b>
1.1. Alcance de la LOSNCP .....	18
1.2. De los principios que rigen la contratación pública en la LOSNCP .....	19
1.3. De los procedimientos precontractuales establecidos en la LOSNCP .....	31
1.3.1. De los procedimientos precontractuales del régimen común .....	32
1.3.2. De los procedimientos precontractuales del régimen excepcionado .....	47
1.4. De la aplicación de los procedimientos de régimen común, régimen especial y otros procedimientos de contratación pública .....	63
<b>CAPÍTULO II: DE LAS CONTRATACIONES PARA SUPERAR SITUACIONES DE EMERGENCIA EN LA LOSNCP.....</b>	<b>66</b>
2.1. Antecedentes históricos .....	67
2.2. De los contratos de emergencia en la LOSNCP .....	74
2.3. De la definición de situación de emergencia en la LOSNCP .....	78
2.4. De los parámetros objetivos de la situación de emergencia .....	84
2.5. Del procedimiento de contratación en situaciones de emergencia .....	87
2.5.1. De la etapa precontractual de las contrataciones de emergencia .....	89
2.5.2. De la etapa de ejecución contractual de las contrataciones de emergencia .....	102
2.5.3. De la etapa posterior a la superación de emergencia .....	103
2.6. De la figura de contratación de emergencia en la legislación colombiana y peruana .....	106
2.6.1. La urgencia manifiesta en la legislación colombiana .....	106
2.6.2. La contratación de emergencia en la legislación peruana .....	109
<b>CAPÍTULO III: ANÁLISIS SOBRE LA VULNERABILIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PARA SUPERAR EMERGENCIAS BAJO LA LOSNCP .....</b>	<b>114</b>
3.1. De las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado .....	116
3.2. De los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado .....	120

3.3. Análisis jurídico de la modalidad de contratación para superar emergencias en tres casos prácticos .....	123
3.3.1. En el Consejo Nacional Electoral .....	124
3.3.2. En el Registro Civil, Identificación y Cedulación .....	130
3.3.3. En el Consejo de la Judicatura de Transición .....	134
<b>CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>145</b>
4.1. Conclusiones .....	145
4.2. Recomendaciones .....	147
Bibliografía.....	149
Plexo normativo.....	152
Referencias obtenidas de internet.....	155
Índice de anexos .....	157

## INTRODUCCIÓN

El Estado, a través de sus entidades estatales, se constituye en el mayor ente contratante de obras, bienes y servicios que se requieren para satisfacer el bien público de la sociedad que lo integra; esta actividad contractual implica que los recursos públicos sean administrados de manera objetiva, planificada, transparente y eficiente.

En el caso ecuatoriano, la actividad contractual del Estado está regulada por varias leyes pero principalmente por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuerpo normativo que establece los procedimientos comunes de contratación y los procedimientos excepcionales a éstos, a los que deben sujetarse las entidades que integran el sector público; sin embargo, cuando subsisten excepciones a los procedimientos comunes de contratación, es menester que en la norma legal coexistan procedimientos o parámetros objetivos de contratación que imposibiliten una eventual elusión o desviación en las contrataciones.

Es así que dentro de los procedimientos que se encuentran exentos de la aplicación del régimen común o especial que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se encuentra que en el artículo 57 de dicha Ley se prevé el procedimiento de contratación para superar situaciones de emergencia, el mismo que posibilita a las entidades contratantes del Estado, a contratar de manera directa obras, bienes o servicios para superar los acontecimientos graves que reúnan los siguientes parámetros objetivos que determina el numeral 31 del artículo 6 de la referida Ley: concretos, inmediatos, previstos, probados y objetivos.

Desde la publicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la aplicación de esta excepcionalidad por parte de las entidades contratantes del Estado, no está respondiendo a los parámetros objetivos que determina la Ley, sino por el contrario está siendo utilizado por algunas entidades contratantes como un medio de elusión de los procedimientos comunes de contratación pública.

Esta aplicación indebida de una norma que es de carácter excepcional a los procedimientos comunes de contratación, causa graves perjuicios a los intereses públicos y transgrede a los principios que rigen la contratación pública y a las normas que regula esta materia; circunstancias que hace necesario el estudio de la aplicabilidad

del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por parte de las instituciones públicas.

Dentro de este contexto, la presente investigación realiza un análisis de la figura excepcional de contratación establecida en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su aplicación por parte de las entidades contratantes; para ello, se propone analizar los casos y procedimientos de excepcionalidad de la contratación pública para situaciones de emergencia, toda vez de confrontar lo analizado con las contrataciones donde la Contraloría General del Estado ha realizado recomendaciones sobre las declaratorias de emergencia emitidas por las diferentes entidades contratantes.

# CAPÍTULO I

## LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 establece ocho deberes primordiales del Estado para garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Carta Magna y en los instrumentos internacionales<sup>1</sup>; derechos constitucionales tales como el acceso a la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, entre otros, que forman parte del interés público<sup>2</sup> al cual el Estado se ha comprometido dar atención.

Es así que para el cumplimiento de los deberes estatales y de sus políticas públicas que ejecutan, el Estado se ha convertido en el mayor ente contratante de obras, bienes y servicios; esto en razón que el Estado posee un importante poder de compra que se desarrolla dentro del rol de adquisición que tienen las instituciones que conforman el sector público, las cuales buscan, entre otros objetivos, el satisfacer el interés público y el contribuir a la “salida de la recesión y el deseado despegue de la actividad económica<sup>3</sup>” de un país.

Por ende, todo ente estatal, dentro de su actividad contractual, requiere de un instrumento jurídico que lo resguarde en la aplicación “de los principios generales y su articulación con las potestades administrativas<sup>4</sup>”. Para ello, todos los países a nivel mundial, han desarrollado una extensa legislación que les permita organizar y disciplinar las contrataciones públicas que realicen los entes que integran la administración pública.

---

<sup>1</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 3. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>2</sup> La definición de interés público no posee una definición específica dentro del campo del Derecho Administrativo, mas es el elemento teleológico que lo caracteriza; en este estudio, se puede señalar que el interés público constituye el resultado de un conjunto de intereses compartidos por una sociedad que buscan el bien común o beneficio de todos los que conforman el Estado.

<sup>3</sup> Ismael Mata. “Las vicisitudes del compra nacional”. *Ensayos de Derecho Administrativo*. Argentina: RAP S.A., 2009, p. 291.

<sup>4</sup> Ismael Mata. “Los principios en el Derecho Argentino. Su aplicación a la celebración de los contratos administrativos”. *Ensayos de Derecho Administrativo*. Argentina: RAP S.A., 2009, p. 83.

El Ecuador, antes del año 2008, contaba como marco jurídico para la contratación pública de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría, con los siguientes cuerpos normativos que regulaban esta materia: Ley de Licitaciones<sup>5</sup>, Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas<sup>6</sup>, Ley de Contratación Pública<sup>7</sup>, Reglamento General de la Ley de Contratación Pública<sup>8</sup>, Codificación de la Ley de Contratación Pública<sup>9</sup> y su Reglamento General<sup>10</sup>, Ley de Consultoría<sup>11</sup> y su Codificación<sup>12</sup>, y demás normativa interna expedida por diferentes entidades del Estado que les facultaba manejar los sistemas de contratación de manera distinta a las demás entidades.

Por muchos años el modelo de contratación pública ecuatoriano tenía muchos atrasos en relación con otros sistemas de contratación de otros países, por lo cual nos catalogaban como un país donde primaba la corrupción y donde se privilegiaba a ciertos

---

<sup>5</sup> Sobre Ley de Licitaciones, *vid.* Decreto Supremo No. 2511 publicado en Registro Oficial No. 364 de 30 de octubre de 1964; derogado con Decreto Supremo No. 2755 publicado en Registro Oficial No. 656 de 28 de diciembre de 1965, con la cual se promulga una nueva Ley de Licitaciones. Posteriormente esta Ley fue derogada con Decreto Supremo No. 128 publicado en Registro Oficial No. 486 de 04 de febrero de 1974.

<sup>6</sup> Sobre Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, *vid.* Decreto Supremo No. 128, publicado en Registro Oficial No. 486 de 04 de febrero de 1974. Derogado posteriormente por el Decreto Supremo No. 679 publicado en Registro Oficial No. 159 de 27 de agosto de 1976, con el cual se expidió la nueva Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas; reformada en virtud de los Decretos Supremos Nos. 1633 y 2399, publicados en los Registros Oficiales Nos. 386 de 25 de julio de 1977, 596 de 30 de mayo de 1978; por la Ley No. 165, publicada en Registro Oficial No. 762 de 11 de junio de 1984; por los Decretos Leyes Nos. 15 y 22, publicados en los Registros Oficiales Nos. 258 de 27 de agosto de 1985 y 434 de 13 de mayo de 1986; y, el artículo 51 de la Ley No. 72, publicado en Registro Oficial No. 441 de 21 de mayo de 1990.

<sup>7</sup> Sobre Ley de Contratación Pública, *vid.* Ley 95 publicado en el Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990; sustituida por Codificación No. 000 publicada en Registro Oficial 272 de 22 de febrero del 2001.

<sup>8</sup> Sobre Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, *vid.* Decreto Ejecutivo 2392 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 673 de 29 de abril de 1991; derogado por Decreto Ejecutivo No. 2822 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 622 de 19 de julio del 2002.

<sup>9</sup> Sobre Codificación de la Ley de Contratación Pública, *vid.* Codificación 000 publicado en Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero de 2001; derogada por Ley No. 1 publicada en Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008.

<sup>10</sup> Sobre Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, *vid.* Decreto Ejecutivo No. 2822 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 622 de 19 de julio de 2002; derogado por Decreto Ejecutivo No. 1248 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 399 de 8 de agosto del 2008.

<sup>11</sup> Sobre Ley de Consultoría, *vid.* Ley 15 publicado en Registro Oficial No. 136 de 24 de febrero de 1989; derogada por Codificación No. 24 publicada en Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004.

<sup>12</sup> Sobre Codificación a Ley de Consultoría, *vid.* Codificación No. 24 publicada en Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004; derogada por Ley No. 1, publicada en Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto del 2008.

grupos la adjudicación de contratos públicos a cambio de favores políticos o eventuales compadrazgos.

No obstante, en el año 2008 el sistema de contratación pública ecuatoriano tuvo un cambio radical en sus instituciones y procesos de contratación, al expedirse la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública<sup>13</sup> (en adelante se lo denominará LOSNCP), cuerpo legal que tuvo como fundamento para su expedición las siguientes consideraciones derivadas de la necesidad de:

- a) Crear un Sistema de Contratación Pública que articule y armonice a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;
- b) Controlar la discrecionalidad y desperdicio de recursos públicos derivada de la ausencia de planificación y de políticas de compras públicas por parte de las instituciones contratantes del Estado;
- c) Innovación en la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y que faciliten las labores de control tanto de las Entidades Contratantes como de los propios proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general;
- d) Que los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios, sirvan como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas;
- e) Que los recursos estatales destinados a la contratación pública fomenten la generación de empleo, la industria, la asociatividad y la redistribución de la riqueza, a través de la promoción de la producción nacional;
- f) Utilizar mecanismos tecnológicos que permitan socializar los requerimientos de las Entidades Contratantes y la participación del mayor número de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales que el Estado Ecuatoriano emprenda.<sup>14</sup>

Lo anterior evidencia el espíritu dinamizador que tiene la actual LOSNCP, pues dispone la creación de un Sistema Nacional de Contratación Pública<sup>15</sup>, basado en una

---

<sup>13</sup> Sobre la LOSNCP, *vid.* Ley 1 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>14</sup> Sobre las consideración de la LOSNCP, *vid.* Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>15</sup> El artículo 7 de la LOSNCP, define al Sistema Nacional de Contratación Pública como el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes.

herramienta tecnológica y en procesos dinámicos que fomenten la agilidad, eficiencia selección y transparencia de los procesos de contratación pública.

El Sistema Nacional de Contratación Pública se encuentra regulado por la LOSNCP, su Reglamento General<sup>16</sup> y las Resoluciones del ahora Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante se le denominará SERCOP), cuerpos normativos que establecen los procedimientos precontractuales para las contrataciones que realizan las entidades descritas en el artículo 1 de la referida Ley<sup>17</sup>; los cuales deben guardar consonancia con el artículo 288 de la Constitución de la República, donde se ha establecido que las compras públicas deberán cumplir con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social; introduciéndose incluso como política pública, que se tendrá como objetivo específico del Estado, la priorización de los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la

---

<sup>16</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>17</sup> El artículo 1 de la LOSNCP señala que las entidades que se someterán a dicha Ley son: “1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. 8. Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma”.

economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas<sup>18</sup>.

Por su parte, de acuerdo al último informe de labores del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el Ecuador en el año 2013 existió un creciente dinamismo del mercado de la contratación pública que se aproximó a los \$11.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América, lo cual representó el 33.5% aproximadamente del Presupuesto General del Estado-PGE (inicial), esto generado por la significativa inversión pública que realizó el gobierno nacional en este tiempo<sup>19</sup>.

En relación a los años 2014 y 2015, según las estadísticas del SERCOP, se observa que para el año 2014 se han adjudicado contratos que sumaron un valor aproximado de \$7.841 millones de dólares de los Estados Unidos de América, y hasta octubre del 2015 alrededor de \$5.397 millones de dólares de los Estados Unidos de América, lo que demuestra la importancia que le ha dado el Estado al tema de la contratación pública para el desarrollo de nuestro país.<sup>20</sup>

Ahora cabe preguntarse, ¿bajó qué procedimientos precontractuales se habría ejecutado estos montos adjudicados?, y ¿cuál es el alcance que le da la LOSNCP a estos procedimientos de contratación aplicados por las entidades contratantes que conforman la administración pública ecuatoriana?

### **1.1. Alcance de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP):**

La LOSNCP es el cuerpo jurídico que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que ejecuten las entidades

---

<sup>18</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 288. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>19</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. *Informe de Labores 2013*. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2014/05/2013-Informe-de-Labores.pdf> (acceso: 02-05-2015)

<sup>20</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. *Estadísticas de Procesos*. <http://biserverrh5701.compraspublicas.gob.ec:8080/explorer/index.jsp?application=portal&documentId=09b729bd-cca1-4c7a-8114-49e7f8ba55c7>. (acceso: 12-10-2015)

públicas que se detalla en el artículo 1 de esta Ley. Para la regulación de la materia de contratación pública, esta Ley se encuentra dividida en cinco (5) títulos: Título I – Generalidades, Título II – Sistema Nacional de Contratación Pública, Título III – De los Procedimientos, Título IV – De los Contratos, y Título V – De las Reclamaciones.

A diferencia de las anteriores leyes que regulaban la materia de contratación pública, la LOSNCP determina taxativamente las entidades públicas que deben someterse a dicha normativa, incluyéndose a las entidades privadas que utilizan recursos públicos; esto significó un gran avance en la materia, al tratar de unificar en una sola ley a todas aquellas entidades que antiguamente se manejaban por una normativa propia e independiente, lo cual dificultaba las labores de control y veeduría por parte de la Contraloría General del Estado y de la propia ciudadanía.

Es así que se puede señalar que como resultados e indicadores de la gestión durante la vigencia de la LOSNCP, se han resaltado los siguientes logros:

El crecimiento sostenido e inusitado de proveedores habilitados, como signo de democratización de acceso, la construcción de quince herramientas electrónicas que viabilizan los distintos procedimientos de contratación, con agilidad y transparencia; el gran volumen de transacciones y montos de contratación registrados, que equivalen a la tercera parte del presupuesto general del Estado; los apoyos a la producción nacional; [...]; los ahorros generados; el poco recurso relativo, empleado en la implementación del nuevo esquema; entre otros, han sido elementos determinantes para que Ecuador aparezca en el segundo lugar de los países que hicieron la evaluación de madurez de los sistemas de compras públicas en el 2009, y que haya recibido el primer premio continental al Liderazgo en Compras Públicas “JOSEPH FRANCOIS ROBERT MARCELLO” en el año 2010.<sup>21</sup>

## **1.2. De los principios que rigen la contratación pública en la LOSNCP:**

Para la consecución de los fines que se propuso el legislador para regular la materia de contratación pública, la LOSNCP ha establecido en su artículo 4, que para la aplicación de dicha Ley y para los contratos administrativos que de ésta se deriven, se

---

<sup>21</sup> Jorge Luis González. “2 años del Sistema Nacional de Contratación Pública Un referente para el mundo”. *La Revista de la Contratación Pública* (Mayo 2011), p. 8.

debe observar los siguientes principios que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública<sup>22</sup>, los mismos que cabe citar y definir para el desarrollo de esta investigación:

a) *Principio de legalidad.* El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de legalidad al señalar que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]”<sup>23</sup>.

Esto significa que la administración pública irrestrictamente se encuentra sujeta plenamente a las disposiciones constitucionales y legales que el Estado emane para el cumplimiento de sus funciones, constituyéndose en uno de los principios fundamentales que se debe observar y cumplir dentro de la actuación administrativa de todos quienes conforman dicho sector público.

De este principio surge aquel adagio jurídico que señala que “en Derecho Público sólo se puede hacer lo que está permitido por la Ley”.

De acuerdo al jurista ecuatoriano Edgar Neira Orellana, este principio “es tal vez el que mayor importancia tiene en el ámbito de las actuaciones de la Administración”, pues representa el fundamento de la organización administrativa y de sus procedimientos lo que implica que los servidores públicos del Estado no pueden ejercer atribuciones distintas a las señaladas en la Constitución o en la Ley, incluyéndose a éstas además a las fuentes “no formales”, como son los principios generales del derecho y la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales que controlan la constitucionalidad y la legalidad de las actuaciones administrativas<sup>24</sup>.

Es así que este principio actúa como límite de la actuación administrativa, razón por la que se señala que “[una] Administración que actúa con sujeción a las normas legales

---

<sup>22</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 4. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>23</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 226. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>24</sup> Edgar Neira Orellana. “Las normas de la Constitución Política de 1998 y el procedimiento administrativa común”. *Revista Ruptura, Libro Anual de la Asociación Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.* (2006), pp. 90 – 91.

transmite seguridad a los ciudadanos y produce un efecto de certeza del derecho, y tal situación puede ser considerada como una manifestación de eficiencia para un Estado<sup>25</sup>”.

En materia de contratación pública, este principio de legalidad juega un papel muy importante dentro de los procesos de contratación que realizan las entidades contratantes, esto en virtud de que tanto en la etapa precontractual como en la etapa contractual deben sujetarse plenamente a la Constitución, a la Ley y al derecho, para desvirtuar todo criterio o parámetro de arbitrariedad que pueda darse dentro de la ejecución de esas etapas.

La LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones<sup>26</sup> expedidas por el SERCOP, son las normas que regulan los procedimientos de contratación y los contratos administrativos que se deriven de dichos procedimientos, debiendo las entidades contratantes así como los proveedores del Estado, someter su actuación a lo determinado por dichos cuerpos normativos, so pena de las sanciones administrativas, civiles y penales para los responsables de la violación u omisión de las referidas normas.

*b) Principios de trato justo e igualdad.* La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación<sup>27</sup>; por tal razón, este principio tiene gran trascendencia en materia de contratación pública, dado que es la garantía que el Estado debe otorgar a los ciudadanos para que éstos puedan presentar sus ofertas de un bien, obra o servicio en igualdad de condiciones y sin la existencia de privilegios para alguno de los proveedores del Estado.

De ahí se deriva la razón por la cual el artículo 20 del Reglamento General a la LOSNCP, establece que los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las

---

<sup>25</sup> Ismael Mata. “La legalidad y eficiencia en la administración pública”. *Ensayos de Derecho Administrativo*. Argentina: RAP S.A., 2009, p. 149.

<sup>26</sup> Sobre las Resoluciones emitidas por el SERCOP, *vid.* Servicio Nacional de Contratación Pública. *Resoluciones Externas*. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/incop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/incop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 20/08/2013)

<sup>27</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 66. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos<sup>28</sup>.

Lo anterior implica que todos los proveedores del Estado deben realizar sus ofertas sobre las mismas bases y condiciones conocidas por toda la ciudadanía y sin la existencia de privilegios o ventajas con los demás oferentes de un mismo proceso de contratación.

Este criterio de imparcialidad que debe gobernar en los procesos de selección de contratistas, genera la definición de reglas de selección objetivas que les permita a quienes tengan interés en presentar una oferta determinada, participar en condiciones que no creen privilegios para algunos de los participantes<sup>29</sup>; por tanto, exige a las entidades contratantes, que las ofertas sean evaluadas con el “más amplio criterio de calificación, no solamente para que el trato sea justo, sino para garantizar la bondad del bien o servicio.<sup>30</sup>”

A esto se suma lo expuesto en el artículo 63 de la LOSNCP, el cual en los numerales 2, 3, 4 y 5 establecen como inhabilidades para contratar con el Estado, a quienes hayan intervenido de alguna manera en los procesos precontractuales y contractuales de las entidades contratantes, estos son:

- Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse; salvo que el contrato se refiera a fiscalización, supervisión, o actualización de los estudios, diseños o proyectos;
- Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o

---

<sup>28</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 20. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>29</sup> Ernesto Matallana Camacho. *Manual de Contratación de la Administración Pública*. 3era. Ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2013, p. 71.

<sup>30</sup> William López Arévalo, *Tratado de Contratación Pública*. Tomo I. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2010, pp. 104 – 105.

segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones; y,

- Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse.<sup>31</sup>

c) *Principio de calidad.* El concepto del principio de calidad ha venido evolucionando al pasar de los años, dado que bajo los parámetros de los viejos patrones burocráticos tanto en su aplicación a servicios administrativos como a servicios públicos, éste tenía un carácter monopolístico y de mínimos; ahora la realidad en la prestación de los servicios públicos es más abierta que trae como resultado la búsqueda de calidad en dicha prestación para atender de forma satisfactoria las necesidades y preferencias de los administrados.<sup>32</sup>

Es así que después de la marcada evolución que ha tenido este principio, actualmente se entiende que la calidad supone responder de forma regular y continua a las necesidades y expectativas de los ciudadanos; por tal razón, al ser la calidad un factor prioritario de la satisfacción de los ciudadanos, será éste quien condicione o incluso llegue a determinar las bases de este principio, pues “será su percepción de los servicios recibidos la que determine en qué umbral o nivel de calidad debe ubicarse la prestación recibida.”<sup>33</sup>

Por tal razón, a mi criterio el principio de calidad consagrado en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 4 de la LOSNCP, se refiere al criterio de eficiencia que deben tener las compras públicas que realicen las entidades contratantes, entendido la eficiencia como la utilización adecuada de los recursos públicos en el desarrollo de las actividades institucionales, a efecto de cumplir con la misión encomendada por la Constitución y la Ley.

---

<sup>31</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 63. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>32</sup> Pedro T. Nevado – Batalla Moreno. *Legalidad y Buena Administración*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2009, pp. 220 - 221

<sup>33</sup> *Id.*, p. 225.

Además este principio involucra que las obras, bienes y servicios que se contraten sean provistos de la mejor calidad posible. Para ello, cabe señalar que el artículo 52 de la Constitución de la República ha establecido que es un derecho de las personas el disponer de bienes y servicios de *óptima calidad*; lo cual eleva mucho los niveles y umbrales de calidad al que tiene que responder la contratación pública.

Por ende bajo este principio, las obras, bienes y servicios que contraten las instituciones del Estado deben ser provistos de la mejor calidad a fin de que satisfagan el interés público de la ciudadanía; por ello se deriva el deber que tienen las entidades contratantes de realizar las características y especificaciones técnicas de dichas contrataciones para que cumplan con las mejores condiciones presentes y futuras, así como la obligación general de los contratistas de prestar sus servicios conforme a las condiciones y parámetros establecidos en los pliegos y en el contrato, lo cual generará satisfacción y confianza de los ciudadanos en la actividad pública.

d) *Principio de vigencia tecnológica.* Mediante Decreto Ejecutivo No. 1515 de 16 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador estableció este principio como política pública de la contratación, disponiendo para el efecto lo que sigue:

[...] Art. 2.- POLÍTICA PUBLICA DE VIGENCIA TECNOLÓGICA.- La vigencia tecnológica será de estricto cumplimiento en todos los procedimientos de contratación pública de bienes, arrendamiento así como la prestación de servicios relacionados con el uso de los bienes específicos, de entre los indicados en el artículo 1 del presente decreto, *a fin de garantizar su utilización con tecnología de punta.*

Art. 3.- VIGENCIA TECNOLÓGICA.- Para efectos de la aplicación de estas disposiciones, el principio de vigencia tecnológica implica la obligación de que la adquisición y arrendamiento de los bienes, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de bienes específicos de los mencionados en este decreto, reúnan las *condiciones de calidad necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida, desde el momento de su adquisición y hasta por un tiempo determinado y previsible de vida útil, con la posibilidad de adecuarse, integrarse; repotenciarse y reponerse, según el caso, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos.*

Art. 4.- APLICACIÓN DE LA VIGENCIA TECNOLÓGICA EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA.- Las entidades contratantes que adquieran, arrienden bienes o contraten la prestación de servicios en los que se contempla el uso de bienes específicos de entre los ya señalados, deberán incluir, de manera obligatoria, en los documentos precontractuales y el contrato, los términos y condiciones que el proveedor deberá cumplir respecto del mantenimiento preventivo periódico y correctivo del bien, las garantías técnicas y su reposición, *a fin de asegurar el*

*funcionamiento de los bienes para la prestación ininterrumpida del servicio público al que se encuentran destinados y su vigencia tecnológica. [...].*<sup>34</sup> [Las cursivas no corresponden al texto original]

Por su parte, el Instituto Nacional de Contratación Pública, ahora SERCOP, expidió el 16 de mayo de 2013 la Resolución No. RE-INCOP-2013-0000085, mediante la cual estableció condiciones específicas para la adquisición de bienes y prestación de servicios en aplicación del principio de vigencia tecnológica<sup>35</sup>.

Adicional a esto, el SERCOP mediante Resoluciones Nos. RE-INCOP-2013-0000090 de 05 de julio de 2013 y RE-INCOP-2013-000020 de 05 de julio de 2013 de 12 de noviembre de 2014, estableció disposiciones respecto a la contratación de bienes sujetos a los principios de vigencia tecnológica, e incluyó una lista de bienes que deben observar las regulaciones referentes a este principio<sup>36</sup>.

En este sentido, puede entenderse que el principio de vigencia tecnológica es aquel que busca que los bienes y servicios a adquirirse, deben garantizar la utilización de tecnología de punta que esté a la vanguardia con lo que el mundo tecnológico ahora demanda, con la posibilidad de adecuarse, integrarse, repotenciarse y reponerse, según el caso, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos.

Esto conlleva a entender que el principio de vigencia tecnológica está estrechamente vinculado con el principio de calidad, pues el adquirir bienes y servicios a la vanguardia de los avances científicos y tecnológicos, significa que éstos deberán reunir las condiciones de calidad necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida.

Es así que este principio impone a su vez la obligación de que los procedimientos precontractuales que establece la LOSNCP, sean llevados a través de una herramienta tecnológica que innove la contratación de las entidades contratantes, esto es el portal de Compras Públicas, el cual se constituye en un mecanismo tecnológico que permite

---

<sup>34</sup> Decreto Ejecutivo 1515. Registro Oficial Suplemento No. 5 de 31 de mayo de 2013.

<sup>35</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución No. RE-INCOP-2013-0000085. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/05/2014)

<sup>36</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. Resoluciones Nos. RE-INCOP-2013-0000090 y RE-INCOP-2013-000020. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/05/2014)

socializar los requerimientos de las entidades contratantes y la participación del mayor número de personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales que el Estado Ecuatoriano emprende.

e) *Principio de oportunidad.* El principio de oportunidad implica que los procedimientos precontractuales deben ser oportunos, ágiles y rápidos, esto en concordancia con la planificación anual de contrataciones (PAC) que deben ejecutar las entidades contratantes, el cual debe estar en consonancia con el Plan Nacional del Buen Vivir que establece el Estado Ecuatoriano como instrumento para articular las políticas públicas con la gestión y la inversión pública.

En este contexto, se puede decir que este principio está asociado con el principio de celeridad que regula la función administrativa, el cual establece que las entidades contratantes deben actuar con la agilidad suficiente para lograr el cumplimiento de los fines estatales y la atención oportuna al interés público.

Por ende, tal como lo considera el jurista Ernesto Matallana Camacho, este principio está asociado con la utilización de los procedimientos contractuales pertinentes que permitan atender oportunamente las necesidades de la colectividad, para lo cual señala:

Este principio [...] tiene que ver con utilizar procedimientos que sean pertinentes para lograr el cumplimiento de fines estatales, si los presupuestos para adelantar una urgencia manifiesta se dan y la entidad en lugar de utilizar la institución decide agotar un procedimiento distinto, posiblemente se está poniendo en riesgo el interés general, pues dicha institución está diseñada para atender de manera urgente situaciones de emergencia o perturbaciones de orden público.<sup>37</sup>

f) *Principio de concurrencia.* Respecto al principio de concurrencia es pertinente citar lo que sigue:

La concurrencia reviste gran importancia en el sistema de contratación pública ecuatoriano. En un procedimiento precontractual debe contarse con el mayor número de oferentes posibles. Mientras más proveedores participen en un procedimiento precontractual, es mayor la posibilidad de encontrar ofertas convenientes para la

---

<sup>37</sup> Ernesto Matallana Camacho. *Manual de Contratación de la Administración Pública*. 3era. Ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2013, p. 72.

entidad contratante; mientras que al reducirse el número de ofertas participantes, se limita la posibilidad de beneficios para la entidad contratante. [...] <sup>38</sup>

Por tanto, se puede indicar que este principio de concurrencia tiene como finalidad el buscar la mayor participación de oferentes dentro de un proceso de contratación que realice una entidad contratante, lo cual garantizará, a más de la “oposición entre interesados de la futura contratación <sup>39</sup>”, que dicha entidad tenga una pluralidad de propuestas que le permita escoger la mejor opción que cumpla con las necesidades institucionales.

En cumplimiento de este principio de concurrencia, en concordancia con los principios jurídicos de trato justo e igualdad, las entidades contratantes se encuentran prohibidas de realizar especificaciones técnicas que establezcan diferencias arbitrarias entre los bienes, obras y servicios que se requiere, o condicionamientos o requerimientos técnicos que favorezcan a un solo proveedor:

Para lo anterior, el Instituto Nacional de Contratación Pública, ahora SERCOP, con la finalidad de garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública, expidió la Resolución INCOP No. 054-2011, mediante la cual reguló el desarrollo de las especificaciones técnicas y términos de referencia que formarán parte de los pliegos para los procedimientos de contratación pública <sup>40</sup>.

Cabe aclarar que forma parte de este principio de concurrencia, la facultad que establece los artículos 23 y 42 de la LOSNCP y 28 de su Reglamento General, para que las entidades contratante antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, establezcan las correspondientes especificaciones técnicas y términos de referencia, completen y ajusten los modelos de pliegos

---

<sup>38</sup> Antonio José Pérez, Daniel López Suárez, José Luis Aguilar. *Manual de Contratación Pública*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, p. 68-69.

<sup>39</sup> Roberto Dromi. *Derecho Administrativo*. 9na. Ed. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2001, p. 389.

<sup>40</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución INCOP No. 054-2011. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/05/2014)

obligatorios para que éstos concierten las necesidades particulares de cada proceso de contratación<sup>41</sup>.

De esta forma las entidades contratantes establecen ciertos perfiles y límites que deben cumplir los proveedores del Estado para poder participar en los procesos de contratación, lo cual permite a dichas entidades el analizar y estudiar la idoneidad de los futuros contratistas del Estado.

g) *Principio de transparencia.* El artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, incluye a este principio como fundamento de los procesos de modernización del Estado al cual debe sujetarse la gestión pública<sup>42</sup>.

Por su parte, uno de los postulados que tiene el Sistema Nacional de Contratación Pública es que todos los actos encaminados dentro de los procesos de contratación de las entidades contratantes, sean ejecutados con transparencia, a fin de que se facilite y promueva las labores de control de las propias entidades, proveedores, organismos de control y de la ciudadanía en general.

Esto conlleva a que en virtud del principio de transparencia que rige a la administración pública, los procedimientos precontractuales y contractuales se desarrollen de manera clara y transparente, acorde al principio de legalidad, publicidad, concurrencia, igualdad y otros; lo cual implica que la información generada de los procesos de contratación y publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), garantice que la ciudadanía pueda conocer el accionar administrativo en materia de contratación pública.

h) *Principio de publicidad.* Tomándose en cuenta desde la convocatoria a un proceso de contratación que realizaría una entidad contratante a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), el principio de publicidad se enmarca en “la posibilidad de que el mayor número de interesados tome conocimiento del pedido de ofertas de la

---

<sup>41</sup> Cfr. Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 28. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>42</sup> Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Artículo 3. Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993.

Administración, ampliado así su concurrencia y competencia.<sup>43</sup>”; razón para considerar a este principio como una “consecuencia obligada del principio jurídico de concurrencia.<sup>44</sup>”

Adicionalmente, en virtud de este principio de publicidad, acorde al artículo 36 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 13 de su Reglamento General, se dispone que cualquier documento de la fase preparatoria, precontractual y contractual, debe ser publicado a través del portal de compras públicas que ha establecido el SERCOP para el efecto<sup>45</sup>; con esto se garantizará el principio jurídico de transferencia citado anteriormente.

En este sentido, se puede colegir que el principio de publicidad dentro de los procedimientos de contratación pública, busca que las entidades contratantes a través de los mecanismos tecnológicos, socialicen los requerimientos de las entidades contratantes en pro de conseguir la participación del mayor número de oferentes, así como que la información generada de dichos procesos se publicite para conocimiento, veeduría y control de toda la ciudadanía; razón por la cual, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Sexta de la LOSNCP, ha establecido que en ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a dicha Ley.

Para el efecto, con la finalidad de que las entidades contratantes observen y cumplan el principio de publicidad consagrado en la LOSNCP, se expidió la Resolución INCOP No. 053-2011 de 14 de octubre de 2011 y Resolución No. INCOP-RE-2013-0000101 de 16 de agosto de 2013, mediante las cuales detalla la documentación considerada como relevante que debe ser publicada en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); y, el término para publicación y registro de los contratos que se deriven de la aplicación de dicha ley, respectivamente<sup>46</sup>.

---

<sup>43</sup> Roberto Dromi. *Derecho Administrativo*. 9na. Ed. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2001, p. 391

<sup>44</sup> *Id.* p.: 389

<sup>45</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 36. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>46</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. Resoluciones INCOP Nos. 053-2011 y INCOP-RE-2013-0000101. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/06/2014)

i) *Participación nacional*. El numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas<sup>47</sup>; así mismo, el artículo 288 de la Carta Magna ordena que en las compras públicas se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Es así que a través de este principio, se busca promover e incentivar la participación de proveedores ecuatorianos, dentro de los diversos procesos que realizan las entidades contratantes, esto a fin de dinamizar la economía local y nacional, a través de la promoción de la producción nacional y la identificación de la capacidad ecuatoriana.

Para garantizar la aplicación de este principio dentro de la contratación pública, en los artículos 25.1 y 25.2 de la LOSNCP, se ha dispuesto que en los pliegos se establezcan criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional; ordenándose para ello, que en todos los procedimientos previstos en la dicha Ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano<sup>48</sup>.

En este sentido, en la Resolución INCOP No. RE-2013-0000089 de 28 de junio de 2013, se dispuso que en los procedimientos de contratación de bienes y servicios se dirigirá la convocatoria a los proveedores que tengan su domicilio fiscal en el Ecuador, que oferten bienes y/o servicios de origen ecuatoriano; en cuanto a los procedimientos de ejecución de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, la convocatoria se dirigirá a proveedores que tengan su domicilio fiscal en el Ecuador, que oferten participación nacional mínima<sup>49</sup>.

---

<sup>47</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 284. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>48</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículos 25.1 y 25.2. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>49</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución INCOP No. RE-2013-0000089. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/06/2014)

Para esto, a fin de fomentar el principio de participación nacional, en su artículo 3 y 4 de la referida Resolución, se ha definido que los bienes, servicios y obras de origen ecuatoriano, se consideraran como tales, cuando aquellos cumplan con el porcentaje mínimo sectorial de componente ecuatoriano que determine el SERCOP, esto es cuarenta por ciento (40%) para bienes y sesenta por ciento (60%) para servicios<sup>50</sup>.

### **1.3. De los procedimientos precontractuales establecidos en la LOSNCP:**

En materia de contratación pública, la regla general para que el Estado ejecute las contrataciones, es que se realice un procedimiento administrativo para la selección de los contratistas, lo cual conlleva a que éstas realicen todas y cada una de las etapas precontractuales que la Ley establece de acuerdo al procedimiento de contratación a aplicar para satisfacer las necesidades públicas.

No obstante por diferentes causas que son propias de la administración pública, el legislador ha visto la necesidad de crear excepciones a la regla general; por lo cual en cumplimiento del principio de legalidad, ha creado procedimientos abreviados que le permiten a las entidades públicas el contratar en menor tiempo e incluso el contratar de manera directa con un proveedor específico.

La legislación ecuatoriana, no se ha apartado de estas modalidades de contratación, por lo que se puede decir que la LOSNCP ha previsto estos regímenes de contratación:

1. Régimen común;
2. Régimen exceptuado de contratación; el cual contempla:
  - 2.1. Régimen especial
  - 2.2. Procedimientos especiales; y,
  - 2.3. Otros procedimientos.

---

<sup>50</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución INCOP No. RE-2013-0000089. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/06/2014)

A continuación se realiza una breve exposición de cada uno de estos regímenes, los cuales detallarán el objeto de contratación que tratan y los procedimientos precontractuales que lo conforman.

### **1.3.1. De los procedimientos precontractuales del régimen común de contratación.**

La legislación ecuatoriana ha catalogado como procedimientos precontractuales de régimen común, a aquellas contrataciones que se ha dispuesto para la adquisición de bienes y prestación de servicios normalizadas o no normalizados, así como para la contratación de obras y servicios de consultoría, los cuales están sometidos a un proceso administrativo de selección donde pueden participar cualquier persona que cumpla con los requisitos exigidos por las entidades contratantes; esto es lo que la doctrina comúnmente ha llamado la regla general de la contratación pública.

En razón de ello, la LOSNCP ha dispuesto diversos tipos de procesos de selección, “dependiendo del tipo de bien o servicio a contratar, la obra a ejecutar, así como también del monto (presupuesto referencial) del contrato”.<sup>51</sup>

Estos procesos de selección plasmados en la LOSNCP, conllevan a que se cumpla con diferentes trámites que deben seguir las entidades contratantes para realizar una contratación; las cuales, dependiendo de la naturaleza del objeto de la contratación y de la cuantía que se trate, podría resumirse en las siguientes fases que involucran diferentes tiempos para contar con un contrato administrativo:

- Planificación dentro del Plan Anual de Contrataciones.
- Estudios previos y preliminares por parte de la Entidad Contratante.
- Elaboración de pliegos.
- Solicitud de la partida presupuestaria.
- Autorización para iniciar el proceso de contratación.
- Invitación o convocatoria a los oferentes a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

---

<sup>51</sup> William López Arévalo, *Tratado de Contratación Pública*. Tomo I. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2010, p. 255.

- Etapa de preguntas y aclaraciones.
- Recepción de Ofertas.
- Convalidación de errores de forma.
- Calificación de Ofertas.
- Negociación.
- Adjudicación; y,
- Suscripción del contrato.

Por lo que, para elegir el procedimiento precontractual que le correspondería llevar a cabo, la entidad contratante deberá disgregar entre la naturaleza del objeto de contratación y el presupuesto referencial a utilizar para ejecutar dicho proceso, el mismo que se encontrará siempre en sujeción al Presupuesto General del Estado.

Para el año 2015, el SERCOP ha comunicado en su página web, la tabla de montos de contratación vigentes, los cuales detallo a continuación<sup>52</sup>:

CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTO	MONTOS DE CONTRATACIÓN
BIENES Y SERVICIOS	CATÁLOGO ELECTRÓNICO	Sin límite
	ÍNFIMA CUANTÍA	≤ \$ 7.263,42
	MENOR CUANTÍA	> \$ 7.263,42 y < 72.634,24
	COTIZACIÓN	> \$ 72.634,24 y < \$ 544.756,79
	LICITACIÓN	≥ \$ 544.756,79
	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	> 7.263,42
OBRAS	MENOR CUANTÍA	< \$ 254.219,83
	COTIZACIÓN	> \$ 254.219,83 y < \$ 1'089.513,57
	LICITACIÓN	> \$ 1'089.513,57
	CONTRATACIÓN INTEGRAL POR PRECIO FIJO	> \$ 36'317.119,04
CONSULTORÍA	CONTRATACIÓN DIRECTA	≤ \$ 72.634,24
	LISTA CORTA	> \$ 72.634,24 y < \$ 544.756,79
	CONCURSO PÚBLICO	≥ \$ 544.756,79

<sup>52</sup> Servicio Nacional de Contratación Pública. *Montos de Contratación*. [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). (acceso: 02/02/2015)

Cabe mencionar que con la promulgación de la LOSNCP, se propició el funcionamiento de un nuevo sistema, el cual obliga a las entidades contratantes a la utilización del portal [www.comprapublicas.gob.ec](http://www.comprapublicas.gob.ec), para llevar, ejecutar y transparentar los diferentes procedimientos precontractuales.

En este contexto, acorde a la legislación vigente, el régimen común de contratación previsto en la LOSNCP, está compuesto por procedimientos dinámicos, contratación de consultoría, y procedimientos comunes.

De acuerdo al último informe de labores del SERCOP, en el año 2013 se ejecutaron 99.469 procesos de contratación del régimen común, lo cual representó un monto de adjudicación aproximado de \$ 5.951 millones de dólares de los Estados Unidos de América; de los cuales se distribuyó en los siguientes procedimientos de contratación<sup>53</sup>:

<b>RÉGIMEN COMÚN</b>		
<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>No. PROCESOS 2013</b>	<b>PRESUPUESTO 2013</b>
Licitación	675	\$ 2,200,553,919.17
Subasta Inversa Electrónica	22,579	\$ 1,653,235,590.00
Cotización	2,854	\$ 695,301,160.87
Menor Cuantía	21,622	\$ 642,514,062.06
Catálogo Electrónico	44,810	\$ 373,059,622.74
Concurso Público	74	\$ 116,247,303.36
Contratación Directa	5,851	\$ 112,302,759.95
Lista Corta	745	\$ 113,198,576.28
Licitación de Seguros	259	\$ 45,417,684.97
<b>TOTAL</b>	<b>99,469</b>	<b>\$ 5,951,830,679.64</b>

#### *De los procedimientos dinámicos.*

La LOSNCP ha establecido que para la adquisición de bienes y servicios normalizados, las entidades contratantes deberán aplicar los procedimientos dinámicos de contratación de catálogo electrónico y subasta inversa electrónica. Estos procedimientos precontractuales resultan novedosos y han sido recientemente incorporados en nuestra legislación.

<sup>53</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. *Informe de Labores 2013*. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2014/05/2013-Informe-de-Labores.pdf> (acceso: 02-05-2015)

De acuerdo al numeral 2 del artículo 6 de la LOSNCP, se entenderá por bienes y servicios normalizados al objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados, y que pueden ser comparables entre bienes o servicios de la misma especie sin hacer referencia a marcas específicas<sup>54</sup>; dicha normalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento General a la LOSNCP, corresponde ser realizada por la entidad contratante, quien deberá estandarizar u homologar las características o especificaciones técnicas que sean homogéneas y comparables en igualdad de condiciones<sup>55</sup>.

A fin de entender cada uno de los procedimientos dinámicos que establece la LOSNCP, se define de manera general cada uno de ellos:

a) *Compras por catálogo electrónico*. El SERCOP, conforme lo ha dispuesto el artículo 44 de la LOSNCP, ha creado un catálogo electrónico donde se ha registrado un sinnúmero de bienes y servicios normalizados para que las entidades contratantes sin un límite de monto, puedan realizar sus adquisiciones de manera directa a través de la plataforma electrónica [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).<sup>56</sup>

Para el efecto, el SERCOP en cumplimiento del artículo 43 de la referida Ley, debe suscribir periódicamente luego de un proceso de selección de diversos proveedores del Estado, un instrumento denominado “Convenio Marco”, mediante el cual dichos proveedores quedan obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas en dicho convenio.

Por ende, el artículo 45 de la Ley mencionada, ha establecido que es obligación de las entidades contratantes el consultar en el catálogo electrónico previamente a establecer cualquier proceso de adquisición de bienes y servicios normalizados; indicándose que solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre

---

<sup>54</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 6. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>55</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 42. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>56</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 44. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

catalogado, se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios normalizados.

El realizar una compra por catálogo electrónico implica que la entidad contratante emita una orden de adquisición y luego de la selección correspondiente del producto a adquirir mediante un “clic” en el ícono de carrito de compras, se formaliza la acción simplemente mediante la orden de compra que emite la plataforma electrónica [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); esto conlleva a que el trámite para la adquisición de los bienes y servicios sea muy ágil y rápido, permitiendo ahorrar tiempo y recursos a dicha entidad.

Por su forma de contratación, se considera que el catálogo electrónico es la modalidad de contratación más adaptada a la tecnología actual; sin embargo, desde su creación y hasta el momento, existen un número limitado de bienes y servicios catalogados en la plataforma electrónica, esperándose por tanto que esta lista siga ampliándose para que las entidades contratantes puedan ocupar en un mayor número esta forma de contratación y así se convierta en la primera opción de compra del Estado.<sup>57</sup>

*b) Por subasta inversa electrónica.* Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la LOSNCP, el procedimiento precontractual de subasta inversa electrónica se aplica para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, en el cual las entidades contratantes realizan adquisiciones donde los proveedores a través de la plataforma electrónica [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), pujan hacia la baja el precio ofertado, resultando adjudicado la oferta que conforme lo establecido en el numeral 17 del artículo 6 de la referida Ley, cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo<sup>58</sup>.

La cuantía para realizar la contratación por este procedimiento debe superar el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado.

---

<sup>57</sup> Juan Carlos Aguirre Márquez. *El procedimiento de subasta inversa ecuatoriano en comparación con otros procedimientos de contratación pública; y, con la legislación peruana y argentina*. Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, 2012.

<sup>58</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 47. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

El realizar una subasta inversa electrónica implica que la entidad contratante debe ejecutar todas y cada una de las etapas de dicho procedimiento, tales como convocatoria pública, etapa de preguntas y respuestas, presentación y apertura de ofertas técnicas, convalidación, calificación, puja, negociación de ser el caso y finalmente la adjudicación; etapas que de acuerdo a un muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar un procedimiento de subasta inversa se requiere un tiempo promedio de 23 días aproximadamente. (Ver Anexo 1)

Cabe señalar que en varios países de la región, tales como Paraguay, Ecuador, Colombia, México y Panamá, se ha implementado con mucho éxito el procedimiento de subasta inversa electrónica, generando mayor transparencia y eficiencia en las contrataciones<sup>59</sup>. Asimismo, se menciona que otra de las ventajas que se tiene con la implementación de esta modalidad, es justamente la utilización de la tecnología que permite reducir costos y facilita la participación de un mayor número de proveedores<sup>60</sup>.

#### ***De los procedimientos comunes.***

La LOSNCP ha establecido que para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, así como para la contratación de obras, las entidades contratantes deberán aplicar los siguientes procedimientos comunes de contratación: i) Ínfima cuantía; ii) Menor cuantía; iii) Cotización; y iv) Licitación.

Entiéndase por bienes y servicios no normalizados a aquellos bienes y servicios cuyas características o especificaciones técnicas no son comparables en igualdad de condiciones, por lo cual el precio a pagar por ellos no constituye el único factor para que la entidad contratante resuelva su adjudicación.

Por ende bajo este criterio de no normalización, las entidades contratantes aplicando los procedimientos comunes antes mencionados, podrán evaluar aspectos como la

---

<sup>59</sup> Luis Miguel Bossano Lomellini. “La subasta inversa: un mecanismo de contratación pública eficiente y transparente”. *Revista de la Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Perú* No. 66 (2011), p. 278.

<sup>60</sup> Luis Orlando Torricelli Farfán. “La subasta inversa electrónica”. *Revista Alternativa Financiera Universidad San Martín de Porres*, p. 112.

capacidad técnica, la experiencia específica, la calidad, entre otros aspectos relevantes para la contratación de cada entidad.

Para entender cada uno de los procedimientos de régimen común que establece la LOSNCP, se define de manera general cada uno de ellos:

*a) Del procedimiento de ínfima cuantía.* Este procedimiento precontractual permite a las entidades del Estado el contratar de manera directa con un proveedor seleccionado por ellas, el mismo que no requiere estar inscrito en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Conforme se estableció en el artículo 60 del Reglamento General a la LOSNCP, se aplicará este procedimiento para la ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado<sup>61</sup>.

Al ser un monto de contratación sumamente bajo en relación a los otros procedimientos existentes para las compras públicas, se lo tramita de manera ágil y rápida, acorde a la Resolución INCOP No. 062-2012 de 30 de mayo de 2012, que contiene la “Casuística del uso del procedimiento de Ínfima Cuantía”<sup>62</sup>.

Una de las principales críticas que tuvo el procedimiento de ínfima cuantía fue justamente la inexistencia de éste dentro de la LOSNCP, hallándose únicamente este procedimiento de contratación bajo los preceptos del Reglamento General a la referida Ley. No obstante, mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública<sup>63</sup>, se incluyó en el artículo 52.1 de la referida Ley, al procedimiento de ínfima cuantía y los casos en los cuales aplica su contratación.

*b) Del procedimiento de menor cuantía.* Este procedimiento se aplica cuando el objeto de la contratación se refiere a bienes y servicios normalizados, bienes y servicios

---

<sup>61</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 60. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>62</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución INCOP No. 062-2012. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/06/2014)

<sup>63</sup> Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Art. 52.1. Segundo Suplemento del Registro Oficial del 14 de octubre de 2013.

no normalizados, ejecución de obras, y si fuere imposible aplicar los procedimientos dinámicos de catálogo electrónico o subasta inversa electrónica, o cuantos éstos fueren declarado desiertos<sup>64</sup>.

En razón de ello, el artículo 51 de la LOSNCP establece el procedimiento precontractual de menor cuantía para la contratación de los siguientes casos:

- Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico<sup>65</sup>.

Conforme lo establece la normativa citada, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento General, para el caso de contratación de bienes y servicios normalizados, así como para los casos donde no hubiere sido posible aplicar los procedimientos de compras por catálogo o subasta inversa, o éstos hubieren sido declarados desiertos, el procedimiento de menor cuantía permite contratar de manera directa con un proveedor preferentemente domiciliado en el cantón donde se ejecutará el contrato (contratación preferente); en cambio para el caso de contratación de obras, el procedimiento de menor cuantía exige la aplicación de un sorteo público a través de la plataforma electrónica [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), para elegir a un proveedor registrado en el RUP que cumpla con los criterios de contratación preferente que privilegie la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria<sup>66</sup>.

Por ende con este procedimiento precontractual, el Gobierno Nacional cumpliendo con el mandato constitucional del artículo 288, ha buscado el implementar como

---

<sup>64</sup> William López Arévalo. *Tratado de Contratación Pública*. 2da. ed. T.I. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2013, p. 302.

<sup>65</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 51. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>66</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 52. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

“política pública del Estado la preferencia de contratación local para promover la producción nacional y generar empleo a través de la inclusión de MIPYMES.<sup>67</sup>”

El aplicar el procedimiento de menor cuantía implica que la entidad contratante debe cumplir con todas y cada una de las etapas de dicho procedimiento; etapas que de acuerdo a un muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar un procedimiento de menor cuantía se requiere un tiempo promedio de 22 días aproximadamente. (Ver Anexo 2)

c) *Del procedimiento de cotización.* El artículo 50 de la LOSNCP prevé que se aplicará el procedimiento de cotización para cualquiera de los siguientes casos:

- Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.<sup>68</sup>

El proceso para la contratación por cotización está contemplado en los artículos 56 y 57 del Reglamento General a la LOSNCP<sup>69</sup>, y en la Resolución INCOP No. 039-2010, donde se establece que el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública realizará un sorteo público y enviará la invitación a cinco (5) proveedores elegidos en el RUP que cumplan con los parámetros de contratación preferente, quienes obtendrán una puntuación adicional por haber sido favorecidos en dicho sorteo<sup>70</sup>; de todos los oferentes que participen en el proceso de cotización, la entidad contratante resolverá la adjudicación al proveedor que ofrezca las mejores condiciones presentes y futuras en los

---

<sup>67</sup> Roberto Buitrón Jara. “Preferencia de contratación local, dinamizador de las economías regionales”. *Ecuador Compra La Revista de la Contratación Pública*. (Mayo 2014), p. 12.

<sup>68</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 50. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>69</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículos 56 y 57. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>70</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. INCOP No. 039-2010. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/08/2014)

aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección.

De igual modo que el procedimiento precontractual de menor cuantía, mediante la cotización el Estado busca fomentar la inclusión económica y el cambio de la matriz productiva a través de los parámetros de contratación preferente e inclusión, los cuales califican el tipo de proveedor y la localidad de donde éste proviene.

El aplicar el procedimiento de cotización implica que la entidad contratante debe cumplir con todas y cada una de las etapas de dicho procedimiento; etapas que de acuerdo a un muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar un procedimiento de cotización se requiere un tiempo promedio de 36 días aproximadamente. (Ver Anexo 3)

d) *Del* procedimiento de licitación. La doctrina define a la licitación pública como el procedimiento administrativo de contratación que contiene una serie de actuaciones encaminadas a seleccionar al mejor proveedor del Estado a través de una invitación pública para que presenten sus ofertas; estos elementos constituyen la esencia misma de esta modalidad de contratación, que muestra el carácter reglado que debe contener tanto en la normativa que la regula como en los pliegos que se elaboren para su instrumentación.<sup>71</sup>

El proceso de contratación por licitación se encuentra contemplado en los artículos 48 y 49 de la LOSNCP<sup>72</sup>, en el Capítulo IV de su Reglamento General<sup>73</sup> y en la Resolución INCOP No. 022-2009<sup>74</sup>; por la cuantía y naturaleza de contratación, se considera que es uno de los procesos más largos y complejos que establece la LOSNCP.

---

<sup>71</sup> Ciro Nolberto Güecha Medina. *Contratos Administrativos*. 2da. ed. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2010, pp. 84 - 85.

<sup>72</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículos 48 - 49. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>73</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículos 49 - 45. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>74</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución INCOP No. 022-2009. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 29/11/2014)

Conforme lo determina el artículo 48 de la LOSNCP, la licitación se utiliza para la contratación de los siguientes casos:

- Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
- Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.<sup>75</sup>

El aplicar el procedimiento de licitación implica que la entidad contratante debe cumplir con todas y cada una de las etapas de dicho procedimiento; etapas que de acuerdo a un muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar un procedimiento de licitación se requiere un tiempo promedio de 48 días aproximadamente. (Ver Anexo 4)

Cabe señalar que la figura de la licitación pública ha sido el modelo de contratación más antiguo y tradicional que ha aplicado los Estados para seleccionar a sus contratistas, pues con ésta a través de una competencia se pretendía garantizar tanto la igualdad de los particulares y la obtención de las condiciones más ventajosas para satisfacer la necesidad pública.<sup>76</sup>

Para ello, los pliegos de licitación requieren tener parámetros de evaluación elevados y objetivos que permitan seleccionar al proveedor con mayor solvencia y capacidad para ejecutar la contratación estatal, y que al mismo tiempo cumpla con las

---

<sup>75</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 48. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>76</sup> Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández-. *Curso de Derecho Administrativo*. 12ª. Ed. T.I. Bogotá: Editorial Temis, 2008, p. 692.

condiciones técnicas de ejecución, lo cual reflejará el beneficio para la entidad contratante de aplicar esta figura precontractual<sup>77</sup>.

### ***De los procedimientos para la contratación de “Consultoría”.***

Los contratos de consultoría han sido aquellos instrumentos celebrados por las entidades del Estado que se refirieren a:

[...] estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnósticos, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. [...] los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.<sup>78</sup>

Por ende, las razones que motivarían a una entidad contratante del Estado a contratar los servicios de consultoría devienen de las siguientes causas:

Al ser la consultoría una actividad especializada, se requiere el concurso de los Consultores para que aporten conocimientos, destrezas y técnicas especiales en un determinado tema.

Cuando el personal de una institución carece de conocimientos o la experiencia necesaria para abordar un problema de manera que la solución planteada asegure una posibilidad de éxito, ya que para ello se requiere generalmente una metodología y técnica especial.

Cuando se requiere desarrollar un proceso de cambio crítico que tiene que ejecutarse planificada y eficientemente con los aportes de los conocimientos especializados de un Consultor.<sup>79</sup>

En las anteriores legislaciones en materia de contratación pública del Ecuador, existían cuerpos normativos que regulaban exclusivamente la contratación de esta figura; no obstante, con la promulgación de la LOSNCP se incluyó la contratación de la consultoría en un solo cuerpo normativo que regula toda la materia de los procesos precontractuales que pueden ejecutar las entidades contratantes del Estado.

---

<sup>77</sup> Ciro Nolberto Güecha Medina. *Contratos Administrativos*. 2da. ed. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2010, p. 85.

<sup>78</sup> Jairo Ramos Acevedo y Amparo Ramos Acevedo. *Contratación Estatal. Teoría General y Especial*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2012, p.207.

<sup>79</sup> Zulay Morejón Espinosa. “Editorial”. *Ecuador Compra La Revista de la Contratación Pública*. (Marzo 2013), p. 1.

Es así que, el número 8 del artículo 6 de la LOSNCP, ha considerado pertinente el brindar una definición de “consultoría”, señalando que ésta es:

[...] prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación.<sup>80</sup>

Por ende, para la prestación del servicio de consultoría, la LOSNCP en su artículo 37, exige que únicamente las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean inscritos en el SERCOP como consultores, puedan suscribir los contratos de esta naturaleza<sup>81</sup>; en esta norma se da un tratamiento especial a los consultores nacionales y extranjeros, pudiendo estos últimos prestar sus servicios de consultoría siempre y cuando no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional.

Los criterios de selección para la contratación de consultoría serán la calidad y el costo, razón por la cual el número 19 del artículo 6 de la LOSNCP establece que para la adjudicación de un consultor se realizará una ponderación donde los pliegos determinen los parámetros de calidad a evaluar, sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento.

Asimismo, para la selección del consultor se deberá tener en cuenta que “los procesos de consultoría se deben efectuar entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría.”<sup>82</sup>

La LOSNCP prevé que para la contratación de servicios de consultoría se aplicarán los siguientes procedimientos de contratación que se sujetarán al presupuesto referencial correspondiente:

---

<sup>80</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 6. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>81</sup> *Id.*, Artículo 37.

<sup>82</sup> Eduardo Guamialamá Ruano. “Consultorías impulsando el desarrollo económico de los profesionales”. *Ecuador Compra La Revista de la Contratación Pública*. (Marzo 2013), p. 3.

a) *Del procedimiento de contratación directa.* El número 1 del artículo 40 de la LOSNCP establece que las entidades contratarán directamente cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico<sup>83</sup>.

El proceso para la contratación directa de consultoría se encuentra contemplado en el artículo 36 del Reglamento General de la LOSNCP y establece la factibilidad para que las entidades contratantes puedan contratar de manera directa con un consultor habilitado en el RUP que reúna los requisitos previstos en los pliegos.

El aplicar el procedimiento de contratación directa implica que la entidad contratante debe cumplir con todas y cada una de las etapas de dicho procedimiento, tales como convocatoria, etapa de preguntas y respuestas, presentación y apertura de oferta, convalidación, calificación y adjudicación; etapas que de acuerdo a un muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar un procedimiento de contratación directa se requiere un tiempo promedio de 13 días aproximadamente. (Ver Anexo 5)

Por su parte, cabe mencionar que al ser la contratación directa una forma de seleccionar directamente al contratista, ésta debe estar en consonancia con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, debiendo ser publicados la valoración objetiva de todas las propuestas que se reciban para este procedimiento precontractual, esto en consideración que esta modalidad de contratación ha sido muy criticada a nivel internacional por la desviación que se ha llegado a producir para favorecer a intereses particulares ajenos del bien común.<sup>84</sup>

b) *Del procedimiento de contratación por lista corta.* El número 2 del artículo 40 de la LOSNCP establece que las entidades contratantes aplicarán este procedimiento cuando el presupuesto referencial del contrato supere el monto fijado para la contratación directa y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente

---

<sup>83</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 40. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>84</sup> Juan Ángel Palacios Hincapié. *Las contrataciones de las entidades estatales*. 7ma. ed. Medellín: Librería Jurídica Sánchez, 2014, pp. 379 – 830.

0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente al ejercicio económico.

El proceso de lista corta de consultoría se encuentra contemplado en el artículo 37 del Reglamento General de la LOSNCP y establece que se elegirá al consultor de un proceso de selección de entre un máximo de 6 y un mínimo de 3 consultores registrados en el RUP que reúnan los requisitos previstos en los pliegos, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas.<sup>85</sup>

El aplicar el procedimiento de lista corta implica que la entidad contratante debe cumplir con todas y cada una de las etapas de dicho procedimiento; etapas que de acuerdo a un muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar un procedimiento de lista corta se requiere un tiempo promedio de 37 días aproximadamente. (Ver Anexo 6)

*c) Del procedimiento de contratación por concurso público.* El número 3 del artículo 40 de la LOSNCP establece que las entidades contratantes aplicarán este procedimiento cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

El proceso de concurso público de consultoría se encuentra contemplado en el artículo 38 del Reglamento General de la LOSNCP y establece que las entidades contratantes realizarán una convocatoria pública a través de la plataforma electrónica [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) para que los consultores interesados presenten sus ofertas.<sup>86</sup>

El aplicar el procedimiento de concurso público implica que la entidad contratante debe cumplir con todas y cada una de las etapas de dicho procedimiento; etapas que de acuerdo a un muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar un procedimiento de

---

<sup>85</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 37. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>86</sup> *Id.*, Artículo 38.

concurso público se requiere un tiempo promedio de 79 días aproximadamente. (Ver Anexo 7)

### **1.3.2. De los procedimientos precontractuales del régimen excepcionado.**

Como se mencionó en el punto 1.3, dentro de la rama de la contratación pública, la regla general para que el Estado ejecute las contrataciones, es que realice un procedimiento administrativo para la selección de los contratistas; formalidad que conforme a la normativa interna de cada país, constituye un requisito obligatorio a ser observado por todas las entidades contratantes.

No obstante, dentro del devenir de la contratación pública se observa que existen excepciones “tanto respecto de las personas que pueden aspirar a convertirse en contratistas, como respecto del procedimiento para seleccionar a quien vaya a serlo en un caso concreto, excepciones todas ellas justificables y que no alcanzan a desvirtuar la esencia del mismo.”<sup>87</sup>

Es así que para que las entidades estatales puedan prescindir de la regla general de contratación pública, en cumplimiento del consagrado principio de legalidad, debe existir un cuerpo normativo que determine y regule en forma estricta y restrictiva aquellos casos que de forma excepcional no se someterán a los procedimientos comunes que establece la ley que norma esta materia.<sup>88</sup>

Por tanto, acorde a los principios de trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad, que rigen en materia de contratación pública, el Estado debe analizar cuál es el fundamento para establecer los casos que se exceptuarán de aplicar la regla general de la contratación estatal.

De acuerdo a la doctrina, la fundamentación que precisa el Estado para crear estas excepciones, deviene por las siguientes imposibilidades: por imposibilidad legal, cuando la propia ley que rige la materia de contratación pública prevé otro tipo de procedimientos precontractuales; por imposibilidad por naturaleza, cuando por el objeto

---

<sup>87</sup> Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández-. *Curso de Derecho Administrativo*. 12ª. Ed. T.I. Bogotá: Editorial Temis, 2008, p. 689.

<sup>88</sup> Roberto Dromi. *Derecho Administrativo*. 9ª ed. Buenos Aires Argentina: Ciudad Argentina, 2001, p. 393.

propio de la contratación se requiere un procedimiento exceptuado; por imposibilidad de hecho, cuando existen circunstancias que tornen impracticable un procedimiento común de contratación, como es el caso ante una situación de emergencia; o por motivos de conveniencia administrativa por razones de Estado o seguridad pública.<sup>89</sup>”

Estas excepcionalidades son las que obligan al Estado a crear procedimientos abreviados que permitan contratar de manera pronta y oportuna, obras, bienes y servicios que se requieran para solucionar los eventos o situaciones producidas por dichos hechos; de no excepcionarlos y de contratar por los mecanismos comunes que implican tiempos más largos de contratación, no se podría dar solución pronta o urgente para evitar los daños que se estén produciendo o los que se pudiere llegar a producir.

Por ende, las excepcionalidades en los procedimientos de contratación pública, debe estar limitada a los fines que persigue el Estado para satisfacer el interés público de la ciudadanía, y no como un medio de evasión de los procedimientos comunes de contratación, pues siempre dentro de dichas excepcionalidades “debe imperar por sobre todas las cosas el principio de buena fe, es decir, la actitud leal, honesta y transparente de las partes contratantes y especialmente de la Administración<sup>90</sup>”.

Ergo, dentro de estas excepcionalidades deben coexistir parámetros objetivos de contratación que imposibiliten una evasión de los procedimientos de contratación y una desviación de dichas contrataciones que no necesariamente sean para superar las referidas situaciones.

En materia de contratación pública, para que las entidades contratantes puedan acogerse al procedimiento de excepcionalidad, se requiere que dicha figura cumpla con las siguientes características:

- ***Que la excepción este expresamente contemplada.***- Esto significa que la normativa jurídica contemple la excepción que permita a las entidades contratantes del Estado, el prescindir de los procedimientos precontractuales comunes determinados en la ley; dentro de esta característica, es donde prima la aplicación del principio de legalidad, el

---

<sup>89</sup> Roberto Dromi. *Licitación Pública*. 2da. ed. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1999, p. 135.

<sup>90</sup> William López Arévalo, *Tratado de Contratación Pública*. Tomo I. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2010, p. 230

cual le habilita a la entidad contratante a realizar procedimientos rápidos y contrataciones directas.

- ***Que la excepción tenga interpretación estricta y restrictiva.***- Esto significa que la excepcionalidad para las contrataciones públicas, se aplica únicamente y en forma restringida, a los casos que determina y especifica la ley.
- ***Que la excepción tenga carácter facultativo.***- Es decir que la ley permita que la entidad contratante pueda optar o no por escoger un procedimiento exceptuado de la regla general de contratación, dejándole a éste la posibilidad de aplicar cualquiera de los procedimientos de régimen común, tales como la licitación u otro que lleve a un proceso de escogimiento de un proveedor del Estado.
- ***Que la excepción obliga a la Administración a justificar su procedencia.***- Esto significa que la entidad contratante debe motivar que los argumentos de hecho sean correlativos a la normativa que establece la excepcionalidad, lo cual constituye los presupuestos o razones del acto administrativo.<sup>91</sup>

En este contexto, acorde a la LOSNCP, los procesos de contratación que se encuentran exentos de aplicar los procedimientos de régimen común son: los procedimientos de régimen especial, los procedimientos especiales y, otros procedimientos.

### ***De los procedimientos de régimen especial.***

El artículo 2 de la LOSNCP ha determinado taxativamente los procedimientos de contratación que tienen el carácter de excepcional y que están sujetos a la normativa específica que dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a la referida Ley.<sup>92</sup> En el caso que no exista un procedimiento detallado en el régimen especial, se observará de forma supletoria los procedimientos establecidos en el régimen general de la Contratación Pública<sup>93</sup>.

La justificación para crear este régimen especial se deriva justamente por la naturaleza de la contratación que requiere procedimientos más ágiles, directos e incluso

---

<sup>91</sup> Roberto Dromi. *Licitación Pública*. 2da. ed. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1999, p. 137.

<sup>92</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 2. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>93</sup> William López Arévalo. *Tratado de Contratación Pública*. 2da. ed. T. I. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2013, p. 319.

confidenciales, que conllevarían a no realizar una convocatoria pública sino por el contrario escoger a un único proveedor que satisficiera las necesidades institucionales<sup>94</sup>.

El artículo 70 del Reglamento General a la LOSNCP, ha establecido que en caso de no haberse realizado el procedimiento de régimen especial a través del portal de compras públicas, las entidades contratantes tienen la obligación de una vez realizada la contratación, publicar en el portal la información relevante de cada proceso de contratación realizado<sup>95</sup>; para ello, el SERCOP mediante Resolución No. INCOP-2013-81 de 30 de enero de 2013, ha aprobado las herramientas informáticas para aplicación de los procedimientos de régimen especial<sup>96</sup>.

De acuerdo al último informe de labores del SERCOP, en el año 2013 se ejecutaron 42.120 procesos de contratación de régimen especial, lo cual representó un monto de adjudicación aproximado de \$ 4.890 millones de dólares de los Estados Unidos de América; de los cuales se distribuyó en las siguientes formas de contratación<sup>97</sup>:

<b>RÉGIMEN ESPECIAL</b>		
<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>NO. PROCESO</b>	<b>ADJUDICADO 2013</b>
Publicación especial	31,744	\$ 3,546,795,872.70
Contratación interadministrativa	1,242	\$ 506,906,999.87
Giro específico del negocio de empresas públicas	471	\$ 207,661,943.80
Bienes y servicios únicos	1,999	\$ 181,857,474.36
Comunicación social	3,454	\$ 152,076,324.05
Repuestos o accesorios	1,659	\$ 94,640,636.85
Contrataciones con empresas públicas internacionales	20	\$ 91,982,726.55
Contratación de seguros	246	\$ 71,597,971.12

<sup>94</sup> Antonio José Pérez, Daniel López Suárez, José Luis Aguilar. *Manual de Contratación Pública*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, p. 193.

<sup>95</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 70. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>96</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución No. INCOP-2013-81. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/06/2014)

<sup>97</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. *Informe de Labores 2013*. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2014/05/2013-Informe-de-Labores.pdf> (acceso: 02-05-2015)

Obra artística, científica o literaria	1,100	\$ 23,594,016.34
Asesoría y patrocinio jurídico	165	\$ 12,634,208.29
Cont. de Instituciones Financieras y de Seguros del Estado	6	\$ 972,756.23
Transporte de correo interno o internacional	14	\$ 275,009.21
<b>TOTAL</b>	<b>42,120</b>	<b>\$ 4,890,995,939.37</b>

A continuación se expone estos procedimientos precontractuales de régimen especial:

a) *Adquisición de fármacos.* Procedimiento precontractual que faculta la adquisición de fármacos únicamente a las entidades que prestan servicios de salud, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Apartado II de la Sección II del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las clases de procedimientos para la adquisición de fármacos:

- Subastas inversas corporativas, sujetas a la consolidación de la demanda potencial que tienen las entidades contratantes y que busca crear un “Repertorio de Medicamentos” para que dichas entidades puedan realizar la compra directa con las casas farmacéuticas que hubiesen ganado el proceso de puja hacia la baja.
- Subastas inversas institucionales, cuya aplicación deviene para adquirir aquellos fármacos que no estén disponibles en el “Repertorio de Medicamentos”.
- Contratación directa, aplicable únicamente cuando el fabricante o proveedor sea exclusivo para un tipo de fármaco, y siempre que no esté disponible en el “Repertorio de Medicamentos”.
- Adquisición a través de organismos internacionales, cuya aplicación se ciñe a lo estipulado en los respectivos convenios suscritos para el efecto.
- Importación directa, que se realiza para la adquisición de medicamentos especiales para tratamientos especializados y para la adquisición de

medicamentos para consulta externa de los establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud.

De estas modalidades de contratación para adquirir fármacos, el SERCOP determinó que la subasta inversa electrónica, la contratación directa y la adquisición a través de organismos internacionales, constituían mecanismos aislados aplicados de manera independiente por cada entidad contratante que imposibilitaba estabilizar los precios de los medicamentos a nivel nacional; por lo cual señaló que la subasta inversa corporativa es el mecanismo que permite alcanzar mejores condiciones comerciales, en razón que para aplicar este procedimiento se reúne las necesidades de las entidades prestadoras de servicios de salud como el Ministerio de Salud, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.<sup>98</sup>

Cabe señalar que la ejecución de estos procedimientos, conlleva el cumplimiento de cada uno de las etapas que el Reglamento General a la LOSNCP prevé para la adquisición de fármacos; lo cual de un muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar un procedimiento de subasta inversa corporativa se requiere un tiempo promedio de 158 días aproximadamente. (Ver Anexo 8)

*b) Seguridad interna y externa.* Procedimiento precontractual restringido a la ejecución de contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, que realicen la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas y que sean calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado.

Este procedimiento se ha dispuesto como régimen especial por la importancia que tiene el tema de la seguridad interna y externa para el Estado; por su parte, aquellas contrataciones que no se consideren de carácter estratégico para la defensa nacional, esto acorde a la Disposición General Tercera del Reglamento General de la LOSNCP,

---

<sup>98</sup> Jorge Arias. "Fundamentos de la Subasta Inversa Electrónica en Medicamentos". *La Revista de la Contratación Pública* (Mayo 2011), p. 16.

corresponde que la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, en el ámbito de sus competencias, sometan dichas contrataciones al régimen común.

Este tipo de contratación, por regla general se ha considerado que debe estar sometido a procedimientos ágiles y simplificados, lo cual justifica la razón para que se someta a un régimen especial.<sup>99</sup>

Es así que por la naturaleza e importancia de la contratación, el artículo 83 del Reglamento General a la LOSNCP, establece que el procedimiento precontractual debe ser llevado con absoluta confidencialidad y reserva, por lo que no es publicado en el Portal de compras públicas<sup>100</sup>; por ende, el procedimiento y tiempo que se sigue para el efecto será el que la entidad contratante disponga en los pliegos.

*c) Comunicación social.* La Sección IV del Reglamento General a la LOSNCP establece los procedimientos precontractuales para la contratación de diversas estrategias, servicios y productos comunicacionales y de los medios de difusión, destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las entidades contratantes<sup>101</sup>.

Es así que para la contratación de los referidos productos y servicios, se establece las siguientes formas de contratación:

- Contratación directa, cuya aplicación se sujeta para la contratación de estudios para la formulación de estrategias comunicacionales y de información, para la contratación de medios y espacios comunicacionales, y excepcionalmente para casos considerados como urgentes.
- Proceso de selección de entre 3 a 5 proveedores, cuya aplicación es para la contratación de productos y servicios comunicacionales.

---

<sup>99</sup> Juan Ángel Palacios Hincapié. *Las contrataciones de las entidades estatales*. 7ma. ed. Medellín: Librería Jurídica Sánchez, 2014, pp. 365 – 366.

<sup>100</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 83. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>101</sup> *Id.*, Artículos 88 a 91.

Cabe señalar que de un muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar un procedimiento de selección se requiere un tiempo promedio de 17 días aproximadamente. (Ver Anexo 9)

*d) Asesoría y patrocinio jurídico.* La Sección V del Reglamento General a la LOSNCP establece el procedimiento precontractual a seguir por parte de las entidades contratantes que requieren el servicio de asesoría y/o patrocinio jurídico, así como el servicio de asesoría jurídica para la absolución de consultas puntuales y específicas<sup>102</sup>.

Se considera que el incluir este tema como un proceso de régimen especial ha sido un gran avance que ha dado la LOSNCP, pues a través de este proceso las entidades contratantes podrán satisfacer un sinnúmero de necesidades relacionadas a temas jurídicos que requieren de conocimientos especializados y específicos; debiendo para ello considerar que la entidad para poder justificar su contratación, no deberá contar con profesionales del derecho que puedan asumir esta tarea<sup>103</sup>.

De un muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar un procedimiento para la contratación de asesoría y/o patrocinio jurídico se requiere un tiempo promedio de 11 días aproximadamente. (Ver Anexo 10)

*e) Obra artística, literaria o científica.* La Sección VI del Reglamento General a la LOSNCP establece el procedimiento precontractual para la contratación de obras o actividades artísticas, literarias o científicas, de manera directa con un proveedor<sup>104</sup>.

La razón que justifica someter a este tema como régimen especial, justamente se deriva por la esencia misma del objeto a contratar que requiere encomendarse a un

---

<sup>102</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 92. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>103</sup> Antonio José Pérez, Daniel López Suárez, José Luis Aguilar. *Manual de Contratación Pública*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pp. 202-203.

<sup>104</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 93. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

contratista específico que ejecute el servicio como la entidad propiamente requiere, por lo que no cabe someterlo a un proceso de selección<sup>105</sup>.

De un muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar un procedimiento para la contratación de obras o actividades artísticas, literarias o científicas, se requiere un tiempo promedio de 7 días aproximadamente. (Ver Anexo 11)

f) *Repuestos o accesorios*. La Sección VII del Reglamento General a la LOSNCP norma el procedimiento precontractual para la contratación de repuestos o accesorios requeridos por las entidades contratantes para el mantenimiento, reparación y/o repotenciamiento de equipos y maquinarias de su propiedad; para el efecto establece que dicha adquisición propenderá que se realice con el fabricante o distribuidor autorizado, evitando que existan intermediarios.<sup>106</sup>

Del muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar un procedimiento para la contratación de repuestos o accesorios, se requiere un tiempo promedio de 24 días aproximadamente. (Ver Anexo 12)

g) *Bienes y servicios únicos en el mercado o único proveedor*. La Sección VIII del Reglamento General a la LOSNCP establece el procedimiento precontractual para la adquisición de bienes o servicios únicos en el mercado, que tienen un solo proveedor, o, que implican la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existentes en la entidad contratante, o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.<sup>107</sup>

---

<sup>105</sup> Juan Ángel Palacios Hincapié. *Las contrataciones de las entidades estatales*. 7ma. ed. Medellín: Librería Jurídica Sánchez, 2014, pp. 402 – 404, 409 – 411.

<sup>106</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 94. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>107</sup> *Id.* Artículo 95.

En este tipo de contratación, es el único caso que se admite el uso de marcas específicas para la satisfacción de las necesidades institucionales, por lo que los estudios técnicos deberán justificarlo.<sup>108</sup>

Asimismo, en cuanto a la razón que justifica que este tema se lo haya calificado como régimen especial, cabe citar lo que dice al respecto la doctrina ecuatoriana:

[...] tratándose de contrataciones en las cuales se invitará a un solo proveedor, no se justifica un procedimiento previo de selección y es por ello que se aplica este procedimiento de régimen especial con invitación única y directa. Para garantizar que no se abuse de este procedimiento, es indispensable motivar debidamente la resolución de inicio de proceso, en que se justifica la aplicación del procedimiento de régimen especial, para lo cual se deberá contar con los documentos escritos que garanticen que el proveedor a ser invitado cumple con las características de ser único proveedor.<sup>109</sup>

Del muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar este procedimiento se requiere un tiempo promedio de 15 días aproximadamente. (Ver Anexo 13)

*h) Transporte de correo interno e internacional.* La Sección IX del Reglamento General a la LOSNCP establece el procedimiento precontractual que deberán seguir las entidades contratantes para las contrataciones de transporte de correo interno e internacional, con empresas de Correos Rápidos o Courier, distintos a la empresa Correos del Ecuador.<sup>110</sup>

Del muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar este procedimiento se requiere un tiempo promedio de 11 días aproximadamente. (Ver Anexo 14)

*i) Contratos entre entidades públicas o sus subsidiarias.* La Sección X del Reglamento General a la LOSNCP establece el procedimiento precontractual para las contrataciones que celebren:

---

<sup>108</sup> Ernesto Matallana Camacho. *Manual de Contratación de la Administración Pública*. 3era. Ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2013, pp. 634 – 635.

<sup>109</sup> Antonio José Pérez, Daniel López Suárez, José Luis Aguilar. *Manual de Contratación Pública*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, p. 214.

<sup>110</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículos 96 - 97. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

- El Estado con entidades del sector público, o éstas entre sí;
- El Estado o las entidades del sector público con: **i)** Las empresas públicas o las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público, o sus subsidiarias. **ii)** Las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento.
- Entre sí, las empresas públicas, las subsidiarias de estas, o las empresas creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado en una proporción superior al cincuenta por ciento.

Doctrinariamente se ha conocido esta forma de contratación, como “contrataciones interadministrativas, para lo cual cabe citar lo que los juristas dicen al respecto:

Habida cuenta de que la Administración Pública constituye en la actualidad un complejo de personas públicas estatales, cuyo grado de participación en las actividades que desarrolla el Estado contemporáneo es cada vez mayor, interesa sobremanera conocer el régimen que debe gobernar a las distintas clases de relaciones jurídicas que vinculan entre sí a dichas entidades. [...] La relación jurídica interadministrativa es aquella que vincula a dos o más personas jurídicas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido amplio (Nación y provincias) o de cualquiera de las personas jurídicas públicas de carácter estatal. [...] En lo que hace a las relaciones entre personas jurídicas públicas estatales pertenecientes a distintas esferas constitucionales (ej.: Nación y provincias) es obvio que no existe subordinación de una entidad con respecto a otra y que por ende no se configura la posibilidad de ejercer prerrogativas de poder público, a excepción de que se autoriza la Constitución Nacional. En tales supuestos cada persona jurídica pública estatal debe actuar en su esfera de poder, respetando las atribuciones que el ordenamiento constitucional haya reconocido tanto a la Nación como a las provincias.<sup>111</sup>

Si el contratista es otro órgano o ente estatal o público no estatal, estaremos en presencia de los contratos interadministrativos. [...] El contratista persigue siempre un propósito distinto al del Estado, pues tiene por meta la colocación productiva de su capacidad, de sus productos o de su actividad.<sup>112</sup>

---

<sup>111</sup> Juan Carlos Cassagne. *Las relaciones inter-administrativas*. <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649249.pdf>. (acceso:11/10/2015)

<sup>112</sup> Roberto Dromi. *Derecho Administrativo*. 9na. Ed. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2001, p. 362.

En este contexto, debido a la naturaleza jurídica de las entidades contratantes y la importancia que ha tomado el Estado en el desarrollo económico de la sociedad, son las razones que fundamentaron al legislador para catalogar este tipo de contratación como de régimen especial en la LOSNCP, facultando así al propio Estado a ejercer “de forma directa su poder público a través de la contratación de otra entidad con igual o mejor condición técnica que una entidad de derecho privado y que el Estado ha decidido contratar<sup>113</sup>”.

Del muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar este procedimiento se requiere un tiempo promedio de 11 días aproximadamente. (Ver Anexo 15)

Asimismo, cabe indicar que en la Sección X se establece que las contrataciones que celebre las entidades del sector público con empresas públicas de la Comunidad Internacional, se realizará conforme a las estipulaciones establecidas en los convenios o instrumentos internacionales que hayan sido suscritos para el efecto<sup>114</sup>.

*j) Instituciones financieras y seguros del Estado.* En la Sección XI del Reglamento General de la LOSNCP se ha establecido que las contrataciones que realicen las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios, y que sean propias o no de su giro específico del negocio, no se someterán a los procedimientos establecidos en la LOSNCP ni en el Reglamento General.<sup>115</sup>

*k) Giro específico del negocio.* La Sección XII del Reglamento General a la LOSNCP, determina que las contrataciones calificadas por el SERCOP como “Giro Específico del Negocio”, que realicen las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, no se someterán a los procedimientos de contratación que establece la LOSNCP y su Reglamento

---

<sup>113</sup> Stefani Lisset Tapia Rosales. *La Contratación Pública Interadministrativa en Régimen Especial con Entidades del Sector Público de acuerdo al numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Tesis de grado. Universidad San Francisco de Quito. Quito, 2013, p. 52.

<sup>114</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículos 98 - 100. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>115</sup> *Id.* Artículo 101 – 102.

General<sup>116</sup>; facultándose para el efecto, que dichas entidades expidan su normativa propia para regular estas contrataciones, lo cual le permitirá tener procesos más ágiles y expeditos para el cumplimiento de sus objetivos empresariales.

La justificación para crear este procedimiento especial, deviene en la competencia que dichas empresas tienen con las del sector privado<sup>117</sup>, pues dentro del ámbito del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas<sup>118</sup> se les exige el promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste, por lo cual requiere un ambiente de flexibilidad en su contratación.

Del muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar este procedimiento se requiere un tiempo promedio de 13 días aproximadamente. (Ver Anexo 16)

1) *Contrataciones de los sectores estratégicos.* La Sección XIII del Reglamento General a la LOSNCP establece que para las contrataciones de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, requeridas por las empresas que son parte de los sectores estratégicos del Estado, se podrá solicitar al Presidente de la República que dicte una reglamentación específica que regirá el procedimiento de contratación a seguir para cada caso.<sup>119</sup>

Este modo de contratación debe estar en concordancia con lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, que define:

**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política

---

<sup>116</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículos 103 - 105. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>117</sup> José Luis Benavides. "Prefacio". *Los Regímenes exceptuados en los contratos estatales*. Alexander Jojoa Bolaños. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2012, p. 19.

<sup>118</sup> Ley Orgánica de Empresas Públicas. Artículo 3. Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009.

<sup>119</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 106. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.<sup>120</sup>

Por ende, se puede considerar que por la influencia que tiene la administración de los sectores estratégicos en los aspectos económicos, sociales, políticos y ambientales del país, la LOSNCP reservó la facultad para que el Presidente de la República dicte una normativa específica que permita la gestión de la contratación en estos sectores.

*m) Contrataciones de seguros.* El Capítulo VIII del Reglamento General a la LOSNCP establece los procedimientos para la contratación de seguros por parte de las entidades contratantes, sea para contratar con empresas de seguros que tengan integradas su capital en el 50% o más de recursos públicos, o para contratar con las demás compañías del mercado<sup>121</sup>.

Del muestreo aleatorio realizado a 10 procesos registrados en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se encuentra que para terminar este procedimiento se requiere un tiempo promedio de 10 días aproximadamente. (Ver Anexo 17)

*n) Arrendamiento de bienes muebles.* De acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII del Reglamento General a la LOSNCP, para el arrendamiento de bienes muebles que requieran las entidades contratantes, se sujetarán al procedimiento determinado en la Resolución No. INCOP 041-2010 de 23 de marzo de 2010, donde se dispone la utilización del procedimiento precontractual de subasta inversa electrónica para el arrendamiento de dichos bienes considerados como normalizados<sup>122</sup>.

### ***De los procedimientos especiales.***

---

<sup>120</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 313. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>121</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 107. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>122</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución No. INCOP 041-2010. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/12/2014)

La LOSNCP en su Capítulo V ha establecido otro tipo de procedimientos especiales que también se encuentran exentos de la aplicación de los procedimientos comunes de la referida Ley; estos procedimientos espaciales son:

a) *Contratación integral por precio fijo*. Esta modalidad de contratación, se aplica para la contratación de obras donde resulta más beneficioso el consolidar en un solo contratista, por un precio único e invariable, todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación, del tal modo que éste entregue el proyecto completamente listo para ser utilizado<sup>123</sup>.

Bajo esta contratación, el contratista asume todo el riesgo y responsabilidad por el cumplimiento de lo acordado en el contrato.

Este tipo de contratación “procede en la construcción de grandes y complejas obras, principalmente diseño, construcción y edificación de plantas con obras de ingeniería y trabajos eléctricos y metal mecánicos como por ejemplo, refinerías, grandes represas para generación eléctrica, etc.”<sup>124</sup>,

b) *Contratación en situaciones de emergencia*. Para superar aquellos acontecimiento graves ocasionados por la fuerza de la naturaleza, guerras o conmoción interna, entre otros casos, la LOSNCP prevé la posibilidad para que las entidades contratadas realicen sus contrataciones de manera directa<sup>125</sup>.

Este tipo de contratación será objeto de análisis para la presente investigación, por lo que será estudiado a profundidad en los siguientes capítulos.

c) *Adquisición de bienes inmuebles*. Para la adquisición de bienes inmuebles que sean necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, la LOSNCP establece el

---

<sup>123</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículos 53 - 56. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>124</sup> Antonio José Pérez, Daniel López Suárez, José Luis Aguilar. *Manual de Contratación Pública*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, p. 230

<sup>125</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 57. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

procedimiento para que las instituciones públicas puedan declarar de utilidad pública y expropiar dichos bienes<sup>126</sup>.

Conforme lo define el jurista Roberto Dromi, la expropiación es:

[...] el instituto de derecho público mediante el cual Estado, para el cumplimiento de un fin de utilidad pública, priva coactivamente de la propiedad de un bien a su titular, siguiendo un determinado procedimiento y pagando una indemnización una indemnización previa, en dinero, íntegramente justa y única.<sup>127</sup>

Es así que esta limitación administrativa al derecho de la propiedad que ha sido incluida en la LOSNCP, estableciéndose un procedimiento especial para ello, encuentra su base constitucional en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone:

**Art. 323.-** Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.<sup>128</sup>

### ***Otros procedimientos.***

La LOSNCP y su Reglamento General establecen otras modalidades de contratación para los siguientes casos específicos:

a) *Feria inclusiva.* La LOSNCP, en el Capítulo V, establece este nuevo procedimiento de selección de proveedores del Estado, como un mecanismo que fomenta la participación incluyente de artesanos, micro y pequeños productores de bienes y prestadores de servicios.

b) *Arrendamiento de bienes inmuebles.* El artículo 59 de la LOSNCP establece que para el arrendamiento de bienes inmuebles, las instituciones públicas tanto en su calidad de arrendadoras como de arrendatarias, deberán someterse al procedimiento establecido en el artículo 64 y 65 del Reglamento General a dicha Ley.

---

<sup>126</sup> *Id.* Artículo 58.

<sup>127</sup> Roberto Dromi. *Derecho Administrativo*. 9na. Ed. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2001, p. 817.

<sup>128</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 323. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

*c) Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.* El artículo 3 de la LOSNCP, determina que para las contrataciones que se financien previamente con fondos provenientes de gobierno a gobierno, u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. En caso de que no se establezca un procedimiento propio, se regirá por las normas de la LOSNCP.

La justificación para que exista tal exoneración a la LOSNCP, prácticamente radica en que los recursos que estarían vinculados a la contratación estatal, no pertenecen a la entidad involucrada que realizaría la contratación, razón por la cual ésta deberá someterse a lo estipulado en los respectivos convenios de financiamiento.<sup>129</sup>

*d) Contratación de bienes o servicios en el extranjero.* El artículo 3 del Reglamento General a la LOSNCP, al momento de establecer el principio de territorialidad para el ámbito de aplicación de dicha Ley y su Reglamento, ha determinado el procedimiento que deberán seguir las entidades contratantes para las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero, así como para la contratación de los servicios que se provean en otros países, fijándose que para ello, se someterán a las normas legales del país en que se contrate o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

*e) Compras corporativas.* El artículo 29 de la LOSNCP, establece este nuevo procedimiento donde dos o más entidades contratantes pueden realizar en forma conjunta un proceso de selección único de proveedores, con la finalidad de beneficiarse de las economías de escala y conseguir mejores condiciones de contratación.

#### **1.4. De la aplicación de los procedimientos de régimen común, régimen especial y otros procedimientos de contratación pública:**

De todos los procedimientos de contratación descritos en el numeral 1.3 de esta investigación, se colige que la LOSNCP ha dispuesto diferentes fases precontractuales para cada uno de ellos, dependiendo del objeto y del monto de contratación, lo cual

---

<sup>129</sup> Alexander Jojoa Bolaños. *Los Regímenes exceptuados en los contratos estatales*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2012, pp. 153-154.

genera que para cada uno de estos procedimientos de selección se requiera diferentes tiempos para que la entidad contratante pueda adjudicar y contratar a un proveedor determinado.

En el caso de los procedimientos precontractuales sometidos al régimen común se observa que los tiempos de contratación son más extendidos, mientras que en los procedimientos sometidos al régimen exceptuado los tiempos son más cortos y abreviados, dando incluso un trámite preferencial que busca agilizar y dinamizar este modo de contratación.

Hay que denotar que existe un elemento en común en la mayor parte de los procedimientos precontractuales descritos, y éste es el *proceso de selección* que permite a las entidades contratantes el elegir de entre los proveedores interesados a aquel que reúna las mejores condiciones presentes y futuras para asegurar la ejecución satisfactoria del contrato.

Por otro lado, se encuentra que al comparar la aplicación de los regímenes de contratación pública en los años 2012 y 2013, “se evidencia un incremento en el Régimen Especial debido a la implementación de las 15 nuevas herramientas para este régimen de contratación<sup>130</sup>”; desprendiéndose de ello, que solo en el año 2013 se evidenció que la aplicación de los procedimientos de régimen común obtenía el 55% mientras que los del régimen especial alcanzaron el 45%. En cuanto a la aplicación de los otros procedimientos de contratación pública, se evidencia que durante el período 2012 – 2013, se incrementaron las compras por ínfima cuantía y por emergencia.<sup>131</sup>

Lo anterior me lleva a demostrar que no existe mayor porcentaje de diferencia en la aplicación de regímenes de contratación existente en la LOSNCP, creyendo incluso que estos datos podrían incrementarse en el porcentaje de aplicación de los procedimientos de régimen especial; información que deberá ponerse en conocimiento de la ciudadanía, la cual al momento no ha sido publicada oficialmente por el SERCOP, por lo que no se realiza un análisis extensivo de este particular sobre los años 2014 y 2015.

---

<sup>130</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. *Informe de Labores 2013*. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2014/05/2013-Informe-de-Labores.pdf> (acceso: 02-05-2015)

<sup>131</sup> *Ibíd.*

El por qué las entidades han aplicado uno u otro régimen, no es tema de la presente investigación; por lo que únicamente me centraré a analizar la aplicación del procedimiento de contratación para superar aquellas situaciones que la LOSNCP lo ha definido como emergencia.

Sin embargo de ello, cabe mencionar que considero que no se justifica el tener un número tan alto de procedimientos precontractuales, pues lo único que se ha logrado es hacer más compleja la aplicación de la contratación pública, cuando la finalidad esencial de ésta debe ser tener procedimientos selectivos que respondan a parámetros objetivos, mas no a crear una diversidad de procedimientos que permitan una contratación directa por el mero pretexto de su cuantía o por la naturaleza especial del objeto de contratación; por lo cual podría llegarse a simplificar de manera significativa los procedimientos de contratación existentes, enfocándose a tener únicamente procedimientos de selección que busquen escoger al proveedor que sea más idóneo para ser el contratista del Estado, esto independientemente del monto o naturaleza de la contratación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS CONTRATACIONES PARA SUPERAR SITUACIONES DE EMERGENCIA EN LA LOSNCP**

La LOSNCP ha establecido en su artículo 57, el procedimiento precontractual para las contrataciones que requiera el Estado ecuatoriano para atender de manera urgente aquellas situaciones apremiantes que sobrevinieren por circunstancias imprevistas y graves, tales como catástrofes naturales, conmoción interna, accidentes, entre otras situaciones que más adelante se detallarán<sup>132</sup>.

Este modo de contratación por la particularidad de los hechos que busca solucionar, no puede estar sometido a los procedimientos del régimen común de contratación, razón por lo cual la LOSNCP lo ha considerado como un procedimiento excepcionado de aplicar la regla general para la selección de contratistas; estableciéndose para ello, conforme lo determina el principio de legalidad que rige a la materia de contratación pública, un procedimiento especial que sin estar al margen de la Ley, le permita contratar de manera rápida y oportuna, previo el cumplimiento de ciertas formalidades y requisitos.

Pero, hay que tener en cuenta que la contratación para superar el acontecimiento de dichas situaciones de emergencia, no puede prolongarse de manera indefinida en el tiempo, sino únicamente “el tiempo suficiente y necesario para la superación del problema con la búsqueda y el análisis de los medios más idóneos a utilizarse para que exista un efectivo control interno y externo”<sup>133</sup>.

Es así que por su carácter excepcional, la contratación prevista para superar situaciones de emergencia tiene un uso restrictivo que debe estar sometido a los parámetros objetivos que determina la LOSNCP, y no puede ser aplicado de ningún

---

<sup>132</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 57. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>133</sup> Luisa D. María Paliz Núñez. *La Contratación por excepción en el Ecuador y la Motivación para la Declaratoria de Emergencia*. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, 2007, p.: 4.

modo como mero pretexto para evitar la aplicación de los procedimientos previstos en el régimen común de contratación.

De acuerdo al último informe de labores del SERCOP, en el Ecuador en el año 2013 existió un creciente aumento de las contrataciones para superar emergencias, informándose que para el año 2012 el Estado invirtió aproximadamente \$ 430.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América, mientras que en el año 2013 se invirtió alrededor de \$ 624.000 millones de dólares de los Estados Unidos de América.<sup>134</sup>

En razón de lo expuesto, por la importancia del tema y el creciente dinamismo que está tomando este modo de contratación por parte de las entidades contratantes del Estado ecuatoriano, cabe formularse las siguientes preguntas que serán analizadas en el transcurso del presente trabajo investigativo: ¿Cuál ha sido la evolución histórica que ha tenido este procedimiento de contratación?; ¿Se justifica este tipo de contratación?; ¿Qué se entiende por situaciones de emergencia?; ¿Cuál es el procedimiento a seguir cuando se califica una situación como emergencia?; y, ¿Qué se hace después de ejecutada una contratación de emergencia?. Este análisis nos permitirá conocer los puntos necesarios para analizar los casos que se presentarán en el Capítulo III y su aplicación desde la vigencia de la LOSNCP.

## **2.1. Antecedentes históricos:**

Como antecedentes históricos del procedimiento excepcional de las contrataciones para superar situaciones de emergencia, se encuentra en primer lugar, la Ley de Licitaciones del año 1964, que estableció como regla general la formalidad de licitación para todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios que ejecuten las instituciones de derecho público y las instituciones de derecho privado con finalidad social o pública. A esta regla general se instituyó excepciones, donde se encuentra que en el artículo 3 de la referida Ley, los contratos realizados para casos de emergencia

---

<sup>134</sup> Cfr. Servicio Nacional de Contratación Pública. *Informe de Labores 2013*. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2014/05/2013-Informe-de-Labores.pdf> (acceso: 02-05-2015)

“ocasionados por accidentes, terremotos, incendios e inundaciones”<sup>135</sup>, se encontraban exentos de someterse a licitación.

Es así que bajo esta norma, para poder realizar un contrato por esta causa, se requería la autorización previa del Presidente de la República o de la máxima autoridad de la respectiva institución de derecho privado con finalidad social o pública.

En la Ley de Licitaciones del año 1965, se mantiene la misma regla general y excepcionalidad respecto a las contrataciones de emergencia; y, no se realiza ningún cambio respecto a las autorizaciones previas que se debe obtener.<sup>136</sup>

En 1974, se expide la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, donde se amplía la definición de la excepcionalidad de los contratos que sean necesarios para superar emergencias, con la condición de gravedad de la situación y con la circunscripción de su aplicación para los casos tales como accidentes, terremotos, incendios, inundaciones y otras que provengan de fuerza mayor; adicionalmente, se reformó el requisito de las autorizaciones para la firma de este tipo de contrataciones, estableciéndose la necesidad de la autorización del Presidente de la República cuando se trate únicamente de entidades fiscales, y de la máxima autoridad de la institución en los demás casos.<sup>137</sup>

Por su parte, en 1976 se expidió una nueva Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, en donde se incluyó al caso fortuito como una de las situaciones para la contratación para superar emergencias y se reformó lo relacionado a las autorizaciones, otorgándole a la máxima autoridad del ministerio o entidad contrate la responsabilidad para celebrar dichos contratos previo la obtención de los informe favorables de la Procuraduría General de la Nación, del Contralor General de la Nación, y de la Junta Monetaria.<sup>138</sup>

---

<sup>135</sup> Ley de Licitaciones. Artículo 3. Registro Oficial No. 364 de 30 de octubre de 1964.

<sup>136</sup> Ley de Licitaciones. Artículo 3. Registro Oficial No. 656 de 28 de diciembre de 1965.

<sup>137</sup> Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas. Artículo 2. Registro Oficial No. 486 de 04 de febrero de 1974.

<sup>138</sup> Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas. Artículos 5 y 7. Registro Oficial No. 159 de 27 de agosto de 1976.

En 1985, el Honorable Consejo Nacional considerando que la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas de 1976 presentaba en el régimen de excepción varias impresiones y problemas de la contratación pública, expidió mediante Decreto Ley No. 15 las reformas a la referida Ley, en la cual entre otros aspectos se plasmó la responsabilidad de la máxima autoridad del ministerio o entidad contratante en la determinación de la causa para la celebración del contrato sin licitación o concurso de ofertas.<sup>139</sup>

Para la prestación de servicios profesionales especializados, en 1989 se promulgó la Ley de Consultoría, la cual en su artículo 14 estableció que no se requerirá de concurso público ni privado, la celebración de los contratos de consultoría que se requiera para superar emergencias graves que provengan de accidentes, terremotos, inundaciones, sequías y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito<sup>140</sup>.

En 1990, el Presidente de la República en vista de la necesidad de regular adecuadamente los diversos aspectos de la contratación pública, expidió la Ley de Contratación Pública, la cual da inicio a una evolución marcada en esta materia; en este cuerpo normativo se reafirma la regla general de que las contrataciones que realice el Estado y las entidades del sector público, se sometan a los procedimientos comunes (licitación, concurso público de ofertas, concurso público de precios, concurso privado de precios) o especiales de contratación (adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, arrendamiento mercantil, o contratos financiados con préstamos internacionales), según sea el caso.<sup>141</sup>

En el artículo 6 de la referida Ley se hace una enumeración taxativa de las contrataciones que se exceptúan de los procedimientos precontractuales antes mencionados, en la cual se recoge nuevamente dentro de esta excepcionalidad en el literal a), a las contrataciones que sean necesarias para superar las emergencias graves; dentro de esta figura se circunscribe únicamente a las situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y condiciona que dicha contratación sólo servirá para

---

<sup>139</sup> Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas. Artículo 2. Registro Oficial No. 258 de 27 de agosto de 1985.

<sup>140</sup> Ley de Consultoría. Artículo 14. Registro Oficial No. 136 de 24 de febrero de 1989.

<sup>141</sup> Ley de Contratación Pública. Artículo 4. Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990.

solucionar los daños que aquellas circunstancias hayan producido o en su caso para prevenir los que se puedan suscitar.

En este artículo se elimina también la autorización del Presidente de la República para aquellas contrataciones que no excedan la base establecida para el concurso público de ofertas (cuantía desde los cuatro mil a diez mil salarios mínimos vitales), y en su lugar se da la responsabilidad para la suscripción de estos contratos a la máxima autoridad del ministerio o a los representantes legales de la entidad; responsabilidad que conlleva el cumplimiento de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución, así como la determinación de las causas para contratar sin observar los procedimientos comunes de contratación.

Adicionalmente en el artículo 6 se introduce parámetros para la selección del contratista del Estado, exigiéndose que la entidad contratante verifique que éste tenga solvencia legal, técnica y económica; y, a su vez en los artículos 59 y 66 se regulan las formalidades que debe reunir el contrato, ordenándose para el efecto, que se exijan las garantías correspondientes, que los contratos que superen la cuantía del concurso público de ofertas requieran los informes previos del Contralor y Procurador General del Estado, y que se formalice dicho contrato por escritura pública; esto so pena de acarrear la nulidad del contrato por el incumplimiento de dichas exigencias.<sup>142</sup>

En 1991, se expide el Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, en el cual se incluye una sección específica (Sección Segunda) para regular las contrataciones exoneradas de los procedimientos comunes, que para el presente caso cito las normas pertinentes:

**Art. 3.- Calificación de causas de exoneración de procedimientos precontractuales.-** La calificación de la causa para que la entidad u organismo contratante pueda acogerse a las excepciones previstas en el artículo 6 de la Ley competará al Presidente de la República, en los casos de las letras b), c) y g); y a la máxima autoridad de la entidad u organismo, en los casos de las letras restantes.

La determinación de la causa antedicha deberá expresarse en el Decreto o en la Resolución, en forma fundamentada.

En todo caso, será necesario contar con la certificación sobre la disponibilidad de recursos financieros para la celebración de cualquiera de los contratos a que se refiere el artículo 6 de la Ley.

---

<sup>142</sup> *Ibíd.*

**Art. 4.- Emergencia.-** Se entenderá por emergencia la situación de apremio suscitada por peligros inminentes, daños o catástrofes que se presenten en el territorio o sector dentro del cual la entidad tiene su ámbito de acción, o en la entidad misma, y cuyas repercusiones causarían en su desenvolvimiento normal o en las actividades a ellas encomendadas alteraciones graves, para conjurar las cuales se requiera de medidas que rebasen la actuación ordinaria de aquella o de sus funcionarios. [...]

**Art. 7.- Selección de proponentes.-** La adjudicación de los contratos referidos en el artículo 6 de la Ley se realizará previo el proceso de selección que considere adecuado el Ministro o la máxima autoridad de la entidad contratante, salvo los casos en que tal proceso de selección no fuere posible. En las bases del proceso de selección se incluirán principios y criterios para valoración de ofertas.

Se procurará que participe en el proceso de selección el mayor número posible de oferentes nacionales.

Los invitados a presentar ofertas deben llenar todas las condiciones exigidas para contratar con el Estado, entidades y organismos del sector público y, además, han de rendir una de las garantías previstas en la Ley para asegurar la seriedad de su oferta, salvo en los casos de las letras d) y k) del artículo 6 de la Ley. [...]

**Art.9.- Adjudicación.-** La decisión de celebrar el contrato con determinada persona o la adjudicación de los contratos celebrados al amparo del artículo 6 de la Ley, según el caso, la tomará el Ministro o la máxima autoridad de la entidad u organismo contratante, bajo su responsabilidad. En todo caso, se escogerá la propuesta que sea considerada la más conveniente para los intereses institucionales. Constará en la resolución o acta correspondiente, que deben ser motivadas.

**Art. 10.- Informes previos.-** Para la celebración de los contratos previstos en el artículo 6 de la Ley, se requerirán los informes contemplados en el artículo 65 de ella. A estos efectos, se acompañará la solicitud del informe respectivo, el proyecto de contrato y todos los documentos enunciados en el número 2 del artículo 83 de este Reglamento. [...]

**Art. 77.- Casos de autorización previa para celebración de contratos.-** Para la celebración de los contratos exoneradas del trámite precontractual o sujetos a procedimientos especiales, a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley, cuya cuantía fuere igual o superior a la que señala la Ley para el concurso público de ofertas, los ministros de Estado requerirán de la autorización del Presidente de la República, que se expedirá en el correspondiente Decreto Ejecutivo.<sup>143</sup>

Como se puede evidenciar de lo citado, el Reglamento General de la Ley de Contratación Pública incluye algunos elementos nuevos dentro de esta figura de contratación para superar emergencias graves, tales como la motivación del acto administrativo con el que se califica la causa para exonerarse de los procedimientos precontractuales comunes, la exigencia de la certificación de disponibilidad de recursos financieros para la celebración del contrato, la realización de un proceso de selección de oferentes cuando éste fuere posible, la presentación de garantías de seriedad de las

---

<sup>143</sup> Reglamento General de la Ley de Contratación Pública. Registro Oficial Suplemento No. 673 de 29 de abril de 1991.

ofertas, entre otros elementos. No obstante, la inclusión más importante dentro de este articulado es justamente la definición que realiza sobre lo que se considerará emergencia en materia de contratación pública.

En el 2001, se expide la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en el literal a) del artículo 6, nuevamente se vuelve a contemplar como una excepción de los procedimientos precontractuales, a los contratos “que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscitar”; y, en el artículo 60 se suprimió para este tipo de contratos, entre otros, el requisito de obtención de los informes previos del Contralor y Procurador General del Estado, quedando el cumplimiento de esta formalidad únicamente para los contratos que se hubieren derivado de los procedimientos de licitación o concurso público de ofertas.<sup>144</sup>

En el 2002, se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, que en sus artículos 2, 4 y 5, respectivamente, amplía la definición de emergencia, establece las especificaciones mínimas y abre la posibilidad de la contratación directa para la ejecución de obras y prestación de servicios tramitados bajo este procedimiento exonerado, de la manera que cito a continuación:

**Art. 2.- Emergencia.-** [...] Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, entiéndase por peligro inminente la amenaza latente que obligue a una atención preventiva e inmediata. [...]

**Art. 4.- Especificaciones esenciales.-** El Ministro o el representante legal de la entidad u organismo, según el caso, antes de decidir la contratación al amparo del artículo 6 de la ley, deberán contar con las especificaciones mínimas de la obra, bien o servicio de que se trate, en el caso del literal a); y, especificaciones técnicas completas para los demás literales del artículo señalado.

**Art.- 5.- Selección de proponentes.-** [...] Para el caso de las contrataciones de ejecución de obras y prestación de servicios tramitadas al amparo de la letra a) del artículo 6 de la ley, se podrá adjudicar directamente los contratos sobre la base de los precios unitarios o costos determinados por la correspondiente entidad, bajo su responsabilidad.<sup>145</sup>

---

<sup>144</sup> Codificación a la Ley de Contratación Pública. Artículo 60. Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero de 2001.

<sup>145</sup> Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública. Artículos 2 y 5. Registro Oficial Suplemento No. 622 de 19 de junio de 2002.

Por su parte, en el artículo 61 del Reglamento Sustitutivo en mención, se estableció que para la celebración de los contratos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley de Contratación Pública, cuya cuantía fuere igual o superior a la que se señala para la licitación, se requerirá de la autorización del Presidente de la República.

En el 2004, en la Codificación a la Ley de Consultoría, también se incluyó en el artículo 14 la excepcionalidad para los contratos de consultoría que se sean necesarios para superar emergencias graves<sup>146</sup>, y en esta ocasión no se agregó ningún elemento adicional a la definición de emergencia que daba la Ley de Consultoría del año 1989.

Finalmente, en el año 2008 se promulga la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), cuerpo legal vigente que derogó a la Codificación a la Ley de Consultoría y a la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en la que se define y regula en su artículo 6 y 57 de dicha ley, el procedimiento para las contrataciones en situaciones de emergencia.<sup>147</sup>

De este recuento histórico puede evidenciarse la evolución que ha tenido esta institución, tanto en lo que se consideraba emergencia y su aplicación, los controles previos que se tenía que cumplir para su tramitación, así como en el proceso de selección del Contratista.

En este sentido respecto a lo que se entendía por emergencia, se observa que el legislador siempre buscó ampliar la definición, incluyendo en primer lugar únicamente hechos puntuales como accidentes, terremotos, incendios e inundación, para luego añadir como causal a la fuerza mayor y posteriormente a la figura de caso fortuito. En relación a su aplicación, en un inicio se llegó a condicionarla únicamente para solucionar los daños que aquellas circunstancias hubieren producido o para prevenir lo que se pueda suscitar, mas ahora la LOSNCP ha excluido por completo el carácter preventivo de la contratación.

---

<sup>146</sup> Codificación a la Ley de Consultoría. Artículo 14. Registro Oficial No. 455 de 05 de noviembre de 2004.

<sup>147</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículos 6 y 57. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

En relación a los controles que exigía el trámite de una contratación de emergencia, inicialmente estaban soportados previa autorización del Presidente de la República y posteriormente previa la obtención de los informes favorables de la Procuraduría y Contraloría General de la Nación y hasta de la Junta Monetaria; sin embargo, dichas exigencias de control previo fueron derogándose al punto que en la actualidad no se necesita autorización previa de ninguna de dichas entidades, quedando únicamente el trámite de la contratación de emergencia bajo responsabilidad de la máxima autoridad de las entidades contratantes y un control posterior por parte de la Contraloría General del Estado.

En cuanto al modo de selección del Contratista, podrá notarse cierta flexibilidad, ya que en un inicio se exigía que exista un proceso de selección con el mayor número de oferentes que cumplan con los requerimientos y condiciones que obligatoriamente se necesitaba para ser contratista del Estado, mientras que con el devenir de los años se eliminó dicho proceso expresamente contemplado en el ordenamiento jurídico positivo y se incluyó en su lugar la posibilidad de adjudicar directamente los contratos que estaban sometidos a este régimen de excepción; particularidad que se ha llegado a mantener en la LOSNCP y a establecer la posibilidad de adjudicar incluso a un contratista extranjero sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, lo cual se cumplirá una vez suscrito el respectivo contrato.

De lo anterior puede concluirse que el legislador en lugar de dictar normas más rigurosas que regulen con más detalle y mejor técnica legislativa la aplicación de esta figura excepcional de contratación, ha ido flexibilizando cada vez más este procedimiento, lo cual va en detrimento de lo que realmente se esperaría que debe tener una contratación exceptuada de la aplicación de los procesos de selección, por cuanto se debería propender a una aplicación estrictamente limitada a los casos que realmente justifiquen la urgencia de su contratación.

## **2.2. De los contratos de emergencia en la LOSNCP:**

En materia de contratación pública, no cabe duda que la situación que por excelencia amerita tener procedimientos precontractuales ágiles, son aquellas que se deriven de situaciones de emergencia; por ello la doctrina ha manifestado que:

En el contrato, la causa puede ser determinante del procedimiento a seguir en la contratación. Si la causa presenta una urgencia (v. gr., no hay almacenadas suficientes vacunas) y el tiempo que se requiere para cumplir el procedimiento normal (v. gr., licitación) no es útil al fin perseguido, entonces puede seguirse otro procedimiento que éste acorde con aquella finalidad. Aquí *el dato tiempo es lo que importa. Si el tiempo normal que tarda el procedimiento es insuficiente para hacer frente a la causa, se puede seguir un procedimiento de urgencia para cumplir con el fin para el cual el órgano es el competente.* En un caso semejante, por ejemplo, la contratación directa.<sup>148</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

En razón de ello, en la Asamblea Constituyente de Montecristi se incorporó dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al procedimiento denominado “contrataciones en situaciones de emergencia”. De esta figura precontractual es necesario el estudio y análisis del artículo 57 de la LOSNCP, pues establece un procedimiento especial que se encuentra excepcionado de la aplicación de la regla general para la selección de contratistas del Estado.

Con este procedimiento precontractual, la LOSNCP ha establecido un tipo de contratación para atender de manera urgente aquellas situaciones apremiantes que sobrevinieren por circunstancias imprevistas y graves; razón por la que se le ha calificado como un procedimiento excepcionado de la aplicación del régimen común de contratación que busca viabilizar de manera expedita e inmediata, libre de cualquier traba burocrática, la asistencia que se requiera para solucionar daños y pérdidas para el Estado.

Sin embargo, por su carácter excepcional, esta figura de contratación debe cumplir con las características que se determinó en el numeral 1.3.1 del Capítulo I de esta investigación y que cabe su análisis detenido, dado que éstas rigen para la aplicación de todos los procedimientos de excepcionalidad que deben someterse a un uso restrictivo.

En consideración de ello, aplicadas aquellas características de la excepcionalidad de los procedimientos precontractuales que definió el jurista Roberto Dromi, a la figura de contratación en situaciones de emergencia prevista en la LOSNCP, se encuentra que:

La primera característica se refiere a que la excepción debe estar expresamente contemplada en la normativa jurídica, donde le faculte a la entidad contratante el

---

<sup>148</sup> Tomás Hutchinson. “El procedimiento como presupuesto de la formación del contrato de la administración”. *Revista de Derecho Público* (2006), p. 26

prescindir de la regla general de contratación para la selección de los contratistas del Estado; en relación a esto, se encuentra que la figura de contratación en situaciones de emergencia, en cumplimiento del principio de legalidad que rige a la contratación pública, está expresamente contemplado en la LOSNCP, su Reglamento General y en las Resoluciones del SERCOP, cuerpos normativos que establecen un procedimiento especial para estas contrataciones.

La segunda característica tiene relación a que la excepción debe tener una interpretación estricta y restrictiva que permita el uso de estas excepciones únicamente para los casos específicos que manda la ley; en referencia a ello, la LOSNCP para la aplicación de la figura de contrataciones en situaciones de emergencia, ha establecido en el numeral 31 del artículo 6, casos específicos por las cuales las entidades contratantes pueden invocar una situación de emergencia, mismas que se analizarán más adelante.

La tercera característica se refiere al carácter facultativo de la excepción, donde la ley permite escoger que se aplique o no un procedimiento exceptuado o en su lugar se aplique uno del régimen común de contratación; sobre esta característica particular, la LOSNCP establece en su artículo 57, con carácter facultativo, que la entidad contratante “puede” contratar directamente a un proveedor del Estado para que se encargue de realizar las acciones necesarias para superar la emergencia.

Finalmente, la última característica obliga a la administración pública a justificar la procedencia de la aplicación del régimen de excepción para que ésta motive las razones por las cuales escoge acogerse a este tipo de contratación; en relación a esto, se colige que el mismo artículo 57 de la LOSNCP, exige que previo a la contratación en situaciones de emergencia, la entidad contratante deberá motivar mediante acto administrativo la decisión de declaratoria de emergencia; exigencia que debe estar acorde a lo que ordena el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente

motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.<sup>149</sup>

Sobre la base de lo expuesto, se puede definir a la contratación de emergencia de la siguiente manera:

[...] es una herramienta jurídica expedita para facilitar un acuerdo de voluntades entre las partes (Estado y Particular) y poder formalizar el negocio jurídico de la contratación prescindiendo de los procedimientos y requisitos generales que la ley ha establecido para otras modalidades de selección. Es decir es una herramienta apta para afrontar circunstancias de calamidad pública; o bien hechos imprescindibles que por su propia naturaleza hacen imposible aplicar la regla general de la selección reglada del contratista.<sup>150</sup>

Por ende, acorde a la definición y características señaladas se desprende que la figura de contratación para superar situaciones de emergencia que establece la LOSNCP, cumple con los parámetros de la doctrina para considerar que éste es un procedimiento excepcionado de la regla general de contratación para seleccionar a los contratistas del Estado, facultando por ello a las entidades contratantes la no aplicación de los procedimientos precontractuales del régimen común que establece la referida Ley.

En este contexto, en la contratación de emergencia las entidades contratantes podrán aplicar procedimientos ágiles para realizar las contrataciones que requieran para superar las situaciones de emergencia, debiendo entenderse que esta modalidad no puede ser empleada de manera general sino para un caso concreto que requiera la atención inmediata.

No obstante, cabe señalar lo que la doctrina menciona sobre la prudencia en la aplicación de este tipo de procedimientos exceptuados para impedir el abuso de esta figura, indicando que:

Ésta es una figura de la que no puede abusarse, razón por la cual se somete su declaración a un estricto control, la aplicación de ser restrictiva pues no debe proceder sino en situaciones donde la urgencia sea manifiesta como su nombre lo indica, de atención inmediata, generada en hechos imprevistos, que objetivamente puedan

---

<sup>149</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 76. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>150</sup> Jairo Ramos Acevedo y Amparo Ramos Acevedo. *Contratación Estatal. Teoría General y Especial*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2012, p. 330.

comprobarse, para evitar que se utilice inadecuadamente o para violación del régimen de contratación.<sup>151</sup>

Por tanto, para su estudio cabe precisar qué entiende la LOSNCP por la definición de “situación de emergencia”, y qué parámetros establece la referida Ley para restringir su aplicabilidad por parte de los entes contratantes.

### **2.3. De la definición de situación de emergencia en la LOSNCP:**

Para entender claramente la figura de contratación que ha establecido LOSNCP para superar situaciones de emergencia, es necesario definir en primer lugar lo que se entiende por emergencia.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, se define la emergencia como la “1. f. Acción y efecto de emerger. 2. f. Suceso, accidente que sobreviene. 3. f. Situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata.”<sup>152</sup>

El Diccionario Jurídico Cabanellas, los define así:

EMERGENCIA. En correcto castellano, la voz significa ocurrencia o accidente; y el hecho de brotar o salir el agua; sin embargo, por evidente anglicismo, se le atribuyen los sentidos de urgencia, necesidad, alarma o excepción. El término causa estragos en ciertos países americanos. Así, además de ser locuciones oficiales estado de emergencia y ley de emergencia para referirse a las disposiciones provisionales en casos apremiantes para el bien público o la seguridad general.<sup>153</sup>

Por otro lado, en la doctrina colombiana se ha señalado que la emergencia “se justifica en presencia de una circunstancia natural (incendio, terremoto, maremoto, avalancha, contaminación, peste) o de un hecho humano (revolución, guerra, estado de excepción, etc.), que deriven en una situación grave e inestable para la comunidad y el servicio público, es decir en una calamidad pública.”<sup>154</sup>

---

<sup>151</sup> Juan Ángel Palacios Hincapié. *Las contrataciones de las entidades estatales*. 7ma. ed. Medellín: Librería Jurídica Sánchez, 2014, p. 392.

<sup>152</sup> Diccionario de la Lengua Española - Vigésima segunda edición. <http://lema.rae.es>. (acceso: 10/08/2012)

<sup>153</sup> Guillermo Cabanellas, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo III, 25ª Edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1997, p. 414

<sup>154</sup> Juan Carlos Expósito Vélez. *La configuración del contrato de la Administración pública en Derecho colombiano y español*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003, p. 466

Para un mejor entendimiento y meramente para el análisis correspondiente, cabe traer a colación lo que significaba emergencia para la derogada Codificación a la Ley de Contratación Pública:

**Art. 6. Excepciones.-** Se exceptúan de los procedimientos precontractuales los siguientes contratos: **a)** Los que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que sólo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscitar; [...]<sup>155</sup>

La definición dada en la Codificación a la Ley de Contratación Pública, se complementaba con la definición dada en el Reglamento General a dicha Ley, donde se indicaba que:

**Art. 2. Emergencia.-** Se entenderá por emergencia la situación de apremio suscitada por peligros inminentes, daños o catástrofes que se presenten en el territorio o sector dentro del cual la entidad tiene su ámbito de acción, o en la entidad misma, y cuyas repercusiones causarían en su desenvolvimiento normal o en las actividades a ella encomendadas alteraciones graves, para conjurar las cuales se requiera de medidas que rebasen la actuación ordinaria de aquella o sus funcionarios. Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, entiéndase por peligro inminente la amenaza latente que obligue a una atención preventiva e inmediata.<sup>156</sup>

Ahora la actual LOSNCP, en el numeral 31 del artículo 6, define a la situación de emergencia de la siguiente manera:

**31. Situaciones de Emergencia:** Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.<sup>157</sup>

De acuerdo al artículo 1 de la Resolución INCOP No. 45-2010 de 09 de julio de 2010, el SERCOP establece que:

**Art. 1.-** [...] Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que

---

<sup>155</sup> Codificación a la Ley de Contratación Pública. Artículo 60. Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero de 2001.

<sup>156</sup> Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública. Artículo 2. Registro Oficial Suplemento No. 622 de 19 de junio de 2002.

<sup>157</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 6. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.<sup>158</sup>

Del análisis comparativo tanto de la LOSNCP así como de la derogada Codificación de la Ley de Contratación Pública y de su Reglamento General, se puede observar que el concepto de emergencia que actualmente prescribe la Ley vigente ha dado una gran evolución al presentar una definición más pormenoriza sobre lo que se considerará como situaciones de emergencia, pues ahora además de incluir una lista de los acontecimientos generados de desastres naturales o de hechos producidos por el hombre, se adiciona a tales circunstancias ciertos parámetros objetivos que debe reunir una situación de emergencia.

Esta nueva concepción que se le da a la definición de situación de emergencia, a mi criterio resultaría correcta, dado que a través de los parámetros objetivos que debe concurrir una situación de emergencia, se busca limitar de cierta forma la aplicación de esta figura de contratación únicamente para hechos que sean concretos, inmediatos, imprevistos, probados y objetivos.

Asimismo, cabe señalar que de la definición de emergencia que se encuentra establecida en la LOSNCP se ha eliminado lo relacionado a que ésta es para dar “*una atención preventiva*” a los daños que se puedan suscitar, por lo cual la figura de emergencia prevista actualmente se encuentra limitada para solucionar hechos suscitados en el presente mas no para evitar situaciones futuras que pudieren llegarse a generar por la ocurrencia de dichas circunstancias.

Es así que se puede señalar que la LOSNCP dentro de la referida lista de acontecimientos graves que genera una situación de emergencia (accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales), ha incluido de manera amplia a todas las demás situaciones que se den por fuerza mayor o caso fortuito.

Esto significa que acorde a lo establecido en la Resolución INCOP No. 45-2010, para entender ampliamente el concepto de emergencia generado por estos motivos,

---

<sup>158</sup> Resolución INCOP No. 45-2010. Artículo 1. Registro Oficial No. 254 de 10 de agosto de 2010.

corresponde remitirse a la definición que otorga el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, que dice:

Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.<sup>159</sup>.

En mi criterio dicha definición del Código establece un escenario amplio y general, mas aun cuando contiene la expresión “etc.” que deja una puerta abierta a que cualquier otro acontecimiento a más de los mencionados, se pueda considerar como caso fortuito y fuerza mayor; razón por la cual para entender la definición de lo que se considera como una situación de emergencia, es importante referirse a lo que entiende la doctrina y la jurisprudencia sobre estos dos términos.

El jurista ecuatoriano Juan Larrea Holguín, se ha referido sobre la definición de caso fortuito o fuerza mayor, como se cita a continuación:

La doctrina suele distinguir el caso fortuito de la fuerza mayor. El primero se producirá por obra de agente de la naturaleza, como un terremoto, un incendio, etc., mientras que la **fuerza mayor** sería más bien la obra del hombre cuando no es posible resistir a ella, como en los actos de autoridad o también en el asalto de bandoleros, piratas, etc. Sin embargo, *nuestro Código, y en general las leyes más modernas, no suelen entrar en estas distinciones, y por eso se definen ambos conjuntamente, como sinónimos perfectos. Los casos que se enumeran en el artículo 30 no son, desde luego, más que ejemplos*, como lo indica claramente la expresión de la ley, y sobre todo la partícula, “etc.”. Habría sido imposible e inútil el enumerar todos los casos. La Ley se refiere a veces de modo expreso a algunos casos fortuitos: así en el Código Civil, el artículo 802 considera como caso fortuito la epidemia que hace morir al ganado; en el artículo 978 se habla de “avenida, rayo o terremoto” como ejemplos de fortuitos que pueden producir la destrucción de un edificio; en el Código de Comercio son figuras especiales de caso fortuito: la “declaración de guerra”, la “prohibición de comerciar”, la “intercepción de caminos por tropas enemigas” [...]. No creo agotados en esta enumeración los casos especialmente citados en nuestras leyes, pero si sirve la lista para aclarar el concepto de caso fortuito.<sup>160</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

Por su parte, el jurista Marco Monroy Cabra sostiene que:

[...] Algunos autores creen que entre caso fortuito y fuerza mayor hay una diferencia de origen: cuando la imposibilidad deriva del hecho de un hombre, como en los actos de autoridad, se trataría de una “fuerza mayor”; cuando se trata de una

---

<sup>159</sup> Código Civil Codificado. Artículo 30. Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005.

<sup>160</sup> Juan Larrea Holguín. *Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2006, p. 71.

imposibilidad desencadenada por la naturaleza, como una inundación, una tormenta, un terremoto, se trataría de “caso fortuito”. Pero la ley hace sinónimas las expresiones de caso fortuito y de fuerza mayor. Según la Corte, es requisito para que haya caso fortuito, de acuerdo con el artículo 1° de la ley 95 de 1890, que no se pueda prever, porque si puede serlo, y por ello evitarse el daño, desplegando prudencia, no existe. Si no se puede prever, pero si resistir, obrando con cierta diligencia, tampoco existe.<sup>161</sup>

En otra diferencia conceptual entre la definición del caso fortuito y la fuerza mayor, se encuentra que la doctrina ecuatoriana ha analizado expresamente lo que dice el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, señalando para el efecto que:

[...] podemos concluir que el caso fortuito se refiere a acontecimientos graves que provienen de la naturaleza, como los ejemplos definidos por los artículos 6, numeral 31, de la LOSNCP y 30 del Código Civil: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, etc.; mientras que la fuerza mayor debe entenderse como aquellos hechos imprevistos, e imposibles de resistir, pero que no provienen de la naturaleza sino del hombre y su accionar, por ejemplo: el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”<sup>162</sup>

Sobre este mismo tema, existe jurisprudencia ecuatoriana que aporta con los elementos constitutivos de la fuerza mayor y caso fortuito, por lo cual cabe citarla para un mejor entendimiento de la figura de contratación objeto de la presente investigación:

[...] Se llama fuerza mayor o caso fortuito, dice el artículo 30 del Código Civil, ‘el imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.’. *En la terminología del Derecho Romano, los vocablos ‘caso fortuito’, deben reservarse a los hechos de la naturaleza, en tanto que los vocablos ‘fuerza mayor’ designan los hechos realizados por el hombre.* Hay tratadistas que sostienen que la expresión ‘fuerza mayor’ indica una fuerza irresistible, mientras que el ‘caso fortuito’ señala un acontecimiento imprevisible. Pero todos reconocen que los efectos jurídicos de fuerza mayor y caso fortuito son los mismos, porque ambos provocan la liberación de la responsabilidad civil del deudor; de ahí de que nuestros códigos utilizan estas expresiones como sinónimos. De la definición del artículo 30 del Código Civil se extraen los dos elementos constitutivos del hecho que configura la fuerza mayor o caso fortuito. El primer elemento se refiere a un *hecho imprevisible*, esto, es, alude a la idoneidad del deudor para *anticipar el suceso dañoso* que impide el cumplimiento de la obligación contractual. [...] El segundo elemento constitutivo de la fuerza mayor o caso fortuito es que el hecho debe ser *irresistible*. Se trata de un *hecho inevitable, o sea la insuficiencia material del individuo para obstaculizar o impedir la producción del acontecimiento dañoso.* [...] Esta Sala reitera lo dicho en el fallo 161-2001, publicado en el R.O. No. 353 del 22 de junio de 2001, en el siguiente sentido: ‘La definición de la fuerza mayor que se halla en el artículo 221 del Código de Comercio es más práctica, más cercana a la realidad de la vida, y por lo mismo más

---

<sup>161</sup> Marco Monroy Cabra. *Introducción al derecho*. 12ma, ed. Bogotá: Editorial Temis, 2001, pp. 207 - 208

<sup>162</sup> Antonio José Pérez, Daniel López Suárez, José Luis Aguilar. *Manual de Contratación Pública*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, p. 224

exacta que la del Código Civil que es abstracta.<sup>163</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

Con base a lo expuesto se puede considerar que la definición de “caso fortuito” se refiere a hechos producidos por la fuerza de naturaleza, tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, catástrofes naturales; mientras que por “fuerza mayor” se entiende a los hechos imprevistos e irresistibles producidos por el hombre, tales como el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, grave conmoción interna, inminente agresión externa o guerra internacional. Por ende, como bien lo señala el jurista ecuatoriano Larrea Holguín, las situaciones descritas en el artículo 30 del Código Civil, así como del numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, son meros ejemplos de situaciones que provienen de la fuerza mayor y del caso fortuito, por lo que no puede entenderse a tales hechos taxativamente.

Además cabe resaltar que las figuras de fuerza mayor y caso fortuito son acontecimientos ajenos a la voluntad del hombre que no pueden preverse, por lo que se justificaría que por la ocurrencia de dichas situaciones realmente imprevisibles y apremiantes se lleve adelante un tipo de contratación diferente a los procedimientos precontractuales sometidos al régimen común o especial.

Por tanto, de las anteriores acepciones, se puede deducir que la definición de “situación de emergencia” determinada en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, no son más que acontecimientos graves que se desbordan de los eventos previstos comúnmente o que previstos no han podido evitarse, y que inminentemente provocan situaciones apremiantes a las cuales no se puede resistir, correspondiéndole al Estado el atender de manera prioritaria y urgente a través del proceso de contratación correspondiente.

Para ello compete que las entidades contratantes, previo a calificar una situación de emergencia, analicen los acontecimientos suscitados para justificarla como hechos graves derivados de una fuerza mayor o un caso fortuito, ciñéndose a que la causa por la cual se declarará la emergencia se ajuste a la definición dada en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; no hacerlo significaría una clara elusión a los procedimientos

---

<sup>163</sup> Corte Suprema de Justicia. Primera Sala de lo Civil y Mercantil. Resolución No. 242-2002 de 11 de noviembre de 2002. Registro Oficial No. 28 de 24 de febrero de 2003.

precontractuales, tal como lo establece el artículo 1 de la Resolución INCOP No. 45-2010, que señala:

Art. 1.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. [...] Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se *considerarán elusión de procedimientos precontractuales*.<sup>164</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

Además, como se mencionó en líneas anteriores, dentro la definición de esta figura de contratación, la LOSNCP previó que en la situación de emergencia debe concurrir con ciertos parámetros objetivos que se establece y que se analiza a continuación.

#### **2.4. De los parámetros objetivos de la situación de emergencia:**

Como se manifestó en el numeral 2.2., la situación de emergencia es una cuestión de hecho que permite excepcionar a las entidades contratantes de aplicar los procedimientos de régimen común o especial de contratación que prevé la LOSNCP.

No obstante para aplicar dicha exoneración, conforme lo determina la referida Ley y la doctrina, para que la entidad contratante pueda alegar la ocurrencia de una situación de emergencia, el hecho debe ser “imprevisto, grave, concreto y actual”, parámetros objetivos que corresponden ser justificados en los estudios técnicos que ejecute la entidad y verificados por la autoridad de ésta.<sup>165</sup>

Es así que el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP ha recogido estos parámetros, señalando para el efecto que las situaciones de emergencia deben ser concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas; elementos que son reiterados en el artículo 1 de la Resolución INCOP No. 45-2010 de 09 de julio de 2010, donde se establece que:

---

<sup>164</sup> Resolución INCOP No. 45-2010. Artículo 1. Registro Oficial No. 254 de 10 de agosto de 2010.

<sup>165</sup> William López Arévalo, Tratado de Contratación Pública. Tomo I. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2010, p. 230.

[...] Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada.”<sup>166</sup>.

En razón de ello, cabe precisar el alcance de estos elementos que serán parte de la motivación del acto administrativo que declare la contratación de emergencia; para ello me permito citar lo que al respecto el jurista Roberto Dromi precisa:

**Concreta.** La urgencia debe ser especial, particular, para un caso determinado, y real. Al respecto, la Procuraduría del Tesoro de la Nación ha dictaminado: “No se trata de una urgencia abstracta, en general, común, [...]. El apremio debe ser concreto e inmediato”. [...].

**Inmediata.** La necesidad pública invocada debe ser actual, presente, impostergable o improrrogable, por ello se excluye las “urgencias de futuro”, es decir aquellas que se exigen de modo mediato en vista del bienestar general. La Procuraduría del Tesoro ha expresado así: “El apremio debe ser concreto e inmediato, y de tal naturaleza que no pueda satisfacerse en tiempo oportuno más que por vía de la contratación directa, pues la demora normal de un llamado a licitación provocaría mayores daños al interés público que los que ocasione la omisión de un requisito exigido por razones de conveniencia y moralidad administrativas, [...]”.

**Imprevista.** La urgencia o emergencia debe ser imprevisible. [...]

**Probada.** La urgencia es una cuestión de hecho, concreta, como ya dijimos, que debe ser debidamente acreditada y fundada en los pertinentes estudios técnicos y verificada por la autoridad competente. La declaración de urgencia no puede quedar liberada a la facultad discrecional del funcionario competente para contratar. Debe ser también merituada por los órganos asesores y de control. Así, la Procuraduría del Tesoro de la Nación ha dicho que la urgencia, invocada como razón de excepción al procedimiento de licitación pública, para ser probada requiere estudios técnicos objetivos previos y serios que la califiquen como cierta”, agregándose en otros dictámenes que no sólo debe haber estudios técnicos que acrediten la urgencia, sino que ella debe además estar corroborada por la propia conducta de la Administración Pública al celebrar el contrato: “no basta para usar de un procedimiento de excepción al régimen general de las licitaciones, calificar una compra urgente, sino que deben tomarse además, todas las medidas eficientes efectuarlo con premura” [...].

**Objetiva.** La emergencia que justifica la excepción tiene que deberse a una necesidad pública, a una exigencia estatal. Al respecto, la Procuraduría del Tesoro ha dictaminado: “De modo alguno puede la determinación de la misma quedar liberada a criterio subjetivo de funcionarios cuya apreciación exclusivamente personal podría desvirtuar el sentido de la norma”. [...] Debe tratarse pues de una situación apremiante, en que las necesidades del Estado tienen que satisfacerse con toda premura, a riesgo de malograra un propósito de absoluta necesidad o de lograr gran utilidad, si se procede con demora.”<sup>167</sup>

---

<sup>166</sup> Resolución INCOP No. 45-2010. Artículo 1. Registro Oficial No. 254 de 10 de agosto de 2010.

<sup>167</sup> Roberto Dromi. *Licitación Pública*. 2da. ed. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1999, p. 135.

En cuanto a la doctrina nacional, también se ha realizado un análisis de lo que constituye estos parámetros objetivos que deben concurrir las situaciones de emergencia, y que cito:

[...] debe considerarse que el artículo 6, numeral 31, de la LOSNCP establece los presupuestos jurídicos que debe cumplirse para considerar que existe una situación de emergencia siendo estos: que sea *concreta*, es decir, que se refiera a un hecho en particular, que se adecúe a una situación grave que provenga de caso fortuito o fuerza mayor, conforme el análisis previo que realizamos; *inmediata*, es decir que ocasiona daños en ese momento o puede producir daños mayores en tiempos cercanos; *imprevista*, pues no se la pudo prever, por lo que salió de la voluntad y planificación de la Entidad contratante y de sus funcionarios, siendo imposible resistirla (de ahí que este tipo de contrataciones no constan en el PAC de las entidades contratantes); *probada* porque deben existir pruebas de los hechos de fuerza mayor o caso fortuito que ocasionan la situación de emergencia, así como de los daños que se pueden ocasionar; y, *objetiva*, es decir, que sea un hecho real que existe realmente y que no sea el fruto de juicios o consideraciones personales (subjetivas).<sup>168</sup>

Por su parte, la Contraloría General del Estado también ha considerado pertinente realizar una aproximación sobre estos parámetros, señalando que:

Una situación de emergencia es “*Concreta*”, cuando es precisa, determinada, sin vaguedad. Una situación de emergencia es “*Inmediata*”, cuando es instantánea, que no tiene intermedio. Una situación de emergencia es “*Imprevista*”, cuando no es prevista, que no se puede preparar y disponer anticipadamente para evitar un riesgo ejecutar una acción. Una situación de emergencia es “*Probada*”, cuando es acreditada como cierta, como veraz, como verdadera. Una situación de emergencia es “*Objetiva*”, cuando es relativa al objetivo en sí y no a nuestra manera de pensar o sentir.<sup>169</sup>

De lo citado se observa que tanto la LOSNCP así como la doctrina nacional e internacional, determinan parámetros o criterios objetivos que deben concurrir en una situación de emergencia; el término concurrir significará que todos los parámetros deben darse al mismo tiempo al momento de calificar una causa como una “situación de emergencia”.

Con base a lo anterior, conforme lo determina el artículo 1 de la Resolución INCOP No. 45-2010, la causa que se invoque para realizar la contratación de emergencia deberá ajustarse a los elementos especificados en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; el cumplimiento de esta premisa y la sumisión a la definición dada en este mismo

<sup>168</sup> Antonio José Pérez, Daniel López Suárez, José Luis Aguilar. *Manual de Contratación Pública*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, pp. 224 - 225

<sup>169</sup> Contraloría General del Estado. *Investigaciones Jurídicas Compilación de Normativa de Contratación Pública*. Quito: Edición Departamento de Estudios Jurídicos y Cauciones, p. 80.

artículo, permitirá comprobar y verificar a la entidad contratante y a los entes de control, que no se está evadiendo los procedimientos de contratación que establece la LOSNCP.

Así en los contratos de emergencia que se deriven de este procedimiento precontractual, debe existir una causa real, clara y lícita, que justifique el motivo por el cual se contrata y la razón para no seguir los procedimientos del régimen común y especial que determina la LOSNCP.

## **2.5. Del procedimiento de contratación en situaciones de emergencia:**

Como se mencionó en el Capítulo I de esta investigación, en materia de contratación pública, la actividad contractual del Estado es estrictamente formal, por lo que su manifestación de voluntad debe estar sometida a un procedimiento reglado a través de un cuerpo normativo.

En tal sentido, por su carácter excepcional de los contratos de emergencia, en materia de contratación pública se ha previsto un procedimiento precontractual especial que faculte a las entidades el contratar de manera ágil y pronta; en razón de ello, respecto al procedimiento de contratación en situaciones de emergencia, la doctrina ha señalado que:

[p]ara no producir más dilación al objeto que se quiere contratar, se hace necesario autorizar la contratación directa, declarando la urgencia, ya que la gravedad de la situación no permite llevar a cabo la contratación con el tiempo y las circunstancias normales propias de la licitación, el concurso o la contratación directa en condiciones regulares; constituyéndose así en una excepción a los procedimientos reglados de selección.<sup>170</sup>

Esto conlleva a cuestionarse, cuál es el procedimiento aplicable para realizar las contrataciones en situaciones de emergencia de acuerdo a nuestra legislación; para ello es importante citar lo que dispone el artículo 57 de la LOSNCP:

**Art. 57.- Procedimiento.-** Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, *previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir*

---

<sup>170</sup>Juan Carlos Expósito Vélez. *La configuración del contrato de la Administración pública en Derecho colombiano y español*, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003, p. 467

*resolución motivada que declare la emergencia*, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

La entidad *podrá contratar de manera directa*, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, *una vez superada la situación de emergencia*, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto <sup>171</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

Asimismo, corresponde citar para el análisis las disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia expedidas en la Resolución INCOP No. 45-2010, que dice:

**Art. 1.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, *podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP*, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. [...] Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que *deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada*. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.

**Art. 2.-** Todas las entidades contratantes establecidas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP que declaren situaciones de emergencia a partir de la vigencia de la presente resolución, *deberán utilizar la herramienta “Publicaciones de Emergencia”* que se encuentra disponible en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), la misma que prevé la realización de todas las actuaciones establecidas en el artículo 57 de la LOSNCP.

**Art. 3.-** Junto con la publicación de la resolución motivada que declara la emergencia, se establecerá *en el sistema la fecha de inicio de la situación de emergencia*, para fines de control.

**Art. 4.-** El o los *contratos* que se suscriban como consecuencia de la declaratoria de emergencia también *deberán publicarse en la propia herramienta “Publicaciones de Emergencia”*. De preferencia se usarán los modelos oficiales de contratos correspondientes a bienes, servicios u obras, respectivamente, disponibles en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia.

**Art. 5.-** *Una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia*, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta “Publicaciones

---

<sup>171</sup>Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 57. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

de Emergencia”, vinculada a la declaratoria inicial, el *informe emitido* por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente [...].

**Art. 6.-** Las *publicaciones* de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en los artículos 2, 3 y 5, respectivamente, de esta resolución, *se realizarán tan pronto se hayan emitido, otorgado o suscrito*, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).<sup>172</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

De estas normas podemos destacar que una vez que la entidad contratante analice y defina la causal que invocará para la situación de emergencia acorde a lo que prescribe el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, deberá cumplir con el procedimiento ahí detallado y que se desglosa a continuación para su respectivo análisis y entendimiento.

Tanto del artículo 57 de la LOSNCP así como de las disposiciones de la Resolución INCOP No. 45-2010, se observa que para las contrataciones de emergencia se ha dispuesto el procedimiento a cumplir por parte de las entidades contratantes, los cuales me permito dividirlos en tres etapas para realizar un análisis pormenorizado; el primero es la etapa precontractual, el segundo es la etapa contractual, y el tercero es la etapa posterior a la superación de la emergencia.

### **2.5.1. De la etapa precontractual de las contrataciones de emergencia.**

La materia de contratación pública es una disciplina sublegal, en la cual la administración pública “sólo le es posible hacer aquello que la ley le autoriza a realizar”<sup>173</sup>; por dicho precepto, el orden jurídico positivo exige inexorablemente el cumplimiento de ciertos procedimientos para efectuar la elección de la persona que será contratista del Estado, esto es lo que la doctrina denomina como etapa precontractual a la formación de la voluntad administrativa contractual.

La etapa precontractual “es el resultado de varios actos, hechos, reglamentos y simples actos administrativos, que reciben concurrencia y colaboración de los

---

<sup>172</sup> Resolución INCOP No. 45-2010. Artículos 1 - 6. Registro Oficial No. 254 de 10 de agosto de 2010.

<sup>173</sup> Tomás Hutchinson. “El procedimiento como presupuesto de la formación del contrato de la administración”. *Revista de Derecho Público* (2006), p. 12

particulares por medio de actos y hechos jurídicos privados.<sup>174</sup>”, los cuales no pueden faltar pues son esenciales para la formación del contrato administrativo.

Al respecto, el jurista Jun Carlos Cassagne ha manifestado lo siguiente:

Por lo general, los contratos que celebra la Administración, con personas privadas o públicas no estatales, se instrumentan a través de un procedimiento formal que presenta una serie de variantes según el grado de concurrencia y de igualdad que admita cada uno. Al respecto no sólo la decisión de contratar ha de estar suficientemente motivada [...] sino que deberán “*cumplirse los procedimientos esenciales y sustanciales previstos y los que resulten implícitos del ordenamiento jurídico*”, además de tener que ser de un dictamen jurídico previo [...]. Ello no responde sino al requisito republicano de que el Estado brinde las razones de sus decisiones, con el debido cumplimiento de los recaudos rituales preestablecidos en la ley. [...]<sup>175</sup>

Por ende, previo a iniciar el análisis del procedimiento precontractual que establece la LOSNCP para este modo de contratación en estudio, es menester señalar que en la derogada Ley de Licitación de 1964 y las demás leyes subsiguientes que se señaló en el numeral 2.1 de este Capítulo, se exigía para la contratación por emergencia, de la expedición de un Decreto Ejecutivo donde el Presidente de la República autorizaba el contratar por este régimen excepcional. Por su parte, desde la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas del año 1976 y demás leyes subsiguientes, respectivamente, se requería previo a la suscripción de los contratos de emergencia que exista los informes previos de la Procuraduría General de la Nación, del Contralor General de la Nación, y de la Junta Monetaria; y, por la reforma a la Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas en 1985 y demás leyes posteriores, se estableció como responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, la determinación de la causa para la celebración del contrato de emergencia y el cumplimiento de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución.

Ahora, con la expedición de la LOSNCP se han derogado todas aquellas disposiciones que establecían las formalidades precontractuales antes detalladas.

---

<sup>174</sup> Roberto Dromi. *Derecho Administrativo*. 9na. Ed. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2001, p. 376.

<sup>175</sup> Juan Carlos Cassagne. “Contratos de la Administración y Selección del Contratista”. *Revista de Derecho Público* (2006), p. 62

En este sentido, el artículo 57 de la LOSNCP ha establecido el procedimiento precontractual que deben seguir las entidades para contratar en situaciones de emergencia, el cual lo detallo y amplío a continuación:

Como *primer paso*, previo a iniciar el referido procedimiento de contratación, una vez que la entidad contratante analice y defina la causal que invocará para la situación de emergencia acorde a lo que prescribe el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, el artículo 57 de dicha Ley exige una *declaratoria de emergencia* por parte del Ministro de Estado o de la máxima autoridad de la entidad contratante.

Esta declaratoria es fundamental dentro del procedimiento de contratación de emergencia, puesto que mediante un acto administrativo, llamado resolución, la entidad contratante dentro de los límites legales que le impone la LOSNCP, luego del análisis correspondiente que precautele los intereses del Estado, deberá motivar y justificar las razones de hecho y de derecho por las cuales elige acogerse a este procedimiento de carácter extraordinario, pues no sería honesto ni legal el acogerse a éste cuando realmente no existiere tal situación de apremio que requiera una solución inmediata y urgente.

Cabe señalar que esta declaratoria de emergencia es muy diferente al estado de excepción que establece el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador, toda vez que el estado de excepción se origina cuando ocurre una serie de eventos que desbordan la actividad normal del Estado, al punto que el Presidente de la República debe declararla para asumir sus facultades extraordinarias, limitar o suspender derechos fundamentales de ser el caso, para dar atención prioritaria a esos casos extremos; por lo cual se puede decir que una entidad contratante para declarar la emergencia no requiere de un decreto previo donde el Presidente declare el estado de excepción.

Por tanto, la situación de emergencia que alegue la máxima autoridad de una entidad contratante deberá reunir los elementos señalados en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, esto es que la situación de emergencia sea concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva; elementos que deberán resaltarse y probarse, no solo enunciarse, dentro de dicho acto administrativo, como así lo determina el artículo 1 de la Resolución INCOP No. 45-2010 de 09 de julio de 2010; pues bajo este precepto, será

“responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad analizar si existen los hechos, las causas, la verdad material que configuran y que dan lugar a que se proceda a exonerar de los procedimientos comunes a una contratación<sup>176</sup>”.

Respecto al órgano competente para emitir el acto administrativo, el artículo 57 de la LOSNCP dispone que será el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad contratante quien declare la emergencia; sin embargo de ello, el artículo 4 del Reglamento General a la LOSNCP, establece que “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa.<sup>177</sup>”

Por ende bajo dicha norma, se entiende que es delegable la emisión de la resolución de emergencia; pero en mi criterio por la naturaleza excepcional, el nivel de importancia y por las responsabilidades que se generan de este procedimiento de contratación, recomendaría no delegar la suscripción de dicho acto administrativo.

A esto se suma, que el acto administrativo por el cual se declare la emergencia, deberá guardar concordancia con lo dispuesto en el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que manda:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. *No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.* Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán *nulos*. [...]”<sup>178</sup>. (La cursiva no corresponde al texto original)

Asimismo, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, respecto a la motivación, establece que:

---

<sup>176</sup> Luisa D. María Paliz Núñez. *La Contratación por excepción en el Ecuador y la Motivación para la Declaratoria de Emergencia*. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, 2007, p.: 38.

<sup>177</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 4. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>178</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 76. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

Art. 31.- Motivación.- Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios.<sup>179</sup>

El artículo 20 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, también señala que:

Art. 20.- De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Modernización los actos que emanen de un órgano del Estado y que no se encuentren debidamente motivados se considerarán como actos violatorios de ley.<sup>180</sup>

En el artículo 4 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública, se señala que:

**Art. 4.- De la motivación.-** Siempre que la administración dicte actos administrativos es requisito indispensable que motive su decisión, en los términos de la Constitución y este reglamento

*La motivación no es un requisito de carácter meramente formal, sino que lo es de fondo e indispensable, porque sólo a través de los motivos pueden los interesados conocer las razones que justifican el acto, porque son necesarios para que pueda controlarse la actividad de la administración, y porque sólo expresándolos puede el interesado dirigir contra el acto las alegaciones y pruebas que correspondan según lo que resulte de dicha motivación que, si se omite, puede generar la arbitrariedad e indefensión prohibidas por la Constitución.*

*La motivación se constituye como la necesaria justificación de la discrecionalidad reglada administrativa, que opera en un contexto diferente al de la propia decisión. Aquella será atacable en materialidad a través de la desviación de poder o la falta de causa del acto administrativo, pero en el caso de los actos discrecionales encontrará su principal instrumento de control en la justificación, precisamente por la atenuación de la posible fiscalización sobre los otros elementos del acto administrativo.<sup>181</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)*

Por otro lado, conviene en este punto mencionar lo que dice la doctrina respecto a la importancia de la motivación de un acto administrativo:

---

<sup>179</sup> Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Artículo 31. Registro Oficial No. 693 de 11 de mayo de 1995.

<sup>180</sup> Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Artículo 20. Registro Oficial Suplemento No. 581 de 02 de diciembre de 1994.

<sup>181</sup> Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública. Artículo 4. Registro Oficial No. 686 de 18 de octubre de 2002.

Lo mismo vale, como quedó expuesto más arriba, para otras fórmulas vacías como mérito, conveniencia, oportunidad, interés público, bien común, etc.: Sin explicación, carecen de significado empírico. En cada caso será indispensable explicar clara y acabada, exhaustivamente, cuáles son los hechos que la administración considera que están probados, cuál es la prueba que a su juicio lo sustenta, qué valoración reciben dichas pruebas, qué relación existe entre tales hechos y lo que el acto dispone, qué normas concretas son las que se aplican al caso (no bastando, según quedó dicho, la genérica invocación de una ley) y por qué se las aplica, etc. Esto demuestra que la razonable y necesaria fundamentación o motivación no es un problema de forma sino de fondo y que su presencia u omisión no se puede juzgar desde un punto de vista formal pues hace al contenido del acto y a la razonabilidad de la decisión.<sup>182</sup>

Ergo, el acto administrativo por el cual se declara la emergencia se considera que es un *acto de carácter general y discrecional*, por lo cual la máxima autoridad de la entidad contratante que hará uso de esta figura de contratación debe dar cumplimiento estricto a lo establecido en el ordenamiento jurídico positivo, debiendo el contenido de la decisión administrativa ser adecuada a los fines que la norma establezca y proporcional a los hechos que le sirven de soporte para dicha decisión. Esto significa que el principio de legalidad es el que regula y restringe la libertad de la administración (discrecionalidad) para declarar la emergencia.

En relación al carácter general y discrecional del acto administrativo mediante el cual se declara la emergencia, la doctrina señala que:

[...] Respecto al acto administrativo por el cual se declara una urgencia manifiesta, en cuanto no va dirigido a una persona en particular, sino al *reconocimiento de una situación excepcional para personas indeterminadas*, se considera que se adecua a la definición de actos generales. Por lo tanto, ese acto administrativo que no produce efectos para ningún particular, en su carácter de acto administrativo de carácter general, *producirá sus efectos al partir del momento de su expedición*, salvo que se establezca dentro del mismo acto que producirá efectos a partir de su publicación.

[...] cuando se está en presencia de un poder discrecional, la Administración pública goza de una mayor libertad, en razón que su conducta no está predeterminada de antemano por la ley, sino que esta le señala un marco general para el desempeño, lo cual indica que el servidor público tiene la posibilidad de emitir un juicio de valor que le permite tomar una decisión que considera que la norma le da las facultades para ello, con la única limitación de cumplir con los fines que establece la ley, que en últimas es el interés público. Para el caso en cuestión, [...] el acto administrativo de urgencia manifiesta declara una relación sucesiva de hechos, *tendientes a demostrar situaciones excepcionales que ameritan acciones rápidas de la Administración, lo que se traduce en que el funcionario público debe realizar un juicio de valor*,

---

<sup>182</sup> Agustín Gordillo. *Tratado de derecho administrativo y obras selectas – El acto administrativo*. <http://www.gordillo.com/tomo3.html>. (acceso: 20/09/2015)

*confrontando la situación fáctica contra los presupuestos que establece la ley para declarar la urgencia manifiesta, pero haciendo un análisis sobre la oportunidad, el mérito y su conveniencia de decretar al acto, calificando de esta manera el acto administrativo como discrecional.*<sup>183</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

En mérito de lo expuesto, considero que el acto administrativo mediante el cual se resuelve la declaratoria de emergencia se constituye en la parte más importante del procedimiento de contratación en estudio, pues en este acto las entidades contratantes harán constar la razones de hecho y derecho por las cuales consideran necesario seguir un procedimiento exceptuado del régimen común de contratación.

Dada la significancia de la motivación, cabe indicar que el artículo 129 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, establece que:

[...] 1. Los actos de la Administración Pública son *nulos de pleno derecho* en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen, de forma ilegítima, los derechos y libertades consagrados en el artículo 24 de la Constitución Política de la República;
- b) Los dictados por órgano incompetente por razón de la materia, del tiempo o del territorio;
- c) Los que tengan un contenido imposible;
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta;
- e) *Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos de la administración, sean colegiados o no;*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición; y,
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.

2. En concordancia con lo estipulado en el artículo 272 de la Constitución, también serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, los tratados internacionales, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.<sup>184</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

Igualmente, respecto a la falta de este requisito esencial, la jurisprudencia se ha pronunciado de la siguiente manera:

---

<sup>183</sup> Ernesto Matallana Camacho. *Manual de Contratación de la Administración Pública*. 3era. Ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2013, pp. 758 - 759.

<sup>184</sup> Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva. Artículo 129. Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002.

La doctrina de los actos administrativos establece que los requisitos esenciales de dichos actos a saber serían: la competencia del órgano, el cumplimiento de los presupuestos de hecho previstos en la ley para que el acto pueda ser dictado, el objeto y contenido lícitos, la ausencia total del procedimiento administrativo previo, el acatamiento de los fines previstos en el ordenamiento jurídico y la motivación. La ausencia o incumplimiento de uno de ellos, de conformidad con las teorías de la nulidad, resultaría en una nulidad absoluta radical o de pleno derecho del acto, lo que provocaría la inexistencia del mundo jurídico del mismo. [...] <sup>185</sup>

Por ende, resulta esencial la motivación dentro del acto administrativo que declare la emergencia, pues la falta de ésta ocasionaría la nulidad de pleno derecho de dicho acto administrativo, así lo ordena la Constitución de la República del Ecuador y demás normas normativa, y así lo ha referido la doctrina y la jurisprudencia. Además, tal como lo dispone el artículo 1 de la Resolución INCOP No. 45-2010, dicha falta en la motivación de los elementos que definen una situación de emergencia, podrían llegar a considerarse incluso una elusión de los procedimientos precontractuales.

Por su parte, cabe referirse a la *condición de separable* <sup>186</sup> del acto administrativo mediante el cual la entidad contratante declara la emergencia, pues esta condición se relaciona a las acciones que corresponderían en caso de que dicho acto contravenga el ordenamiento jurídico; de ahí la relevancia del tema, ya que en consideración de esta condición, podrá impugnarse independientemente el contrato de emergencia del acto administrativo mediante el cual se declaró dicha emergencia, para lo cual cito lo que dice la doctrina al respecto:

[...] una cosa es el contrato como acuerdo integrado por dos declaraciones de voluntad y otra los actos dictados por la Administración durante su ejecución. Cada uno de estos actos responde a reglas propias de validez, tienen sus propias causas o funcionalidad específicas y, fundamentalmente, pueden ser anulados independientemente del contrato, sin afectar la validez de éste. <sup>187</sup>

Por todo lo expuesto se justifica la diligencia y cuidado que deben tomar las entidades contratantes al momento de redactar el acto administrativo mediante el cual se

---

<sup>185</sup> Corte Nacional de Justicia. Sala de lo Contencioso Administrativo. Recurso de Casación No. 554-2006, de 11 de junio de 2012.

<sup>186</sup> El acto separable dentro de la actividad contractual es aquel o aquellos actos administrativos definidos que tienen incidencia directa en la celebración de un contrato estatal; razón por la cual se considera que el acto que declara la emergencia, entra en la categoría de actos separables previos a la actividad contractual, pues de dicha declaratoria se desprende un procedimiento especial para la suscripción del contrato.

<sup>187</sup> Roberto Dromi. *Derecho Administrativo*. 12a. Ed. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2009, p. 482

declarará la emergencia, pues de este acto se desprenderá un procedimiento especial mediante el cual se realizará las contrataciones pertinentes para superar dicha emergencia; de ahí se deriva la razón principal para considerar que éste es un requisito esencial para iniciar la contratación.

Como *segundo paso*, una vez declarada la emergencia las entidades contratantes deberán *publicar el acto administrativo* mediante el cual se la declaró, en la herramienta “*Publicaciones de Emergencia*” que se encuentra disponible en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)<sup>188</sup>; junto a esta publicación se deberá establecer en el sistema, para fines de control, la fecha de inicio de la situación de emergencia<sup>189</sup>.

Como *tercer paso*, realizada la publicación de la declaratoria de emergencia, la entidad podrá disponer se *contrate de manera directa*, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se *requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia*.

Al respecto, conforme se desprende del artículo 57 de la LOSNCP, es una potestad facultativa de las entidades el seleccionar de manera directa; esta libertad de decisión, implica que queda bajo responsabilidad de la entidad el definir el procedimiento de contratación a emplear, pero para ello deberá tener en cuenta el análisis del factor tiempo que se tendrá para dar atención oportuna a las situaciones de emergencia, pues caso contrario de aplicar procedimientos precontractuales que tomarían un tiempo extremadamente largo, llegaría a desvirtuar la inmediatez de este tipo de contratación.

Es decir que, este carácter facultativo que da el artículo 57 de la LOSNCP, no significa que necesariamente la entidad deba disponer se *contrate directamente*, pues bien podría disponer la aplicación de cualquier otro procedimiento precontractual que permita una selección de los posibles contratistas del Estado, esto si dependiendo del nivel de emergencia de las circunstancias que se atravesase; hecho que le corresponderá decidir motivadamente a la entidad contratante con los respectivos informes técnicos de sustento.

---

<sup>188</sup> Resolución INCOP No. 45-2010. Artículo 2. Registro Oficial No. 254 de 10 de agosto de 2010.

<sup>189</sup> *Id.*. Artículo 3.

Es así que a nivel doctrinario se ha manifestado que las contrataciones de emergencia han sido causal para realizar un proceso de selección directa, esto en razón que las situaciones apremiantes implican la necesidad inmediata de bienes, obras o servicios, que obligan a las entidades contratantes a aplicar el postulado de la preeminencia del interés público que sacrifica los principios de concurrencia, igualdad y transparencia que sustentan los procedimientos de contratación del régimen común, los cuales por la naturaleza del proceso conllevan tiempos que no es posible perder si se trata de no afectar el interés público.<sup>190</sup>

En virtud de ello, así como lo ha expuesto la doctrina, esta figura de selección directa se encuentra prevista en el ordenamiento positivo ecuatoriano para aquellas contrataciones que tengan por objeto el superar las situaciones de emergencia, en donde incluso dentro de esta figura se ha llegado a establecer la posibilidad de contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías, los cuales se cumplirían una vez suscrito el respectivo contrato.<sup>191</sup>

Respecto a este procedimiento cabe señalar que la figura de contratación directa ha sido muy cuestionada por el modo de seleccionar al contratista, dado que mediante esta modalidad se han favorecido intereses ajenos al bien común que han desvirtuado la finalidad del Estado, generado eventuales casos de corrupción.

También bajo esta figura de contratación directa, se ha determinado que las contrataciones de emergencia han sido objeto de críticas constantes por parte de varios sectores, pues se ha llegado a considerar que existía un abuso del concepto y del mecanismo de excepción.<sup>192</sup>

Pese a ello, en el ordenamiento jurídico positivo, así como en la doctrina, se ha justificado la necesidad de incorporar a la contratación directa como una forma rápida

---

<sup>190</sup> Ernesto Matallana Camacho. *Manual de Contratación de la Administración Pública*. 3era. Ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2013, p. 755.

<sup>191</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 57. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>192</sup> Luisa D. María Paliz Núñez. *La Contratación por excepción en el Ecuador y la Motivación para la Declaratoria de Emergencia*. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, 2007, p.: 36.

de seleccionar al contratista del Estado por “la necesidad urgente de la contratación que no da tiempo para convocar a todos los que podrán ejecutar el contrato<sup>193</sup>”; en mi criterio, considero que siempre es mejor mantener un proceso de selección dentro de esta figura de contratación, puesto que será el único medio de garantizar los principios de transparencia y concurrencia en la etapa precontractual, para escoger con el mayor grado de objetividad al proveedor que ofrezca las mejores condiciones presentes y futuras para el Estado.

Por lo que en consideración a lo anterior, es pertinente preguntarse ¿qué criterios o procedimiento deberá cumplir esta forma de selección directa bajo nuestro régimen jurídico?

Del análisis de la LOSNCP, su Reglamento General, y la Resolución INCOP No. 45-2010, se establece que no existe parámetro alguno que norme los criterios que debería tener aquel procedimiento de selección directa, así como tampoco se determina los requisitos generales que debería reunir los contratistas que fueren contratados por este régimen; por lo cual con base al artículo 57 de la LOSNCP, se entendería que “el procedimiento de selección se definirá por parte de la máxima autoridad, el que debería constar en la resolución<sup>194</sup>”.

Por ello, a fin de ilustrar el criterio sobre este tema particular, es menester remitirse a las características propias de la naturaleza del procedimiento de selección o contratación directa utilizado para las contrataciones de emergencia, las cuales han sido recogidas del estudio de la doctrina a nivel nacional e internacional:

- La contratación directa debe ser considerada como un procedimiento excepcional para la selección del contratista, el cual únicamente puede aplicarse en los casos determinados por la ley cuando le sea imposible lograr una mayor concurrencia de oferentes.

---

<sup>193</sup> Juan Ángel Palacios Hincapié. *Las contrataciones de las entidades estatales*. 7ma. ed. Medellín: Librería Jurídica Sánchez, 2014, p. 379.

<sup>194</sup> Antonio José Pérez, Daniel López Suárez, José Luis Aguilar. *Manual de Contratación Pública*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, p. 226.

- En el proceso de selección directa se deberá observar y cumplir los principios de transparencia, economía, responsabilidad y publicidad que rigen la materia de contratación pública.
- En el proceso de selección directa se realizará una invitación restringida, donde los términos, los actos y los plazos resulten más flexibles.
- En el proceso de contratación directa no se requerirá de estudios y de documentos previos; situación que es exclusivo para los procedimientos de contrataciones de emergencia.
- En la contratación directa la elección del contratista deberá obedecer a reglas de selección objetiva, donde la actividad pública de escogencia esté “ajena a consideración caprichosa, arbitraria o subjetiva, del afecto personal, o interés económico individual, en busca permanente del interés público<sup>195</sup>”.
- En la contratación directa, al igual que en los otros procedimientos de contratación del régimen común o especial, los actos administrativos que se generen deben ser debidamente motivados.
- En el proceso de contratación directa existirá la posibilidad de hacer una negociación con el potencial contratista, con la cual “el Estado y un proponente determinado se ponen en contacto para llegar al acuerdo que genere la contratación<sup>196</sup>”.
- En la contratación directa la oferta a adjudicar deberá ser siempre la más favorable a la entidad, la cual demuestre “excelente cumplimiento en contratos anteriores, buena experiencia en obras como la propuesta; gran organización administrativa, técnica y contable del contratista como unidad de trabajo; disposición de equipos y maquinaria; promesa de cumplimiento en plazo razonable; oferta de precio según el presupuesto inicial<sup>197</sup>”, entre otras particularidades que demuestren la calidad del contratista a adjudicar.

Bajo este contexto, en el procedimiento de contratación en situaciones de emergencia donde se realice una selección directa del contratista del Estado, es

---

<sup>195</sup> Pedro Lamprea Rodríguez. *Contratos Estatales*. Bogotá: Editorial Temis, 2007, p. 212.

<sup>196</sup> Juan Ángel Palacios Hincapié. *Las contrataciones de las entidades estatales*. 7ma. ed. Medellín: Librería Jurídica Sánchez, 2014, p. 379.

<sup>197</sup> Pedro Lamprea Rodríguez. *Contratos Estatales*. Bogotá: Editorial Temis, 2007, pp. 212 – 213.

importante que las entidades contratantes procuren cumplir las características señaladas que tienen como objetivo el cumplir con los principios que rigen la contratación pública; y, en caso de optarse por un procedimiento de selección dentro de la contratación en situaciones de emergencia, se deberá tomar en cuenta que deberá ser un procedimiento muy abreviado en mérito del apremio de la situación que se configuró como emergencia, a la cual se le debe dar atención inmediata y oportuna.

Igualmente, existe otra recomendación que realiza la doctrina ecuatoriana respecto a este procedimiento de selección, y que transcribo a continuación:

[...] Es nuestro criterio que siempre que fuere posible es recomendable realizar un procedimiento mínimo de selección, salvo en los casos en los que no fuere posible hacerlo. En todo caso, el artículo 57 de la LOSNCP permite que la entidad contratante de manera directa, es decir que se escoja directamente al contratista [...].<sup>198</sup>

De esta forma, es fundamental señalar que pese a que el procedimiento de contratación por situaciones de emergencia permita la selección directa de un determinado contratista, esto no significa que se contrate al menos idóneo, por lo que siempre su decisión deberá estar en sujeción a lo que determina el artículo 5 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública, que señala:

Art. 5.- Adjudicaciones de contratos.- En los actos de adjudicación de contratos no basta con la adjudicación sin más, es necesario que la administración valore íntegramente el contenido de las ofertas y del expediente administrativo y que exteriorice justificadamente su decisión. El control de la discrecionalidad permitirá determinar si la administración hizo un correcto uso de sus potestades, la *discrecionalidad reglada se ha de ejercer ponderada y racionalmente, debiendo decidir sin sobrepasar el ámbito de la legalidad.*<sup>199</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

Posteriormente, es menester indicar que conforme lo establece el artículo 25 del Reglamento General a LOSNCP, las contrataciones que respondan a situaciones de emergencia no deberán contemplarse en el Plan Anual de Contrataciones “PAC”<sup>200</sup>; y,

---

<sup>198</sup> Antonio José Pérez, Daniel López Suárez, José Luis Aguilar. *Manual de Contratación Pública*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011, p. 226.

<sup>199</sup> Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública. Artículo 5. Registro Oficial No. 686 de 18 de octubre de 2002.

<sup>200</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 25. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

acorde al artículo 24 de la LOSNCP<sup>201</sup>, en concordancia con el artículo 27 de su Reglamento General<sup>202</sup>, así como con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas<sup>203</sup>, se deberá contar previamente con la certificación presupuestaria de fondos que permita cubrir las obligaciones generadas del eventual contrato.

### **2.5.2. De la etapa contractual de la contratación de emergencia.**

A la postre, cabe indicar que el procedimiento de contratación en situaciones de emergencia, únicamente exime a las entidades contratantes a realizar los procedimientos de contratación del régimen común o especial que establece la LOSNCP; pero dentro de la etapa de ejecución contractual, dichas contrataciones no están exoneradas de cumplir las normas de la Ley en referencia, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP, por tanto se deberá observar las solemnidades para la suscripción de los contratos, contemplarse multas, garantías y las causales de terminación, así como las demás cláusulas exorbitantes propias de la Administración pública, conforme a la naturaleza del contrato en cuestión.

Sobre este punto es menester resaltar que el único caso donde la LOSNCP ha eximido del cumplimiento de la presentación de garantías y de la domiciliación, es para el caso específico de las empresas extranjeras, estableciéndose que éstas deberán cumplir los requisitos antes enunciados una vez suscrito el respectivo contrato.

Es así que a fin de regular la etapa de ejecución contractual, el SERCOP en el artículo 4 de la LOSNCP ha dispuesto que de preferencia las entidades contratantes deban usar los modelos oficiales de contratos establecidos en los pliegos de contratación correspondientes a bienes, servicios u obras, respectivamente, disponibles en el portal

---

<sup>201</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 24. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>202</sup> Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 27. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.

<sup>203</sup> Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Artículo 115. Registro Oficial Segundo Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010.

www.compraspublicas.gob.ec, con las adecuaciones que sean necesarias y que obedezcan estrictamente a la necesidad de superar la emergencia.<sup>204</sup>

Finalmente, como *cuarto paso*, una vez realizada la contratación y suscrito el instrumento contractual correspondiente, las entidades contratantes deberán publicar el o los contratos que se hayan derivado de dicho procedimiento de contratación, en la herramienta “*Publicaciones de Emergencia*” que estará vinculada a la declaratoria inicial<sup>205</sup>.

### **2.5.3. De la etapa posterior a la superación de la emergencia.**

Conforme lo determina el último inciso del artículo 57 de la LOSNCP, una vez realizadas las contrataciones necesarias y superadas las situaciones de emergencia, las entidades contratantes deben realizar la publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de un informe pormenorizado con las contrataciones realizadas y con los resultados obtenidos.

Acorde al artículo 5 de la Resolución INCOP No. 45-2010, el informe que será emitido por la máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante deberá contener obligatoriamente la siguiente información:

- a) Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia;
- b) Número de contratos efectuados para superar la emergencia;
- c) Objeto de cada contrato efectuado;
- d) Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC;
- e) Plazo de duración de la emergencia;
- f) Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia;
- g) Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría u obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y,

---

<sup>204</sup> Resolución INCOP No. 45-2010. Artículo 4. Registro Oficial No. 254 de 10 de agosto de 2010.

<sup>205</sup> *Id.* Artículo 5.

- h) Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación.

La publicación de todo este informe deberá vincularse a la declaratoria de emergencia que inicialmente se habría hecho constar en la herramienta del portal [www.compraspublicad.gob.ec](http://www.compraspublicad.gob.ec) y deberá de publicarse tan pronto sea emitido, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el portal de compras públicas.

Con esta información, que busca precautelar los principios de transparencia y publicidad que rigen a la materia de contratación pública, los organismos de control y la propia ciudadanía podrán revisar y controlar lo que se ha ejecutado como contrataciones de emergencia bajo la LOSNCP.

Para ello, cabe indicar que la Constitución de la República en su artículo 211, ha dispuesto que la Contraloría General del Estado será el organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y en su artículo 212, determinó entre las funciones de dicho ente de control, a las siguientes:

**Art. 212.-** Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley:

1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.
2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. [...] <sup>206</sup>

Además, en el artículo 14 de la LOSNCP, se ha instituido que el control, monitoreo y evaluación del Sistema Nacional de Contratación Pública, estará a cargo de los diferentes entes de control que tengan competencia para ello y se ejercerá de manera intensiva, interrelacionada y completamente articulada, sobre la etapa precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. Para ello, en el mismo artículo,

---

<sup>206</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 212. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

se ha establecido que el SERCOP tendrá a su cargo el cumplimiento de la verificación de:

1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública;
2. El uso obligatorio de los modelos precontractuales, contractuales oficializados por el SERCOP;
3. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del SERCOP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública;
4. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley;
5. Que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación; y,
6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada.

Por su parte, en el artículo 15 de la LOSNCP, se señala que:

Art. 15.- Atribuciones de los Organismos de Control.- Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los *controles posteriores* a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes. Es obligación del Instituto Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley.<sup>207</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

Y, en la Primera Disposición General de la citada Ley, se establece que:

Disposición General Primera.- Infracciones a la ley.- Toda infracción a la presente Ley cometida por autoridades, funcionarios, empleados públicos o privados o cualquier persona que actúe o haya intervenido en el procedimiento de contratación a nombre de las Entidades Contratantes *será sancionada por la Contraloría General del Estado* y en el plazo de treinta (30) días.<sup>208</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

---

<sup>207</sup> Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Artículo 15. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

<sup>208</sup> *Id.* Disposición General Primera.

Por ende, a fin de que la Contraloría General del Estado pueda ejercer el control posterior de aquellas contrataciones ejecutadas para superar la emergencia, es fundamental que todas las entidades contratantes que se hayan sometido a dicho exoneración en los procedimientos de selección, realicen la publicación de los informes mencionados una vez superada la situación de emergencia.

## **2.6. De la figura de contratación de emergencia en la legislación colombiana y peruana:**

La contratación por emergencia no es una figura que únicamente es reconocida y utilizada por nuestro país, pues varios países han sido ya los que han contemplado por algunas décadas atrás este procedimiento dentro de sus ordenamientos jurídicos positivos.

Para el presente análisis, es importante referirse a cómo se encuentra reconocida esta modalidad de contratación en algunos países de nuestra región, lo cual nos permitirá comparar la normativa jurídica ecuatoriana con otras legislaciones de Sudamérica; para lo cual se ha elegido analizar la legislación de Colombia y Perú, por presentar una forma peculiar de control de aquellas contrataciones de emergencia y por encontrarse al igual que el Ecuador, en un proceso de actualización de la normativa que regula la contratación pública.

### **2.6.1. La urgencia manifiesta en la legislación colombiana.**

En la legislación colombiana, el cuerpo normativo que regula las compras públicas, es el Estatuto de Contratación para la Administración Pública, dictado por el Congreso de Colombia mediante la Ley No. 80 en el año 1993; en su artículo 24 ha establecido eventos excepcionales de carácter taxativo y expreso, en los cuales se exime de la aplicación del procedimiento de licitación para la selección de sus contratistas; encontrándose así dentro de dichas excepciones que faculta contratar directamente, a los eventos de *urgencia manifiesta*.

El artículo 42 del referido Estatuto ha establecido que se presenta urgencia manifiesta cuando:

**Artículo 42°.- De la Urgencia Manifiesta.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.<sup>209</sup>

La figura de urgencia manifiesta que prevé la legislación colombiana, establece que una vez presentadas las circunstancias que se definen como lo ordena el referido artículo 42, corresponde a la entidad estatal proceda a expedir el acto administrativo debidamente motivado donde declare la urgencia manifiesta, para que así posteriormente se proceda a la selección directa de los contratistas del Estado.

Respecto a la suscripción de los contratos, dicha legislación en su artículo 23, establece que en caso de situaciones de urgencia manifiesta que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún de la negociación respecto al precio a pagar, y, señala que en todo caso deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante para que el contratista actúe de dicha forma; en cuanto al precio a pagar, se permite acordarlo entre las partes contratantes una vez que se ha iniciado la ejecución de la obra y si no se llegase a acuerdo alguno, se establece que la contraprestación será determinada por la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno o por un perito designado por las partes.

En relación al control de las contrataciones de urgencia, el artículo 43 señala que:

**Artículo 43°.- Del Control de la Contratación de Urgencia.** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el

---

<sup>209</sup> Estatuto de Contratación para la Administración Pública (Colombia). Artículo 42. Diario Oficial de 28 de octubre de 1993.

envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.<sup>210</sup>

Este es el mecanismo de control fiscal que prevé la legislación colombiana para que sobrevenga la sanción disciplinaria y la responsabilidad patrimonial para aquel funcionario que haya declarado la contratación manifiesta sin que haya existido la necesidad del caso; control que se activaría tan pronto la entidad estatal remita la declaratoria y los contratos suscritos al amparo de la urgencia manifiesta, y, que incluso acarrearía, de ser el caso, la sanción disciplinaria por mala conducta del funcionario.

Cabe señalar que este primer control de legalidad ejercido por los organismos de control fiscal, fue incluido en dicha normativa por el abuso que existía de la urgencia manifiesta, pues antes de ello no existía ningún mecanismo de control posterior del tipo jurisdiccional.<sup>211</sup>

No obstante, conforme se desprende del Estatuto de Contratación para la Administración Pública, existen otro tipo de controles a la figura de la urgencia manifiesta, las cuales son ejercidas por la Procuraduría General de la Nación, por la Fiscalía General de la Nación, y por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Al respecto, la doctrina colombiana señala que:

[...] la urgencia manifiesta está sometida a otros controles; tal es el caso del ejercido por la Procuraduría General de la Nación, quien ejerce el poder disciplinario y ante la cual responderían los funcionarios que no hayan procedido conforme las normas que regulan esta institución, hasta el punto de que pueden ser destituidos por el uso indebido de la figura; igualmente ejerce un control la Fiscalía General de la Nación, en uso de sus atribuciones jurisdiccionales, quien en forma oficiosa puede iniciar las investigaciones pertinentes a fin de verificar una posible conducta punible cuando se trata de delitos contra la Administración Pública; finalmente está es el que se puede considerar el control más importante, que se refiere a las competencias propias de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la cual actuando con total autonomía respecto a los juicios de valor que emita (inclusive pudiéndose apartar del criterio asumido por los organismos de control fiscal correspondiente cuando avale la declaratoria de urgencia manifiesta), puede declarar la nulidad del acto administrativo

---

<sup>210</sup> Estatuto de Contratación para la Administración Pública (Colombia). Artículo 43. Diario Oficial de 28 de octubre de 1993.

<sup>211</sup> Ernesto Matallana Camacho. *Manual de Contratación de la Administración Pública*. 3era. Ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2013, p. 752.

por medio del cual se cualquier entidad estatal declaró la urgencia manifiesta, lo cual trae como consecuencia inmediata que deba pronunciarse sobre la nulidad de los contratos que se hayan suscrito soportados en dicho acto, situación hace de este el más importante de todos los controles, toda vez que tiene la capacidad de detener a tiempo un acto expedido irregularmente o un contrato estatal celebrado ilegalmente.<sup>212</sup>

Del análisis de la legislación colombiana, se puede observar que al igual que la legislación ecuatoriana, se ha previsto un mecanismo de selección directa para las contrataciones que se deriven de situaciones de emergencia. Pero, a diferencia del caso ecuatoriano, en Colombia se ha dado cierta flexibilidad respecto a la suscripción del contrato y al precio a pagar, mientras que en Ecuador no se ha exonerado del cumplimiento de dichas formalidades previo al inicio de la ejecución contractual.

En cuanto al control, es evidente que Colombia ha dado un paso más adelante respecto al Ecuador, pues posee un control fiscal que se activa tan pronto se suscribe la declaratoria de urgencia y los contratos derivadas de este hecho, mientras que en nuestro país se activa el control posterior para la determinación de eventuales responsabilidades civiles culposas, administrativas o penales, una vez que la Contraloría General del Estado da inicio a sus acciones de control para verificar si los procedimientos precontractuales respondieron a la normativa según la naturaleza de la contratación.

Este control que ejerce la Contraloría General del Estado en nuestro país, de acuerdo al artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, podrá ejercerse hasta dentro de siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos por parte de las entidades contratantes.

### **2.6.2. La contratación de emergencia en la legislación peruana.**

En materia de regulación en contratación pública, Perú ha promulgado la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado en el año 2008 por el Decreto Supremo No. 184-2008-EF; cuerpo normativa que también ha exonerado de los procesos de selección a las contrataciones que se realicen ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afectan la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los referidos supuestos.

---

<sup>212</sup> *Id.*, pp. 757 – 758.

Para el efecto en el artículo 23 de dicha Ley, se ha definido lo que se entenderá por situación de emergencia y las limitaciones que tendrá dicha figura:

**Artículo 23°.- Situación de emergencia.** Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, o de acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra.

En esta caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo, debiendo *obtener en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender* los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. El reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

Las *demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tienen el carácter de emergencia* y se contratan de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

Los funcionarios públicos que aprovechando de las disposiciones de este artículo dispusieran las adquisiciones de bienes, servicios y obras, sin que se haya dado una real situación de emergencia y/o adquieran los mismos más allá de lo estrictamente necesario, serán pasibles de las sanciones penales y administrativas que correspondan.<sup>213</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

En cuanto a la formalización de la figura, el artículo 21 de la citada Ley señala que las contrataciones derivadas de esta exoneración se realizarán de manera directa, previa aprobación emitida mediante acto administrativo del titular de la entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse; y en el mismo artículo se dispone que dichos actos administrativos e informes, sean remitidos dentro de los diez (10) días hábiles a su aprobación, a la Contraloría General de la República y publicados en el sistema electrónico de contrataciones.

En el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado en el año 2008 mediante Decreto Supremo No. 184-2008-EF, se ha ampliado la definición de la figura en estudio y se reguló lo concerniente a la formalización de los contratos, disponiendo para el efecto que:

**Artículo 128°.- Situación de Emergencia** En virtud de acontecimientos catastróficos, o de situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, o de

---

<sup>213</sup> Ley de Contrataciones del Estado (Perú). Artículo 23. Diario Oficial El Peruano de 04 de junio de 2008.

situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, la Entidad deberá contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, así como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

Los acontecimientos catastróficos son aquellos ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que generan daños afectando a una determinada comunidad.

Las situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional están dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscabe la consecución de los fines del Estado.

Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Una vez realizada la contratación por situación de emergencia, la Entidad deberá convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionados con la situación que sustentó la exoneración. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, las razones que motivan la contratación definitiva deben encontrarse fundamentadas en el informe al que se refiere el artículo 133° del presente Reglamento.

Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables.<sup>214</sup>

El artículo 135 del Reglamento referido, señala que:

Artículo 135°.- Procedimiento para las contrataciones exoneradas. [...] La exoneración se circunscribe a la *omisión del proceso de selección*; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.<sup>215</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

---

<sup>214</sup> Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Perú). Artículo 128. Diario Oficial El Peruano de 28 de junio de 2008.

<sup>215</sup> *Id.* Artículo 133.

En cuanto al sistema de control, la legislación peruana en la Ley de Contrataciones del Estado dispuso en sus artículos 57 y 58, que será el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, quien entre otras funciones, debe supervisar y fiscalizar, de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que realicen las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, independientemente del régimen legal; así como, el poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, de manera fundamentada, las trasgresiones observadas en el ejercicio de sus funciones cuando existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de comisión de delito o de comisión de infracciones graves o muy graves por responsabilidad administrativa funcional de acuerdo al marco legal vigente.

Del análisis de la normativa peruana, se puede resaltar que a diferencia de la legislación ecuatoriana, en Perú claramente se ha limitado la aplicación de la figura de contratación para superar situaciones de emergencia, estrictamente para aquellos contratos necesarios para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido, excluyendo expresamente de este régimen de excepción a las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto que no tienen el carácter de emergencia.

A su vez, al igual que el sistema de control colombiano, en la legislación peruana se ha dispuesto como mecanismo de control, que un período determinado de tiempo (10 días laborables) de emitida la resolución de aprobación de las contrataciones de emergencia, se remita los actos administrativos e informes que sirvieron de base para la contratación de emergencia, para control de la Contraloría General del Estado; circunstancia que no lo prevé nuestro ordenamiento jurídico pues únicamente la Resolución INCOP No. 45-2010 del SERCOP exige la publicación de la declaratoria de emergencia y sus contratos en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Finalmente, también se puede observar una analogía con el caso colombiano, respecto a la formalización posterior del contrato que se realizará después de iniciada la ejecución contractual, particularidad que no se aplica en nuestro ordenamiento jurídico. En cuanto a las formalidades que se exige para la suscripción de dicho contrato, la legislación peruana ordena que se registre estas contrataciones en el “Plan Anual de

Contrataciones”, mientras que en la legislación ecuatoriana se establece expresamente que dichas contrataciones no deberán estar contempladas en la referida planificación anual de compras.

## CAPÍTULO III

# ANÁLISIS SOBRE LA VULNERABILIDAD DE LA APLICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PARA SUPERAR EMERGENCIAS BAJO LA LOSNCP

En el marco de este trabajo investigativo se analizó en el Capítulo II, la figura de selección directa que se encuentra prevista en la LOSNCP para aquellas contrataciones que tengan por objeto el superar situaciones de emergencia, mas ahora cabe cuestionarse respecto a la aplicación que ha tenido esta figura de contratación en el Ecuador.

Desde la publicación de la LOSNCP, han sido muchas las controversias que han girado alrededor de algunas contrataciones de emergencia que han aplicado las entidades del Estado ecuatoriano sustentadas bajo el artículo 57 de la LOSNCP, las mismas que han sido tanto objeto de denuncias y críticas por parte de los medios comunicación y de la ciudadanía en general, así como objeto de control por parte de la Contraloría General del Estado, en algunos casos.

En el Diario El Comercio, el 07 de septiembre de 2011, se publicó el sonado caso referente a la declaratoria de emergencia que se realizó para reformar y reestructurar a toda la Función Judicial, y que se expidió sustentando la situación crítica del sector y la necesidad de prevenir una “inminente conmoción interna”; manifestando así en la referida noticia, la preocupación de varios ciudadanos respecto a la contratación a dedo que daría origen esta declaratoria.<sup>216</sup>

En seguimiento a dicha noticia, el Diario El Universo realizó una cobertura especial sobre las contrataciones realizadas por la referida declaratoria de emergencia judicial que ordenó el Consejo de la Judicatura de Transición, e informó y denunció entre otros aspectos que:

---

<sup>216</sup> Diario *El Comercio*. *Emergencia avala los contratos directos*. <http://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/emergencia-avala-contratos-directos.html>. (acceso: 03/04/2014).

[...] Tres años después del inicio de la llamada reforma judicial, a la que se destinaron cientos de millones de dólares bajo la figura de emergencia, el 78,4% de ese gasto fue al sector de la construcción.

Un equipo de este Diario recopiló 441 contratos adjudicados durante la emergencia por un total de \$ 448 millones y analizó el destino de esos recursos públicos. Uno de los hallazgos fue que 16 contratistas concentraron el 46% de esos fondos. [...]

Tras tres años de declarada la emergencia no es posible definir su costo total, pues según la actual directora general de la Judicatura, Andrea Bravo Mogro, algunos contratos no están liquidados todavía.

El Estado le asignó \$ 596,2 millones a la Justicia, que hasta marzo del 2014 había gastado \$ 450,6 millones. Es decir, ya superó el monto de los contratos (\$ 448,4 millones). Solo cuando se liquiden todos los contratos, aseguró Bravo, terminará la emergencia. [...]

Aunque las funciones del CJT cesaron en enero del 2013, la emergencia continúa. Falta liquidar contratos.<sup>217</sup>

No obstante de lo anterior, esto no significa que las controversias resultantes de la declaratoria de emergencia en la Función Judicial ha sido un caso aislado, pues ha existido otro tipo de denuncias en otros sectores de gobierno sobre este tipo de contratación; por ejemplo, el 23 de agosto de 2013, el Diario El Mercurio publicó la siguiente noticia:

El informe de la Contraloría General del Estado sobre la contratación de la empresa Equitransa para la estabilización del cerro Tamuga en el sector de La Josefina, especifica que la declaratoria de emergencia se hizo sin sujetarse a la Ley de Contratación Pública.<sup>218</sup>

Con fecha del 24 de octubre de 2011, se encuentra otra noticia del Diario El Universo relacionada a las declaratorias de emergencia de 63 entidades de Estado, en donde se informó que:

[...] La falta de una “climatización adecuada” para varias áreas de la sucursal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (BEV) en Guayaquil fue el principal argumento que planteó la gerencia general para declarar “en emergencia” la contratación de la reparación y mantenimiento de los aires acondicionados. [...] El BEV consta en la lista de 63 instituciones públicas que incumplieron la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública al emitir 97 resoluciones de declaratorias de emergencia con el propósito de efectuar contrataciones directas, según una auditoría efectuada por la Contraloría General del Estado. [...]

---

<sup>217</sup> Diario El Universo. *Los contratos de la emergencia judicial*. <http://especiales.eluniverso.com/justicia/>. (acceso: 06/11/2014)

<sup>218</sup> Diario El Mercurio. *Equitransa: informe deja sinsabor en denunciante*. <http://www.elmercurio.com.ec/394435-equitransa-informe-deja-sinsabor-en-denunciante/#.Vje9dysYF5w>. (acceso: 12/01/2015)

Además del BEV, en la nómina de entidades que inobservaron la ley constan, entre otras, el Consejo Nacional Electoral (CNE) y sus delegaciones de Cotopaxi y Loja; el Cuerpo de Ingenieros del Ejército (CIE); la Fiscalía Distrital del Guayas, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; Petroecuador, seis empresas de agua potable y alcantarillado y de energía eléctrica; tres gobernaciones; siete prefecturas; 26 concejos cantonales; y diferentes unidades ejecutoras de obras. [...]

La Contraloría determinó que la mayoría de instituciones alegaron que las autoridades se acogieron a las emergencias en base a hechos que no habían ocurrido todavía y que las contrataciones que realizaron pudieron haber sido incluidas en sus planificaciones anuales.

Voceros del órgano de control explican que las autoridades confunden el significado de emergencia con el de urgencia. En el primer caso, las contrataciones se efectúan para salvaguardar personas o bienes de alguna catástrofe ya ocurrida. Lo segundo se refiere a bienes o servicios que se requieren en el menor tiempo posible. En el informe, los auditores recomendaron sanciones administrativas contra los responsables. Las multas van de una a veinte remuneraciones.<sup>219</sup>

En razón de la importancia y trascendencia que ha tenido el tema, es necesario conocer cómo se ha pronunciado la Contraloría y la Procuraduría General del Estado sobre esta modalidad de contratación prevista en el artículo 57 de la LOSNCP para superar las situaciones de emergencias, y que ha sido aplicada de forma recurrente por algunas entidades del Estado.

### **3.1. De las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado:**

Entre los informes de examen especial que se ha analizado respecto al tema en estudio, encontramos que la Dirección de Auditoría de Proyectos Ambiental de la Contraloría General del Estado, con el objeto de evaluar el cumplimiento de leyes y normas que rigen para la emisión de las declaratorias de emergencia, realizó un examen especial a las “Declaratorias de emergencia publicadas en el portal de Compras Públicas por varias entidades que se mencionan en el artículo 1 de la LOSNCP de acuerdo a la lista remitida a la Contraloría por el INCOP”; emitiendo como consecuencia de ello, el Informe No. DIAPA-0029-2010 que fue aprobado por el Contralor General del Estado con fecha 15 de febrero de 2011.

---

<sup>219</sup> Diario El Universo. *Contraloría objeta declaratorias de emergencia de 63 entidades*. <http://www.eluniverso.com/2011/10/24/1/1355/contraloriaobjetadeclaratoriasemergencia63entidades.html>. (acceso: 08/01/2015)

El examen especial abarcó el período comprendido desde el 04 de agosto de 2008 al 15 de noviembre de 2009, esto de conformidad con la orden de trabajo No. 21925-DIAPA de 19 de noviembre de 2009 y el alcance a la indicada orden de trabajo, emitido con oficio No. 02329-DIAPA de 8 de febrero de 2010.

La ejecución del examen especial tuvo como objetivo el evaluar los argumentos aplicados para la emisión de las resoluciones motivadas de la máxima autoridad de las entidades previa la declaratoria de emergencia, mas no realizó el análisis de los procedimientos de selección, objetos contractuales, desarrollo y resultados de la ejecución de los contratos que las entidades emprendieron con cargo a las declaraciones de emergencia emitidas y publicadas en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).<sup>220</sup>

El referido examen especial se realizó sobre un listado de resoluciones de emergencia que proporcionó el INCOP y que han sido publicados por las entidades contratantes en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), siendo el número total de declaratorias de emergencia que fueron objeto de examen, noventa y siete (97), correspondientes a 62 entidades a nivel nacional.

Entre las entidades contratantes que fueron sujetos del examen, encontramos a las siguientes instituciones: Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO AGROCALIDAD, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí, Compañía Carrizal-Chone S.A., Consejo Nacional Electoral, Consejo Nacional Electoral - Delegación Provincial de Cotopaxi, Consejo Nacional Electoral - Delegación Provincial de Loja, Consejo Provincial de Chimborazo, Consejo Provincial de Manabí, Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño, Cuerpo de Ingenieros del Ejército, Dirección General de Intereses Marítimos, Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, Empresa Eléctrica Provincial Galápagos, Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta, Empresa de Agua Potable y Alcantarillado,

---

<sup>220</sup> Sobre el Informe No. DIAPA-0029-2010, Vid. Contraloría General del Estado. *Examen Especial a las Declaratorias de emergencia publicadas en el portal de Compras Públicas por varias entidades que se mencionan en el artículo 1 de la LOSNCP de acuerdo a la lista remitida a la Contraloría por el INCOP.*

[http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id\\_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DIAPA-0029-2010&btnSend.x=0&btnSend.y=0](http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DIAPA-0029-2010&btnSend.x=0&btnSend.y=0). (acceso: 20/03/2015)

EAPA San Mateo Esmeraldas, Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A., Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable de Quito, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Vinces, Fiscalía del Guayas, Gobernación de Chimborazo, Gobernación de la Provincia de El Oro, Gobernación de la provincia del Azuay, Gobierno Local Putumayense, Gobierno Municipal Autónomo del cantón Salitre, Gobierno Municipal de Arajuno, Gobierno Municipal de Balsas, Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, Gobierno Municipal de Mocache, Municipio de Tena, Gobierno Municipal del cantón Coronel Marcelino Maridueña, Gobierno Municipal del cantón Guamote, Gobierno Municipal del cantón Santa Lucía, Gobierno Municipal del cantón Santiago, Gobierno Provincial de Esmeraldas, Gobierno Provincial de Los Ríos, Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, Gobierno Provincial del Guayas, Gobierno Provincial del Napo, Gobierno Seccional del cantón Calvas, Hospital Dr. Teodoro Maldonado Carbo, Gobierno Municipal del cantón Lomas de Sargentillo, Gobierno Municipal Autónomo del cantón El Triunfo, Gobierno Municipal de Esmeraldas, Ilustre Municipalidad de Santa Elena, Ilustre Municipalidad de Ventanas, Ilustre Municipalidad del cantón Colimes, Ilustre Municipalidad del cantón Simón Bolívar, Municipalidad del cantón Vinces, Ilustre Municipio de Espejo, Ilustre Municipalidad del cantón Las Naves, Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de Jipijapa, Paján y Puerto López, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Municipalidad del cantón Mejía, Municipio de Ibarra, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, PETROECUADOR, Secretaria Técnica de Gestión de Riesgos, Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia en el Ecuador, Unidad de Ejecución Especializada, Hospital Docente de la Policía Nacional Guayaquil No. 2, y la Ilustre Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay).

Como producto del examen especial realizado, el equipo auditor de la Contraloría General de Estado determinó las siguientes recomendaciones:

Las entidades contratantes con el propósito de cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales formularán sus Planes Anuales de Contratación, con el presupuesto correspondiente, de conformidad con la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Si de acuerdo a la planificación estratégica institucional se prevé la necesidad de ejecutar obras, adquirir bienes o contratar servicios, incluidos los de consultoría para

prevenir potenciales riesgos, deberán incluirlos en sus Planes Anuales de Contratación, o en las correspondientes reformulaciones.

Si se presentaren eventos imprevistos, tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, debidamente probados, la máxima autoridad de la entidad, es decir quien ejerce administrativamente la representación legal, emitirá la resolución que declare la emergencia, misma que será debidamente motivada y sustentada.

Con el propósito de que las situaciones de emergencia sean concretas, probadas y objetivas, las resoluciones dentro de sus motivaciones o considerandos establecerán exactamente el o los eventos específicos generadores de la situación de emergencia, identificando con claridad el alcance de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría por contratar.

Con la finalidad de que las declaratorias de emergencia cubran oportuna y efectivamente las necesidades provenientes de los hechos imprevistos, el alcance de las contrataciones que se identifiquen en las resoluciones, tendrá el carácter de inmediato, evitando considerar obras, bienes, o servicios, incluidos los de consultoría, cuya ejecución deba realizarse a mediano o largo plazo, en cuyo caso, deberán incluirse en las respectivas reformulaciones de los Planes Anuales de Contratación, siguiendo los procedimientos correspondientes.<sup>221</sup>

Por otro lado, respecto a la publicación del expediente precontractual derivado de las contrataciones de emergencia, encontramos que en el Informe del Examen Especial No. DAPyA-0006-2014 realizado al Consejo de la Judicatura “a los procesos de contratación y ejecución de las obras y remodelación de inmuebles”, y aprobado el 16 de enero de 2014 por el Contralor General del Estado, se realizó la siguiente recomendación:

Con la finalidad de abonar en los principios de publicidad y transparencia, publicará en el portal Compras públicas toda la información constante en los expedientes de los contratos de estudios, obra y fiscalización que el Consejo de la Judicatura de Transición y Consejo de la Judicatura emprendieron para atender la emergencia declarada en la Función Judicial. Esta información corresponderá a las fases precontractual, así como de ejecución de los contratos, y será independiente de aquella que se publique una vez superada la emergencia, relacionada con los informes sobre contrataciones realizadas, el presupuesto empleado e indicación de los resultados obtenidos para superar la emergencia.<sup>222</sup>

---

<sup>221</sup> Contraloría General del Estado. *Informe No. DIAPA-0029-2010, Examen Especial a las Declaratorias de emergencia publicadas en el portal de Compras Públicas por varias entidades que se mencionan en el artículo 1 de la LOSNCP de acuerdo a la lista remitida a la Contraloría por el INCOP.* [http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id\\_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DIAPA-0029-2010&btnSend.x=0&btnSend.y=0](http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DIAPA-0029-2010&btnSend.x=0&btnSend.y=0). (acceso: 10/05/2015)

<sup>222</sup> Contraloría General del Estado. *Informe No DAPyA-0006-2014, Examen Especial a los procesos de contratación y ejecución de las obras y remodelación de inmuebles.*

Conforme al artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las “recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”<sup>223</sup>.

Por ende, corresponde que todas las instituciones del Estado que fueron sujetos de examen especial dentro de los referidos informes, apliquen de forma estricta las recomendaciones emitidas por el órgano de control a fin de cumplir con la normativa legal y así se mejore la administración de los recursos públicos que tiene a cargo bajo su administración.

### **3.2. De los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado:**

El numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado<sup>224</sup>, establece que corresponde a la Procuraduría General del Estado, el asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos<sup>225</sup>.

Por lo que en cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría General del Estado ante una consulta realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe sobre las declaratorias de emergencia, se ha pronunciado de la siguiente manera:

---

[http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id\\_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DAPyA-0006-2014&btnSend.x=67&btnSend.y=9](http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DAPyA-0006-2014&btnSend.x=67&btnSend.y=9). (acceso: 01/11/2015)

<sup>223</sup> Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Artículo 92. Registro Oficial Suplemento No. 595 de 12 de junio de 2012.

<sup>224</sup> Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Artículo 13. Registro Oficial No. 312 de 13 de abril de 2004.

<sup>225</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 237. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

[...] Del tenor de las normas citadas se desprende que el procedimiento que establece el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, es aplicable para efectuar la contratación de bienes, obras o servicios, que requiera la entidad contratante, exclusivamente para superar una emergencia, definida en el numeral 31 del artículo 6 ibídem, como una situación concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, proveniente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que cualquier declaratoria de emergencia y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a tales premisas, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales, de conformidad con el inciso segundo de la Resolución No. 045-2010 del INCOP.

Conforme el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, citado en líneas anteriores, los Municipios están facultados para utilizar los recursos económicos de su presupuesto para solucionar los problemas emergentes que surjan de manera imprevista, obviando el procedimiento precontractual ordinario previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siempre y cuando concurran las condiciones de emergencia antes referidas. Superada la situación de emergencia el Alcalde deberá publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, por así disponerlo el Art. 57 de la Ley invocada.

En similares términos a los que constan en el párrafo anterior, se ha pronunciado esta Procuraduría mediante oficios Nos. 06269 y 10520 de 27 de febrero y 23 de noviembre de 2009, en su orden.

**Por tanto, la situación de emergencia no tiene alcance general; es decir que no es aplicable respecto a todas las contrataciones que requiera efectuar la entidad, sino que por el contrario, se limita a una situación específica.**

Es responsabilidad del ejecutivo de la Municipalidad, determinar con precisión y en forma motivada, **la causa que justifique en cada caso específico**, la aplicación del procedimiento de contratación por emergencia. Dicha causa debe ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, de conformidad con el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.<sup>226</sup>

Respecto a la forma de realizar la invitación en los procesos de contratación directa del procedimiento precontractual para superar emergencias, el Procurador General del Estado ante una consulta realizada por la municipalidad del Cantón Balsas, se ha pronunciado de la siguiente manera:

Las contrataciones de emergencia se rigen por las normas vigentes a la fecha en que se hubieren producido las circunstancias que las motivan. Conforme mencioné en líneas anteriores, la legislación anterior en el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, confería en forma expresa al representante legal de la entidad contratante, competencia para determinar el proceso de selección adecuado en función de las circunstancias de la contratación; mientras que la ley que rige en la actualidad, en su artículo 28 prevé por regla general el uso preferente de las herramientas del sistema informático oficial de contratación pública del Estado Ecuatoriano. [...]

---

<sup>226</sup> Procuraduría General del Estado. *Oficio No. 5107*. Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo de 2012.

En cuanto se refiere a la invitación a los proveedores, es aplicable el artículo 28 de la misma ley, que dispone que todos los procedimientos se tramiten preferentemente utilizando las herramientas del sistema; por tanto de existir imposibilidad de efectuar la invitación a través del portal, aquella deberá ser motivada e incluida en el informe posterior que establece el citado artículo 57 de la ley. [...] <sup>227</sup>

Por lo expuesto, de los pronunciamientos y recomendaciones emitidos por la Procuraduría y por la Contraloría General del Estado, antes citados, se colige claramente que el procedimiento precontractual que establece el artículo 57 de la LOSNCP, es aplicable para contratar bienes, obras, servicios o consultorías, que requiera la entidad contratante, *exclusivamente para superar emergencias*; mas no es aplicable la contratación bajo este régimen para la prevención de potenciales riesgos.

Es así que se debe considerar que los requerimientos de contratación de obras, bienes, servicios o consultorías, para prevenir potenciales riesgos, deben ser incluidos en los respectivos Planes Anuales de Contrataciones (PAC) de cada entidad contratante.

En cuanto a las declaratorias de emergencia emitidas bajo la responsabilidad de la máxima autoridad que ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante, éstas deberán estar debidamente motivadas y sustentadas con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la sujeción a este régimen de emergencia, señalando para el efecto dentro de este acto administrativo, las circunstancias específicas generadoras de la denominada “situación de emergencia” de conformidad al numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, e identificando el alcance que tendrán las contrataciones que se requieran para superar dicho evento.

Y, para la aplicación de las contrataciones correspondientes, se deberá tener en cuenta que el artículo 28 de la LOSNCP, prevé por regla general el uso preferente de las herramientas del sistema informático oficial de contratación pública del Estado ecuatoriano, debiendo contar con los justificativos necesarios en caso de que no se realice por dicha herramienta la tramitación de las respectivas invitaciones a los proveedores.

---

<sup>227</sup> Procuraduría General del Estado. *Oficio No. 10520*. Registro Oficial No. 106 de 12 de enero de 2010.

Por tanto, de conformidad con el inciso segundo de la Resolución INCOP No. 045-2010, cualquier declaratoria de emergencia y sus consecuentes contrataciones, que no provengan de una situación de emergencia definida de acuerdo al numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, y que no sean concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas, se considerarán como una elusión de los procedimientos precontractuales.

En este contexto, a fin de comprobar la hipótesis de este trabajo investigativo, esto es si el procedimiento de contratación por situación de emergencia que prevé la LOSNCP ha sido utilizado o no como un medio de elusión de los procedimientos comunes de contratación pública, es necesario analizar ciertos casos para conocer la actuación que ha tenido las entidades del Estado frente a las declaratorias de emergencia, así como el control posterior que ha realizado la Contraloría General del Estado sobre esta modalidad de contratación para superar emergencias.

### **3.3. Análisis jurídico de la modalidad de contratación para superar emergencias en tres casos prácticos:**

Una vez realizado el análisis legal y doctrinario sobre las contrataciones para superar emergencias, es necesario confrontar dicho conocimiento sobre la aplicabilidad de este procedimiento precontractual por parte de las entidades contratantes.

Para ello se propone analizar tres casos prácticos donde ciertas entidades del Estado han emitido una declaratoria de emergencia para eximirse de aplicar los procedimientos comunes de contratación; encontrándose en algunos casos, que la Contraloría General del Estado ha realizado exámenes especiales respecto a la motivación de dichas declaraciones de emergencia, a la selección del contratista y la ejecución contractual.

Para el efecto se ha elegido las siguientes declaratorias de emergencia:

- Para analizar la motivación que dio origen a la declaratoria de emergencia, se estudiarán los actos administrativos emitidos por el Consejo Nacional Electoral y publicados en el portal de Compras Públicas, mediante los cuales se dispone la contratación de una serie de requerimientos necesarios para las elecciones populares del año 2009.

- Para analizar el procedimiento de selección del Contratista, se estudiará la declaratoria de emergencia emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia.
- Para analizar lo que ha sido contratado por emergencia, se estudiará la declaratoria de emergencia judicial emitida por el Consejo de la Judicatura de Transición y las correspondientes contrataciones publicadas en el portal de Compras Públicas.

### **3.3.1. Declaratorias de emergencia del Consejo Nacional Electoral publicadas en el portal de Compras Públicas en el año 2009.**

Al efecto, se estudiarán los actos administrativos que constan publicados en la biblioteca virtual del portal de Compras Públicas y que han sido emitidos por el Consejo Nacional Electoral.

Mediante Resolución No. PLE-CNE-7-9-4-2009 de 09 de abril de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió (Ver Anexo 18):

[...] Que, es un imperativo institucional contar con una plataforma tecnológica y solución tecnológica para las elecciones del 26 de abril del 2009, por cuanto para garantizar transparencia del proceso electoral se crearon entre otros Organismos Desconcentrados las Juntas Intermedias de Escrutinio, que requieren un soporte técnico adecuado y un sistema de contingencias que garantice su adecuado funcionamiento.

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

Declarar emergente la contratación de una *plataforma tecnológica y solución técnica global para las elecciones del 26 de abril de 2009*, con el objeto de lograr el fortalecimiento del sistema de captura de datos en las Provincias de Pichincha, Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Sucumbíos, y contar a nivel nacional con un soporte especializado en juntas intermedias de escrutinio, plan de contingencia nacional de ingreso de datos y centro de mando.

El Pleno del Organismo deja constancia que declara emergente esta contratación, por cuanto es necesario contar con un sistema de contingencias que permita garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones del domingo 26 de abril del 2009, de ahí que de considerarse pertinente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá contratar

directamente la provisión del referido servicio. [...].<sup>228</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

Mediante Resolución No. PLE-CNE-16-14-4-2009 de 14 de abril de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió (Ver Anexo 19):

[...] Que, es un imperativo institucional contratar la provisión de 168 cámaras IP, que se requieren para el monitoreo y control del proceso de escrutinio tanto de las Juntas Intermedias de Escrutinio como en las Juntas Provinciales Electorales.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Declarar emergente la contratación de *168 cámaras IP*, que se requieren para el monitoreo y control del proceso de escrutinio tanto de las Juntas Intermedias de Escrutinio como en las Juntas Provinciales Electorales.

El Pleno del Organismo deja constancia que declara emergente esta contratación, por cuanto es necesario contar con equipos tecnológicos que permitan realizar un adecuado control del escrutinio tanto de las Juntas Intermedias de Escrutinio como en las Juntas Provinciales Electorales, y de esta manera garantizar absoluta transparencia en el presente proceso electoral. [...].<sup>229</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

Mediante Resolución No. PLE-CNE-17-14-4-2009 de 14 de abril de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió (Ver Anexo 20):

[...] Que, es un imperativo institucional contratar la de un provisión de un sistema de telefonía IP, cincuenta y tres enlaces de datos para las sesenta Juntas Intermedias de Escrutinio que se instalaran a nivel nacional, veinte y un enlaces de datos para los Centros de Cómputo de las Delegaciones Provinciales del C.N.E. y servicio de soporte técnico.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Declarar emergente la contratación de un provisión de un *sistema de telefonía IP, cincuenta y tres enlaces de datos para las sesenta Juntas Intermedias de Escrutinio* que se instalaran a nivel nacional, veinte y un enlaces de datos para los Centros de Cómputo de las Delegaciones Provinciales del C.N.E. y servicio de soporte técnico.

El Pleno del Organismo deja constancia que declara emergente la provisión de estos servicios, por cuanto es necesario establecer una línea de comunicación para el soporte técnico y administrativo entre los diferentes Organismos Electorales Desconcentrados y el Consejo Nacional Electoral, y a su vez realizar un adecuado control mediante la

---

<sup>228</sup> Consejo Nacional Electoral. *Resolución No. PLE-CNE-7-9-4-2009 de 09 de abril de 2009*. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>. (acceso: 20/04/2015).

<sup>229</sup> Consejo Nacional Electoral. *PLE-CNE-16-14-4-2009 de 14 de abril de 2009*. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>. (acceso: 20/04/2015).

transmisión de video en tiempo real, garantizando absoluta transparencia en el presente proceso electoral. [...].<sup>230</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

Mediante Resolución No. PLE-CNE-19-18-5-2009 de 18 de mayo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió (Ver Anexo 21):

[...] Que, es un imperativo institucional contratar la impresión del material didáctico electoral que se requiere para la capacitación del proceso electoral que se llevará a cabo el 14 de junio de 2009.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Declarar emergente la contratación de la *impresión del material didáctico electoral* que se requiere para la capacitación del proceso electoral que se llevará a cabo el 14 de junio de 2009.

El Pleno del Organismo deja constancia que declara emergente esta contratación, por cuanto es necesario contar con todo el material didáctico e informativo que se requiere para la capacitación y difusión a los miembros de las juntas receptoras del voto que participarán en las elecciones del 14 de junio de 2009, y demás ciudadanos que participarán en el referido evento electoral, de ahí que de considerarlo pertinente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá contratar directamente la provisión del referido servicio. [...].<sup>231</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

Mediante Resolución No. PLE-CNE-7-23-6-2009 de 23 de junio de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió (Ver Anexo 22):

[...] Que, es un imperativo institucional la adquisición de los artículos que se requieran para la entrega de las acreditaciones a las dignidades electas a través del voto popular en las elecciones generales 2009.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Declarar emergente la contratación de la elaboración de los *artículos que se requieran para la entrega de las acreditaciones a las dignidades electas* a través del voto popular en las elecciones generales 2009, de ahí que se podrá realizar directamente la adquisición de estos artículos. [...].<sup>232</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

Respecto de actos administrativos antes descritos, se realiza el siguiente análisis:

---

<sup>230</sup> Consejo Nacional Electoral. *PLE-CNE-17-14-4-2009 de 14 de abril de 2009*. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>. (acceso: 20/04/2015).

<sup>231</sup> Consejo Nacional Electoral. *PLE-CNE-19-18-5-2009 de 18 de mayo de 2009*. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>. (acceso: 20/04/2015).

<sup>232</sup> Consejo Nacional Electoral. *PLE-CNE-7-23-6-2009 de 23 de junio de 2009*. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>. (acceso: 20/04/2015).

Sobre la creación de la necesidad, se desprende que en los cinco actos administrativos, el Pleno del Consejo Electoral generó la necesidad de contratación con base a las elecciones presidenciales, legislativas y seccionales que se convocaron para el año 2009; evidenciándose de ello que:

- A diecisiete días aproximadamente de realizarse las referidas elecciones del 26 de abril de 2009, se requirió la contratación “emergente” de una plataforma tecnológica y solución técnica global, de ciento sesenta y ocho cámaras IP, de un sistema de telefonía IP, y de cincuenta y tres enlaces de datos para las sesenta Juntas Intermedias de Escrutinio.
- A menos de veinte y siete días de realizarse las elecciones del 14 de junio de 2009, se requirió la contratación “emergente” de la impresión del material didáctico electoral que se requería para la capacitación de dicho proceso electoral.
- Y, recién el 23 de junio de 2009, se requirió la contratación “emergente” para la elaboración de los artículos que se entregarían como acreditaciones a las dignidades electas.

Por su parte, en cuanto a la motivación de los actos administrativos referidos, se desprende que:

- Únicamente se expone como fundamentación legal, al numeral 31 del artículo 6, y al artículo 57 de la LOSNCP.
- Como fundamentos de hecho solamente se menciona que es un “imperativo institucional” el realizar dichas contrataciones, mas no se realiza ningún explicación de cómo dicha circunstancia se interrelacionan con la normativa legal citada.

Igualmente, en relación a la autoridad que emitió los actos administrativos, se encuentra que fue el Pleno del Consejo Nacional Electoral, cuando debió ser el Presidente del Consejo Nacional Electoral como representante legal, judicial y extrajudicial, quien en cumplimiento del artículo 57 de la LOSNCP, en concordancia

con el inciso quinto del artículo 18 de la Codificación de la Ley de Elecciones, vigente a la época de la emisión de los referidos actos administrativos, y el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, debió emitir bajo su responsabilidad las declaraciones de emergencia, por ser el órgano competente con las facultades que le ha atribuido la Constitución y la ley.

Los actos administrativos analizados carecen de toda motivación que fundamente las razones para acogerse al régimen excepcional de contratación para superar situaciones de emergencia, pues en ellas no se expone ningún acontecimiento grave producido por una fuerza mayor o caso fortuito, donde se evidencie la ocurrencia de accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, u otras circunstancias provenientes de la figura de fuerza mayor o caso fortuito.

Además, el hecho que se alega para declarar la emergencia, no proviene de un acontecimiento imprevisto, pues las elecciones populares no se convocan de un rato para el otro, sino por el contrario obedecen a una planificación donde el Gobierno fija con mucha anterioridad la fecha exacta en la cual se realizará este proceso de votación ciudadana; particularidad que desdice mucho de las razones para que el Concejo Nacional Electoral haya decidido declarar la emergencia para contratar aquellos requerimientos que necesitaba para que se efectúe un proceso idóneo de elección popular, demostrando con ello únicamente una falta de planificación institucional, entre otros aspectos.

De igual manera, los demás elementos objetivos que conforman una situación de emergencia, no se han configurado dentro del hecho que fundamenta el Concejo Nacional Electoral, pues con la sola fundamentación de considerarse que es un “imperativo institucional”, no le convierte a dicho hecho como una situación concreta, inmediata, probada y objetiva que requieren las contrataciones para superar emergencias.

Por ello, las declaratorias de emergencia que emitió el Consejo Nacional Electoral, en mi criterio no se enmarcaron dentro de lo que determina el numeral 31 del artículo 6

de la LOSNCP, ni dentro de la definición que da el artículo 30 de la Codificación del Código Civil y la doctrina, sobre lo que se considera fuerza mayor o caso fortuito.

En cuanto al procedimiento de selección del contratista, en las respectivas declaratorias de emergencia, el Consejo Nacional Electoral estableció la realización de contrataciones directas, decisión con la cual al no configurarse una situación de emergencia, se elude claramente los procedimientos precontractuales que establece la LOSNCP, pues puede ser que por una presunta falta de planificación oportuna y por la premura en el tiempo con la que contaban, simplemente no aplicaron los procedimientos del régimen común o especial de contratación que involucra el desarrollar todas las fases en los tiempos estimados que se analizó en el Capítulo I de esta investigación.

De esta incuestionable elusión a los procedimientos precontractuales, se genera consecuentemente una innegable violación legal y a los principios de legalidad, concurrencia, igualdad, oportunidad, e incluso al de transparencia y calidad, ya que al no realizar un procedimiento de selección se limita la participación de los posibles oferentes que podrían ofertar un bien o servicio de mejor calidad y condiciones que convenga más a los intereses del Estado, que aquel contratista que sería seleccionado a dedo en uso de la potestad discrecional reglada de la cual goza el Consejo Nacional Electoral.

Independientemente de lo antes señalo, es menester señalar que el Consejo Nacional Electoral no ha dado tampoco cumplimiento a lo que dispone la parte pertinente del artículo 57 de la LOSNCP, ni a lo dispuesto en la Resolución INCOP No. 45-2010, dado que en el portal de Compras Públicas no se ha encontrado la publicación de aquel informe donde la Entidad emita los detalles de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con la respectiva indicación de los resultados obtenidos por la supuesta situación de emergencia.

Finalmente, cabe señalar que estos actos administrativos analizados, fueron objeto de un Examen Especial realizado por la Dirección de Auditoría de Proyectos Ambiental de la Contraloría General del Estado, a las “Declaratorias de emergencia publicadas en el portal de Compras Públicas por varias entidades que se mencionan en el artículo 1 de la LOSNCP de acuerdo a la lista remitida a la Contraloría por el INCOP”, del cual se

depende como una de las conclusiones del equipo auditor, constante en el Informe No. DIAPA-0029-2010, que las adquisiciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral no se identificaron como una situación de emergencia, por lo que estos debieron seguir los procedimientos que determina la LOSNCP y considerarlos dentro del Plan Anual de Contratación Pública, emitiendo por ello recomendaciones de estricto cumplimiento para futuras declaraciones de emergencia.<sup>233</sup>

En definitiva los actos administrativos del Consejo Nacional Electoral objeto de análisis, quebrantan con el artículo 226 y con el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagran el principio de legalidad y la debida motivación que deben tener los actos administrativos emitidos por los poderes públicos, con todas las consecuencias que esta violación acarrea.

### **3.3.2. Declaratoria de emergencia de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia.**

Para analizar el procedimiento de selección del Contratista, se estudiará la declaratoria de emergencia emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante el cual se dispone la contratación del servicio de seguridad y vigilancia (Ver Anexo 23).

Con fecha 31 de agosto de 2011, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, emitió la Resolución No. 204-DIGERCIC-DGDO-2011 mediante la cual dispuso:

**Artículo 1.-** Declarar de emergencia la contratación del “**SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL**”, a fin de resolver la *situación crítica* Institucional que *ocasionaría* dejar desprovisto del Servicio de Seguridad y Vigilancia a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Nivel Nacional

---

<sup>233</sup> Cfr. Contraloría General del Estado. *Informe No. DIAPA-0029-2010, Examen Especial a las Declaratorias de emergencia publicadas en el portal de Compras Públicas por varias entidades que se mencionan en el artículo 1 de la LOSNCP de acuerdo a la lista remitida a la Contraloría por el INCOP.* [http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id\\_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DIAPA-0029-2010&btnSend.x=0&btnSend.y=0](http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DIAPA-0029-2010&btnSend.x=0&btnSend.y=0). (acceso: 10/07/2015)

y garantizar en debida forma el derecho de identidad de los habitantes del Ecuador y *prevenir una conmoción general* originada por el auge de la inseguridad en el País.

**Artículo 2.-** Disponer la contratación directa de la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Nivel Nacional, con la empresa Ecuaprot Cía. Ltda., por el plazo de cuatro (4) meses, contados desde el 01 de septiembre del 2011 al 31 de diciembre del 2011, plazo en el cual se tomarán las medidas legales pertinentes para la sustentación y adjudicación de un nuevo proceso de contratación para el año 2012. [...].<sup>234</sup> (La cursiva no corresponde al texto original)

Respecto a la motivación que se utilizó para esta declaratoria de emergencia, se encuentra que en la parte considerativa del acto administrativo, se expone que el 11 de julio de 2011, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación autorizó el inicio del proceso de licitación No. LICBS-DGRCIC-002-2011 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones a nivel nacional de dicha entidad, por el presupuesto referencial de USD \$ 1.146.831,72; el mismo que luego de haber recibido tres ofertas por parte de SEPRONAC CÍA. LTDA., G4S SECURE SOLUTIONS CÍA. LTDA., e ICSSE CÍA. LTDA., habría sido declarado desierto en razón de una medida cautelar interpuesta por un oferente que alegaba el menoscabo de ciertos derechos.

Dicha circunstancia es utilizada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para indicar que al no cumplirse con los plazos establecidos del proceso de licitación No. LICBS-DGRCIC-002-2011 y al no contar con un contrato vigente que dé ese servicio, se pone en riesgo la seguridad física de las instalaciones, de los funcionarios y de los usuarios de esa entidad, para lo cual recomienda la contratación de emergencia, argumentando para el efecto que el dictamen favorable de la medida cautelar constituye un hecho imprevisto, que generaría una grave conmoción interna, poniendo en peligro las instalaciones de la Dirección y los miles de documentos que son la identidad nacional del país.

En relación a ello, cabe señalar lo que ha manifestado el profesor Gordillo al referirse a la motivación de los actos administrativos, en su criterio “no cumple los requisitos de una motivación válida cualquier frase o conjunto de frases de compromiso o de cliché referidas ampulosa o vagamente al interés público, las necesidades del

---

<sup>234</sup> Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Resolución No. 204-DIGERCIC-DGDO-2011. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>. (acceso: 10/10/2015)

servicio, el buen orden de la comunidad, el bien común, o las normas aplicables; ni tampoco una explicación nebulosa, ininteligible<sup>235</sup>”.

Debo referirme a la frase invocada “conmoción interna” utilizada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. La palabra conmoción viene del latín *commotio* que se refiere a una perturbación violenta, razón por la que se considera que la figura de “conmoción interna” deviene de graves alteraciones del orden público que perturban la normalidad y generan situaciones difíciles o imposibles de controlar. Los factores que configuran una conmoción interna han sido varios, como el enfrentamiento de bandos armados al interior de la nación, sean estos regulares o irregulares, como ha sido el caso de verdaderos conflictos internos como la Revolución Marcista o la Revolución Liberal.<sup>236</sup>

Bajo esa definición, se puede colegir que la referida “conmoción interna” a la que alega la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación ha sido desnaturalizada en su contexto, pues no se entendería a mi criterio cómo la falta del servicio de seguridad en las instalaciones de dicha entidad, podría provocar una alteración al orden público, dado que a fin de salvaguardar los bienes y la documentación que reposa allí, cabría optarse por aplicar un contrato complementario, un procedimiento de ínfima cuantía si el presupuesto se ajusta a ello o pedir la colaboración de la Policía Nacional o del Ejército, esto hasta que se logre contratar por un nuevo procedimiento de licitación cuya adjudicación no llevaría más allá de un tiempo promedio de 48 días, como se ha demostrado en el Capítulo I.

En mi opinión, no estoy de acuerdo con el hecho de forzar la figura de contratación por emergencia bajo una motivación pomposa y vaga, que simplemente no demuestra ser una situación generada por una fuerza mayor, que ni es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

A esto se suma, que la motivación que señala la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, se refiere a la acción de “prevenir una conmoción

---

<sup>235</sup> Agustín Gordillo. *Tratado de derecho administrativo y obras selectas – El acto administrativo*. <http://www.gordillo.com/tomo3.html>. (acceso: 20/09/2015)

<sup>236</sup> Cfr. Rafael Oyarte. *Derecho constitucional ecuatoriano y comparado* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014, pp. 424 -426.

general originada por el auge de la inseguridad en el País”; fundamentación que trastoca completamente con los pronunciamientos y recomendaciones de la Procuraduría y Contraloría General del Estado, entidades que han señalado que el procedimiento precontractual referido en el artículo 57 de la LOSNCP, es aplicable para contratar bienes, obras, servicios o consultorías, que requiera la entidad contratante, *exclusivamente para superar emergencias*, mas no para prevenir potenciales riesgos.

Por lo que en este caso, nuevamente se puede señalar que la declaratoria de emergencia que emitió la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, no se enmarcó dentro de lo que determina el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, ni dentro de la definición del artículo 30 de la Codificación del Código Civil y la doctrina, sobre lo que se considera fuerza mayor.

En cuanto al procedimiento de selección del contratista, en el Capítulo II se había indicado que bajo la modalidad de contratación por emergencia, el artículo 57 de la LOSNCP establece la posibilidad de seleccionar directamente al Contratista, sin embargo dicha decisión debería constar de forma motivada con los respectivos informes técnicos de sustento.

Bajo esta premisa se puede observar que en el artículo 2 de la Resolución No. 204-DIGERCIC-DGDO-2011, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación dispone la contratación directa de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, con la empresa Ecuaprot Cía. Ltda.; pero no se observa sustento alguno por el cual tomó esa decisión, contraviniendo lo que dispone el artículo 5 del Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública, que señala que:

Art. 5.- Adjudicaciones de contratos.- En los actos de adjudicación de contratos no basta con la adjudicación sin más, es necesario que la administración valore íntegramente el contenido de las ofertas y del expediente administrativo y que exteriorice justificadamente su decisión. El control de la discrecionalidad permitirá determinar si la administración hizo un correcto uso de sus potestades, la discrecionalidad reglada se ha de ejercer ponderada y racionalmente, debiendo decidir sin sobrepasar el ámbito de la legalidad.<sup>237</sup>

---

<sup>237</sup> Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública. Artículo 5. Registro Oficial No. 686 de 18 de octubre de 2002.

La decisión de contratar con la empresa Ecuaprot Cía. Ltda., llama mucho la atención, puesto que si se analiza los considerandos de la resolución en cuestión, esta empresa jamás presentó su oferta en el proceso de licitación No. LICBS-DGRCIC-002-2011 que fue declarado desierto; por lo cual me lleva a cuestionarme bajo qué parámetros de selección se decidió que el servicio que prestaría dicha empresa sería la que mejor convenga a los intereses de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, interrogante que podría haberse obviado si dicha entidad contratante hubiese justificado motivadamente por qué eligió contratar con esa empresa.

A esto se suma, que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, no ha dado cumplimiento con lo que dispone la parte pertinente del artículo 57 de la LOSNCP, ni lo dispuesto en la Resolución INCOP No. 45-2010, puesto que en el portal de Compras Públicas no se ha encontrado la publicación ni del contrato en cuestión, ni del informe donde la Entidad emitiría los detalles de la contratación realizada y el presupuesto empleado, con la respectiva indicación de los resultados obtenidos por la supuesta situación de emergencia.

En mérito de lo expuesto, al no existir una real situación de emergencia acorde a lo establecido en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, ni una situación de fuerza mayor de acuerdo a lo definido por la doctrina y la Codificación del Código Civil, se evidencia una clara elusión a los procedimientos precontractuales que establece la LOSNCP, lo cual transgrede los principios de contratación pública que se encuentran consagrados en el artículo 4 de la Ley referida.

### **3.3.3. Declaratoria de emergencia judicial del Consejo de la Judicatura de Transición.**

Como se mencionó en la parte inicial de este Capítulo, la declaratoria de emergencia judicial emitida por el Consejo de la Judicatura de Transición ha sido una de las declaratorias más cuestionadas por los medios de comunicación, esto en razón que

en consecuencia de dicho acto administrativo se ha adjudicado contratos que sumaron un total aproximado de USD \$ 448 millones de dólares<sup>238</sup>.

A fin de analizar lo que ha sido contratado por la declaratoria de emergencia judicial, es necesario remontarse al antecedente principal que dio lugar para que el Consejo de la Judicatura de Transición expida dicho acto administrativo.

El 05 de septiembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 872, mediante el cual declaró el estado de excepción en la función judicial para resolver la situación crítica por la que atraviesa y garantizar el acceso a la justicia oportuna e integral a los habitantes del Ecuador; dicha declaratoria de estado de excepción se fundamentó en la ocurrencia de los siguientes fenómenos que podrían generar una grave conmoción interna:

i) no se cuenta con sistemas informáticos apropiados que permitan generar una información sólida para la planificación estratégica institucional, ii) no se han sostenido los procesos de modernización por lo que no se han conseguido los resultados esperados, iii) las estructuras orgánico funcionales no se compadecen con las exigencias ciudadanas de la Función Judicial, iv) los procedimientos judiciales no han tomado en cuenta el desarrollo tecnológico y no han mejorado sus etapas, fases y pasos lo que ha conspirado con una falta de oportunidad en la administración de justicia, v) la incorporación de la tecnología a los procesos tanto judiciales como institucionales tiene fundamental importancia para erradicar la acumulación de causas así como la inacción de los órganos de administración que han conspirado contra el derecho de los ciudadanos a una administración de justicia eficiente y oportuna; vi) que no existe una adecuada coordinación entre las diferentes instituciones de la Función Judicial y de esta con las dependencias involucradas con el sistema de justicia y seguridad ciudadana, vii) el aumento anual de causas que requieren de atención y servicio de la Función Judicial en el año 2008 fue superior en un cuarenta por ciento (40%) con respecto al año 2002; viii) el decremento de la resolución de las causas ocasionó que en el mejor de los casos se cumpla únicamente con el setenta por ciento (70%) de resoluciones previstas en el año pasado, ix) todas las condiciones antes indicadas han generado un represamiento de aproximadamente un millón doscientas quince mil causas que deben ser atendidas; [...]<sup>239</sup>

En el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 872, se estableció que el período de duración de este estado de excepción sería de sesenta días a partir de la suscripción del ese decreto ejecutivo.

---

<sup>238</sup> Cfr. Diario El Universo. *Los contratos de la emergencia judicial*. <http://especiales.eluniverso.com/justicia/>. (acceso: 06/11/2014)

<sup>239</sup> Decreto No. 872. Considerandos. Registro Oficial Suplemento No. 531 de 09 de septiembre de 2011.

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura de Transición dictó el 22 de septiembre de 2011 la Resolución de Emergencia No. 01-CJT-DG-2011, donde resolvió que (Ver Anexo 24):

**Artículo 1.-** Declarar la emergencia en la Función Judicial, a fin de resolver la situación crítica por la que atraviesa y garantizar en debida forma el derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva y atender la inminente conmoción interna que se ha producido por este hecho.

**Artículo 2.-** Declarar como acción prioritaria la ejecución de los proyectos de transformación de la justicia en el Ecuador, contenidos en el Programa de Reestructuración de la Función Judicial

**Artículo 3.-** La presente declaratoria de emergencia es de aplicación exclusiva para la Dirección General del Consejo de la Judicatura de Transición y se empleará para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

**Artículo 4.-** Para la aplicación de la presente resolución de emergencia, se ejecutarán contrataciones de acuerdo al procedimiento previsto en el inciso 2 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de efectuar procedimientos de selección de proveedores; y, en cualquier caso bajo los criterios de mejor costo previstos en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.-** Las contrataciones previstas en el artículo anterior deberán aportar a la consecución de los objetivos para superar el estado de emergencia en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 045-10 del Instituto Nacional de Contratación Pública. [...]<sup>240</sup>

Como motivación de la referida declaratoria de emergencia, el Consejo de la Judicatura de Transición expuso la situación crítica por la que atraviesa la Función Judicial, señalando para ello los resultados de una encuesta realizada en el año 2011 que demostró la falta de infraestructura adecuada para prestar los servicios de justicia a la ciudadanía, la insuficiencia de insumos tecnológicos que se encuentren en buen estado, la necesidad de personal de apoyo para responder oportunamente el número de necesidades de los usuarios del sistema judicial, entre otras insuficiencias que se alinean a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 872 de 05 de septiembre de 2011; indicando que por tales razones se constituye un hecho concreto, probado y objetivo que requieren ser resueltos de forma inmediata.

---

<sup>240</sup> Dirección General del Consejo de la Judicatura de Transición. *Resolución de Emergencia No. 01-CJT-DG-2011 de 22 de septiembre de 2011*. <https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/EE/informacionRe>. (acceso: 10/09/2015)

Al respecto, se evidencia que las causas invocadas por el Consejo de la Judicatura de Transición no son más que consecuencias de la mala e ineficiente administración que ha tenido la Función Judicial por varias décadas atrás; por lo que en los referidos “acontecimientos graves”, como así lo ha calificado el Consejo de la Judicatura de Transición, no se ha llegado a especificar en la Resolución de Emergencia No. 01-CJT-DG-2011, cómo dichas circunstancias podrían haberse generado de la figura de “fuerza mayor”, como así lo requiere el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP y el artículo 1 de la Resolución INCOP No. 45-2019.

En mi criterio, dentro de la motivación de la Resolución de Emergencia No. 01-CJT-DG-2011, se debió justificar el hecho generador de los “acontecimientos graves” que se han producido dentro del sistema de la función judicial, debiendo tener en cuenta que de acuerdo a la jurisprudencia y a la doctrina expuesta en el Capítulo II de este trabajo investigativo, en la figura de fuerza mayor deben concurrir los elementos esenciales de la imprevisibilidad e irresistibilidad del acontecimiento, esto es que el suceso que se presenta era imposible preverlo (intempestivo, súbito) pese a la conducta prudente adoptada, y a la cual no es posible resistirse ni evitar su acaecimiento.

Una vez identificado el hecho generador de la emergencia, recién se podría medir si dicha situación cumple con los presupuestos jurídicos que establece el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, esto es que sea *concreta*, es decir, que se refiera a un hecho en particular, que se adecúe a una situación grave que provenga de la fuerza mayor; *inmediata*, es decir que ocasiona daños en ese momento; *imprevista*, pues no se la pudo prever; *probada* porque deben existir pruebas de los hechos de la fuerza mayor; y, *objetiva*, es decir, que sea un hecho que existe realmente; lo cual a mi razonamiento, no se ha establecido en la Resolución de Emergencia No. 01-CJT-DG-2011, pues los hechos que se motivaron no se suscitaron de forma imprevista sino por el contrario devienen de un proceso de falta de atención y mala administración de la Función Judicial.

En relación a la parte dispositiva de la Resolución de Emergencia No. 01-CJT-DG-2011, se encuentra que en los artículos 2, 3, 4 y 5, el Consejo de la Judicatura de Transición habría dispuesto el procedimiento de selección de los contratistas, los parámetros para dicha selección y el alcance que deberían tener las contrataciones que

se deriven de la referida situación de emergencia; señalando para el efecto que: **i)** para la selección del contratista se podrá optar por la contratación directa que establece el segundo inciso del artículo 57 de la LOSNCP o en su defecto aplicarse un procedimiento de selección de proveedores; **ii)** que los parámetros de selección de los proveedores se realizarían bajo los criterios de mejor costo previstos en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la LOSNCP; y, **iii)** que la contratación de obras, bienes, servicios y consultoría deberán aportar a la consecución de los objetivos para superar el estado de emergencia.

Al respecto, cabe analizar cómo y para contratar qué se han realizado los procesos de contratación derivados de la Resolución de Emergencia No. 01-CJT-DG-2011.

De la herramienta para las publicaciones de emergencias del Sistema Oficial de Contratación Pública, se desprende que el Consejo de la Judicatura de Transición, bajo la declaratoria de emergencia, ha publicado *cuatrocientos cuarenta y cuatro contratos* para la ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, consultorías, la realización de servicios y productos comunicacionales, entre otros; los cuales de acuerdo a la información ahí proporcionada se encontrarían finalizados.

Asimismo, en la referida herramienta informática, consta una leyenda que dice que “La Entidad Contratante aún no ha finalizado la publicación de todas las contrataciones realizadas en esta Emergencia”, lo que demuestra que el estado de la emergencia declarado por el Consejo de la Judicatura de Transición, *luego de cuatro años* se encontraría aún en estado “cursando emergencia”. (Ver Anexo 25)

De las investigaciones realizadas por el Diario El Universo, se dice que entre octubre de 2011 y julio de 2013, en la emergencia de la Función Judicial se han suscrito contratos que superarían los USD \$ 448 millones de dólares; de los cuales se han distribuido así para las siguientes áreas<sup>241</sup>:

---

<sup>241</sup> Cfr. Diario El Universo. *Los contratos de la emergencia judicial*. <http://especiales.eluniverso.com/justicia/>. (acceso: 16/10/2015)

- USD \$ 351 millones de dólares aproximadamente, se habrían destinado para infraestructura civil (construcción, remodelación, diseño, fiscalización, mobiliario, seguridad, mantenimiento, alquiler, equipo);
- USD 70 millones de dólares aproximadamente, se habrían destinado al área de tecnología (equipo, programa informático, infraestructura civil, servicio, mantenimiento de oficina, consultoría, logística);
- USD 16 millones de dólares aproximadamente, se habrían destinado al área de talento humano (consultoría, logística, evaluación, capacitación, programa informático, equipo);
- USD 8 millones de dólares aproximadamente, se habrían destinado al área de comunicación (publicidad, imagen institucional, consultoría, logística, equipo);
- USD 1 millón de dólares aproximadamente, se habrían destinado al área de modelo de gestión (consultoría).

Del análisis realizado a cien contratos suscritos por el Consejo de la Judicatura de Transición, de los cuatrocientos cuarenta y cuatro que se encuentran publicados en el Portal de Compras Públicas, se desprende que la mayor parte de ellos han sido asignados directamente, esto conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 57 de la LOSNCP. (Ver Anexo 27)

En relación a ello, cabe precisar que el artículo 4 de la Resolución de Emergencia No. 01-CJT-DG-2011, dispuso que se podría contratar directamente o efectuar procedimientos de selección de proveedores; con lo cual se estaría cumpliendo con una de las características propias de la figura de contratación de emergencia que se señaló en el numeral 2.2 del Capítulo II de esta investigación, cuando nos referíamos al carácter facultativo de la excepción, que según el artículo 57 de la LOSNCP, la entidad “puede” contratar directamente a un proveedor del Estado para que se encargue de realizar las acciones necesarias para superar la emergencia, lo que conlleva a que dicha decisión se encuentre debidamente justificada con los informes técnicos necesarios que indiquen la razón para proceder a contratarse directamente.

En este contexto, debido a que en el portal de Compras Públicas no se ha subido todo el expediente precontractual de las contrataciones analizadas, no se puede establecer si la decisión de contratar directamente tomado por el Consejo de la Judicatura de Transición se encuentra fundamentada objetivamente y soportada con los respectivos informes técnicos; tampoco se puede establecer cómo se eligió los nombres de las personas naturales y jurídicas que fueron adjudicados directamente con los contratos de emergencia de la Función Judicial.

El control de los aspectos resaltados, le corresponderá cuestionar oportunamente a la Contraloría General del Estado, debiendo enfocarse en especial si en dichos procesos se adjudicó bajo los criterios de mejor costo previstos en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la LOSNCP, que fue dispuesto en el artículo 4 de la Resolución de Emergencia No. 01-CJT-DG-2011, como parámetros de selección para las contrataciones.

Sin embargo de ello, es fundamental observar si las contrataciones realizadas por el Consejo de la Judicatura de Transición aportaron o no a la consecución de los objetivos para superar el estado de emergencia; información que se desprenderá una vez que esa entidad cierre la emergencia y publique el informe que dispone el artículo 5 de la Resolución INCOP No. 045-10.

No obstante hasta que esta obligación se cumpla, si cabe resaltar ciertos contratos cuyos objetos contractuales llaman la atención, pues en mi criterio éstos no aportarían para superar “la situación crítica” referida por el Consejo de la Judicatura de Transición en su declaratoria de emergencia. Es así que de los contratos examinados, se encuentran que se han adjudicado *directamente* varios contratos para las siguientes actividades, que a manera de ejemplo cito:

- Realización de un seminario taller de media training para capacitar a las autoridades del Consejo de la Judicatura, jueces y juezas de la Corte Nacional de Justicia: adjudicado por USD \$ 18.000.00.
- Realización de una obra de teatro titulada “La excursión de Rosita, un viaje hacia la nueva justicia”: adjudicado por USD \$ 17.225.00

- Servicio de mantenimiento y limpieza para las oficinas donde funcionaran las Salas Temporales de la Corte Nacional de Justicia: adjudicado por USD \$ 76.338.36.
- Servicio de logística y alimentación para la realización de talleres para la sociabilización del proyecto del Código Procesal Unificado: adjudicado por USD \$ 91.585.00.
- Servicios de impresión de cinco mil libros que recojan todas las acciones del Consejo de la Judicatura de Transición: adjudicado por USD \$ 30.000.00.
- Servicio especializado de asesoría en comunicación e imagen al Consejo de la Judicatura: adjudicado por USD \$ 156.800.00.
- Servicio de impresión de una historieta ilustrada, versión costa y sierra, y de un afiche basado en las mismas historietas: adjudicado por USD \$ 15.000.00.
- Servicio de vigilancia a nivel nacional de los nuevos Juzgados de Contravenciones y Juzgados de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Consejo de la Judicatura correspondiente a la fase 1: adjudicado por USD \$ 2.395.992.00.
- Elaboración de murales exteriores y lienzo grafías para cada Unidad Judicial del Consejo de la Judicatura: adjudicado por USD \$ 850.000.00.

Si bien dichas actividades pudieron ser necesarias para los objetivos que se planteó cumplir la administración del Consejo de la Judicatura de Transición de ese entonces, esto no significa que necesariamente tuvieron que haber sido contratados por emergencia, pues recordemos que la naturaleza de este tipo de contrataciones es de carácter excepcional, y por ningún motivo se puede concebir que por la invocación de la declaratoria de emergencia se contrate obras, bienes o servicios que no necesariamente ayudarán o aportarán para superar la emergencia, por lo que éstos debieron seguir los procedimientos comunes de contratación que prevé la LOSNCP.

El artículo 57 de la LOSNCP claramente ha previsto las contrataciones de emergencia con el objetivo de que se dé una atención oportuna a las situaciones de emergencia que se llegasen a suscitar, por lo que todo lo que se contrate bajo esa figura debe estar encaminada a lograr dicho resultado; y en este sentido se entiende lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Emergencia No. 01-CJT-DG-2011, cuando señaló que:

**Artículo 5.-** Las contrataciones previstas en el artículo anterior deberán aportar a la consecución de los objetivos para superar el estado de emergencia en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 045-10 del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Finalmente, es pertinente señalar que la Contraloría General del Estado ha realizado un examen especial sobre los procesos de contratación y ejecución de obras y remodelación, a cargo del Consejo de la Judicatura de Transición, desde el período 13 de julio de 2011 al 31 de marzo de 2013, emitiendo para el efecto el Informe No. DAPyA-0006-20014; en dicho examen especial sorprendentemente no se ha llegado a decir nada respecto a la contratación de obras, bienes, servicios y consultorías que se contrataron y que no eran necesarios para superar la emergencia que invocó la referida entidad, sino únicamente se limita a revisar la formalidad de la etapa precontractual y la ejecución contractual de ciertos contratos específicos, emitiendo conclusiones como las que cito a continuación:

[...] Los Coordinadores Estratégicos del EIC, inobservaron la Resolución de Delegación emitida por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al informar sobre el cumplimiento de requisitos en las invitaciones [...], en circunstancias en que las ofertas presentadas no cumplieron con los requisitos exigidos en los pliegos, TdeR o invitaciones, ocasionando que las adjudicaciones efectuadas por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición carezcan de sustento técnico. [...]

El Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, como máxima autoridad incumplió las Normas de Control Interno 401-03 y 100-01, así como el artículo 69 de la LOSNCP, pues no efectuó una supervisión adecuada y constante de los procesos y operaciones precontractuales bajo régimen de emergencia, tendientes a que se cumpla con el ordenamiento jurídico relacionado con la protocolización ante Notario Público de los contratos sujetos a la LOSNCP, cuya cuantía superó la base establecida para la licitación, motivando que tales contratos carezcan de la solemnidad establecida en el artículo 69 de la LOSNCP. [...]

El Director General del Consejo de la Judicatura de Transición y los Directores Nacionales Financieros de turno, incumplieron el artículo 73 de la LOSNCP y la Norma de Control Interno 100-03, cuando se suscribió en el primer caso y se aceptó en el segundo, garantías de fiel cumplimiento de contrato y buen uso del anticipo,

emitidas por entidades que no tenían autorización para otorgarlas o cuando en el contrato 211- 2011 se aceptó la garantía por el buen uso del anticipo con cobertura entre el 22 de diciembre de 2011 y el 20 de febrero de 2012, respaldando a otra persona que no correspondió al contratista. [...] <sup>242</sup>

Asimismo, en el Informe No. DAAC-0115-2014, aprobado por el Contralor General del Estado el 24 de diciembre de 2014, constan los resultados del Examen Especial a los procesos precontractual y ejecución de contratos para la adquisición de bienes y servicios, su recepción uso y consumo del Consejo de la Judicatura de Transición, por el período comprendido entre el 01 de junio de 2012 y el 30 de junio de 2013, en donde tampoco nada se dice sobre el tema señalado, limitándose únicamente a emitir conclusiones tales como que “la compra realizada a Biometrika no era necesaria, esto ocasionó que se adquiriera y se pague 759.676,20 USD por relojes biométricos faciales, de huella y UPS que el Consejo de la Judicatura no necesitaba ocasionando que se encuentren relojes sin uso y sin instalaciones.” <sup>243</sup>; contratación que se encuentra dentro del listado de las contrataciones realizadas por emergencia.

En consideración de lo anterior, es pertinente señalar que la misma Contraloría General del Estado en otros exámenes especiales ha señalado que la finalidad de las declaratorias de emergencia deben cubrir efectivamente las necesidades provenientes de los hechos imprevistos que requieren soluciones inmediatas, por lo que en dichas contrataciones debe evitarse que se contrate obras, bienes, o servicios, cuya ejecución deba realizarse a mediano o largo plazo.

En razón de todo lo expuesto, se colige que algunas de las contrataciones realizada por el Consejo de la Judicatura de Transición no eran realmente necesarias para superar la emergencia, por lo que el haber contratado bajo esa modalidad demuestra que hubo una elusión a los procedimientos precontractuales que establece la LOSNCP, lo cual

---

<sup>242</sup> Contraloría General del Estado. *Informe No DAPyA-0006-2014, Examen Especial a los procesos de contratación y ejecución de las obras y remodelación de inmuebles.* [http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id\\_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DAPyA-0006-2014&btnSend.x=67&btnSend.y=9](http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DAPyA-0006-2014&btnSend.x=67&btnSend.y=9). (acceso: 01/11/2015)

<sup>243</sup> Contraloría General del Estado. *Informe No. DAAC-0115-2014.* [http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id\\_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DAAC-0115-2014&btnSend.x=42&btnSend.y=3](http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DAAC-0115-2014&btnSend.x=42&btnSend.y=3). (acceso: 05/11/2015)

obviamente transgrede al propio artículo 57 de la referida Ley y las disposiciones de la Resolución INCOP No. 045-2010.

A esto se suma que el control que realiza la Contraloría General del Estado a las contrataciones para superar emergencias, no son lo suficientemente efectivos, pues se ha permitido la violación de la prohibición de eludir los procedimientos de contratación establecidos en la LOSNCP, generando consecuentemente una vulneración a los principios de legalidad, igualdad y concurrencia.

Luego de haber realizado el análisis de estos tres casos en sus diferentes etapas de ejecución que devienen del procedimiento de contratación para superar emergencias previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, se puede concluir que la hipótesis de la presente investigación ha sido probada, puesto que efectivamente el referido procedimiento precontractual que tiene carácter excepcional, ha sido utilizado por ciertas entidades contratantes como un medio de elusión de los procedimientos comunes de contratación pública.

De acuerdo al último informe de labores del SERCOP, en el año 2013 existió un creciente aumento de las contrataciones para superar emergencias que ascendieron a un valor aproximado de USD \$ 624,000 millones de dólares, lo que significaría la probabilidad de que exista un alto número de casos donde se ha dado esta figura de elusión.

Lo dicho se marca como un efecto negativo que ha tenido la aplicación de esta figura excepcional; de todas maneras, lo expuesto no obsta la necesidad que tiene un Estado para incluir en el ordenamiento jurídico positivo con normas sobre esta clase de contrataciones, pues éste sería el único modo reglado que permitiría la agilidad del trámite de contratación cuando llegase a ocurrir situaciones realmente de emergencia, por lo que para su buen uso se requeriría un control más activo por parte de la propia Administración Pública y de la Contraloría General del Estado.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 4.1. Conclusiones:

Como producto del presente trabajo investigativo, se precisan las siguientes conclusiones:

- a) El Estado se ha convertido en el mayor ente contratante de obras, bienes y servicios que tiene el mercado nacional e internacional, razón por la cual existe la necesidad imperante que dicha actividad contractual se encuentre debidamente reglada a través de un instrumento jurídico que asegure la transparencia, publicidad, equidad y eficiencia de los sistemas de contratación pública.
- b) El Ecuador desde el año 2008, cuenta con un nuevo cuerpo normativo que cambió radicalmente el sistema de contratación pública ecuatoriano, con la publicación de la LOSNCP se pone en marcha una herramienta tecnológica por medio de la cual se llevan diferentes procedimientos precontractuales que buscan fomentar la agilidad, eficiencia, transparencia, publicidad y mayor concurrencia de proveedores del Estado.
- c) Dentro de los procedimientos de contratación previstos en la LOSNCP y en su Reglamento General, encontramos un procedimiento precontractual especial de carácter excepcional, que se aplica única y exclusivamente para aquellas contrataciones que se requieran para superar situaciones de emergencia.
- d) La definición de qué se considera como situación de emergencia, se encuentra prevista en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, y debe ser entendida con carácter limitativo solo para aquellos acontecimientos graves que se deriven de una fuerza mayor y caso fortuito que reúnan los elementos de ser inmediatos,

imprevistos, concretos, probados y objetivos; debiendo entenderse a dicha definición desde el artículo 30 de la Codificación del Código Civil y ampliarse con lo que señala la jurisprudencia respecto a los elementos esenciales que configuran tanto a la fuerza mayor como al caso fortuito.

- e) La aplicación de la figura de contratación para superar situaciones de emergencia, conlleva a que la máxima autoridad de la entidad contratante emita un acto administrativo mediante el cual declare la emergencia; mismo que deberá estar debidamente motivado con la explicación de las razones de hecho y derecho que le asisten para acogerse a dicho procedimiento excepcional. La motivación no es una mera enunciación de normas y hechos dentro del acto administrativo, sino por lo contrario es la explicación de cómo los hechos se ajustan a las normas; elemento sustancial del cual no puede adolecer una declaración de emergencia, pero que lamentablemente se ha evidenciado que es donde más fallan las entidades contratantes.
- f) En la contratación para superar emergencias cabe la posibilidad de realizar contrataciones directas, pero esto no significa que no se puedan realizar procedimientos abreviados de selección de proveedores; decisión que dependerá de la máxima autoridad bajo su responsabilidad, quien deberá medir el nivel de urgencia e inmediatez para optar por la mejor vía de contratación que precautele los intereses del Estado, de la institución y de la ciudadanía en general.
- g) Si bien es cierto con la contratación de emergencia se exceptúa de aplicar los procedimientos de régimen común que prevé la LOSNCP, pero esto no le exime de aplicar las normas que la Ley manda para la formalización de los contratos en la etapa de ejecución contractual.
- h) Cualquier declaratoria de emergencia y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo establecido en el artículo 57 y al numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, se considerarán como una elusión de los procedimientos precontractuales.

- i) De los casos analizados en la presente investigación, se encontró que el procedimiento de contratación por situación de emergencia que prevé la LOSNCP ha sido utilizado por ciertas entidades contratantes como un medio de elusión de los procedimientos comunes de contratación pública.
- j) La Contraloría General del Estado en sus exámenes especiales realizados a las declaratorias de emergencias y sus contrataciones, no ha determinado nada respecto a la figura de elusión de procedimientos de contratación, limitándose únicamente a dar recomendaciones sobre la motivación del acto administrativo, la formalidad que debe seguirse en la etapa precontractual, y sobre aspectos generales de la ejecución contractual; circunstancia que no asegura un verdadero control en esta figura excepcional de contratación.

#### **4.2. Recomendaciones:**

Por las conclusiones expuestas, me permito realizar las siguientes recomendaciones respecto al tema de investigación:

- a) Es necesario que el SERCOP, como órgano rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, aporte soluciones sistemáticas a los problemas de contratación pública que se podrían estar generando respecto a la aplicación de la figura de contratación para superar situaciones de emergencia, pues hasta la fecha no ha existido ningún pronunciamiento o resolución de dicho órgano respecto a la figura de elusión que justamente establece uno de sus actos normativos. (Resolución INCOP 045-2010).
- b) De igual forma, es necesaria la supervisión del portal de Compras Públicas por parte del mismo SERCOP, pues existen declaratorias de emergencia de años anteriores que no han sido cerradas por las entidades contratantes, con los respectivos contratos e informes que exige el artículo 57 de la LOSNCP y la Resolución INCOP 045-2010.
- c) En cuanto al control posterior que realiza la Contraloría General del Estado, es menester que esta entidad a través de sus equipos auditores comiencen a realizar un control más activo en las declaratorias de emergencia y sus contrataciones,

para enfocarse justamente en la figura de elusión de los procedimientos de contratación pública, y así se determinen responsabilidades a que hubiere lugar.

- d) Es responsabilidad de los servidores públicos de cada institución, el capacitarse e instruirse respecto a esta figura de contratación y en general respecto a la materia de contratación pública, para evitar que se cometan errores que podrían generar sanciones de los organismos de control, y que a la larga incluso podrían perjudicar al país, pues con una aplicación indebida de la contratación para superar emergencias, no se lograría tener una compras públicas eficientes que tanto se busca a través de la LOSNCP.
- e) Finalmente podría utilizarse como un ejemplo para proponer una reforma al artículo 57 de LOSNCP, lo dispuesto en la legislación peruana y colombiana, respecto al modo de control que se da a las declaratoria de emergencia, donde se dispone que tan pronto se emita el acto administrativo que lo declara y sus contratos, se remitan para el control fiscal, y para la Contraloría y Procuraduría de la Nación.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Márquez, Juan Carlos. *El procedimiento de subasta inversa ecuatoriano en comparación con otros procedimientos de contratación pública; y, con la legislación peruana y argentina*. Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, 2012.
- Arias, Jorge. “Fundamentos de la Subasta Inversa Electrónica en Medicamentos”. *La Revista de la Contratación Pública* (Mayo 2011).
- Batalla Moreno, Pedro T. Nevado. *Legalidad y Buena Administración*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2009.
- Benavides, José Luís. “Prefacio”. *Los Regímenes exceptuados en los contratos estatales*. Alexander Jojoa Bolaños. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2012.
- Bossano Lomellini, Luis Miguel. “La subasta inversa: un mecanismo de contratación pública eficiente y transparente”. *Revista de la Facultad de Derecho Pontificia Universidad Católica de Perú No. 66* (2011).
- Buitrón Jara, Roberto. “Preferencia de contratación local, dinamizador de las economías regionales”. *Ecuador Compra La Revista de la Contratación Pública*. (Mayo 2014).
- Cabanellas, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo III, 25ª Edición. Buenos Aires: Editorial Heliasta, 1997.
- Cassagne, Juan Carlos. “Contratos de la Administración y Selección del Contratista”. *Revista de Derecho Público* (2006).
- Cassagne, Juan Carlos. *Las relaciones inter-administrativas*. <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2649249.pdf>. (acceso: 11/10/2015)
- Contraloría General del Estado. *Investigaciones Jurídicas Compilación de Normativa de Contratación Pública*. Quito: Edición Departamento de Estudios Jurídicos y Cauciones.
- Corte Nacional de Justicia. Sala de lo Contencioso Administrativo. Recurso de Casación No. 554-2006, de 11 de junio de 2012.
- Corte Suprema de Justicia. Primera Sala de lo Civil y Mercantil. Resolución No. 242-2002 de 11 de noviembre de 2002. Registro Oficial No. 28 de 24 de febrero de 2003.
- Dromi, Roberto. *Derecho Administrativo*. 9na. Ed. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2001.
- Dromi, Roberto. *Derecho Administrativo*. 12a. Ed. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 2009.
- Dromi, Roberto. *Licitación Pública*. 2da. ed. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1999.

- Expósito Vélez, Juan Carlos. *La configuración del contrato de la Administración pública en Derecho colombiano y español*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003.
- García de Enterría, Eduardo y Ramón Fernández, Tomás. *Curso de Derecho Administrativo*. 12ª. Ed. T.I. Bogotá: Editorial Temis, 2008, p. 692.
- González, Jorge Luis. “2 años del Sistema Nacional de Contratación Pública Un referente para el mundo”. *La Revista de la Contratación Pública* (Mayo 2011).
- Gordillo, Agustín. *Tratado de derecho administrativo y obras selectas – El acto administrativo*. <http://www.gordillo.com/tomo3.html>. (acceso: 20/09/2015)
- Guamialamá Ruano, Eduardo. “Consultorías impulsando el desarrollo económico de los profesionales”. *Ecuador Compra La Revista de la Contratación Pública*. (Marzo 2013).
- Güecha Medina, Ciro Nolberto. *Contratos Administrativos*. 2da. ed. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2010.
- Holguín, Juan Larrea. *Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2006.
- Hutchinson, Tomás. “El procedimiento como presupuesto de la formación del contrato de la administración”. *Revista de Derecho Público* (2006).
- Lamprea Rodríguez, Pedro. *Contratos Estatales*. Bogotá: Editorial Temis, 2007.
- López Arévalo, William, *Tratado de Contratación Pública*. Tomo I. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 2010.
- Mata, Ismael. “Los principios en el Derecho Argentino. Su aplicación a la celebración de los contratos administrativos”. *Ensayos de Derecho Administrativo*. Argentina: RAP S.A., 2009.
- Mata, Ismael. “Las vicisitudes del compra nacional”. *Ensayos de Derecho Administrativo*. Argentina: RAP S.A., 2009.
- Mata, Ismael. “La legalidad y eficiencia en la administración pública”. *Ensayos de Derecho Administrativo*. Argentina: RAP S.A., 2009.
- Matallana Camacho, Ernesto. *Manual de Contratación de la Administración Pública*. 3era. Ed. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. 2013.
- Monroy Cabra, Marco. *Introducción al derecho*. 12ma, ed. Bogotá: Editorial Temis, 2001.
- Morejón Espinosa, Zulay. “Editorial”. *Ecuador Compra La Revista de la Contratación Pública*. (Marzo 2013).
- Neira Orellana, Edgar. “Las normas de la Constitución Política de 1998 y el procedimiento administrativa común”. *Revista Ruptura, Libro Anual de la Asociación Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. (2006).
- Oyarte, Rafael. *Derecho constitucional ecuatoriano y comparado* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014.

- Palacios Hincapié, Juan Ángel. *Las contrataciones de las entidades estatales*. 7ma. ed. Medellín: Librería Jurídica Sánchez, 2014.
- Paliz Núñez, Luisa D. María. *La Contratación por excepción en el Ecuador y la Motivación para la Declaratoria de Emergencia*. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. 2007.
- Pérez Antonio José, López Suárez Daniel, Aguilar José Luis. *Manual de Contratación Pública*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011.
- Procuraduría General del Estado. *Oficio No. 5107*. Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo de 2012.
- Procuraduría General del Estado. *Oficio No. 10520*. Registro Oficial No. 106 de 12 de enero de 2010.
- Jojoa Bolaños, Alexander. *Los Regímenes exceptuados en los contratos estatales*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2012.
- Ramos Acevedo, Jairo y Ramos Acevedo, Amparo. *Contratación Estatal. Teoría General y Especial*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2012.
- Tapia Rosales, Stefani Lisset. *La Contratación Pública Interadministrativa en Régimen Especial con Entidades del Sector Público de acuerdo al numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*. Tesis de grado. Universidad San Francisco de Quito. Quito, 2013.
- Torricelli Farfán, Luis Orlando. "La subasta inversa electrónica". *Revista Alternativa Financiera Universidad San Martín de Porres*.

## PLEXO NORMATIVO

- Codificación a la Ley de Contratación Pública. Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero de 2001.
- Codificación a la Ley de Consultoría. Registro Oficial No. 455 de 05 de noviembre de 2004.
- Código Civil Codificado. Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Registro Oficial Segundo Suplemento No. 306 de 22 de octubre de 2010.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Decreto Ejecutivo 1515, Registro Oficial Suplemento No. 5 de 31 de mayo de 2013.
- Decreto No. 872. Registro Oficial Suplemento No. 531 de 09 de septiembre de 2011.
- Estatuto de Contratación para la Administración Pública (Colombia). Diario Oficial de 28 de octubre de 1993.
- Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva. Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002.
- Ley de Consultoría. Registro Oficial No. 136 de 24 de febrero de 1989.
- Ley de Contratación Pública. Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990.
- Ley de Contrataciones del Estado (Perú). Diario Oficial El Peruano de 04 de junio de 2008.
- Ley de Licitaciones. Registro Oficial No. 364 de 30 de octubre de 1964.
- Ley de Licitaciones. Registro Oficial No. 656 de 28 de diciembre de 1965.
- Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas. Registro Oficial No. 486 de 04 de febrero de 1974.
- Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas. Registro Oficial No. 159 de 27 de agosto de 1976.
- Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas. Registro Oficial No. 258 de 27 de agosto de 1985.
- Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993.
- Ley Orgánica de Empresas Públicas. Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre de 2009.
- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto de 2008.

- Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Segundo Suplemento del Registro Oficial del 14 de octubre de 2013.
- Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Registro Oficial Suplemento No. 595 de 12 de junio de 2012.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Registro Oficial No. 312 de 13 de abril de 2004.
- Reglamento General de la Ley de Contratación Pública. Registro Oficial Suplemento No. 673 de 29 de abril de 1991.
- Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009.
- Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública. Registro Oficial Suplemento No. 622 de 19 de junio de 2002.
- Resolución INCOP No. 45-2010. Registro Oficial No. 254 de 10 de agosto de 2010.
- Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada. Registro Oficial Suplemento No. 581 de 02 de diciembre de 1994.
- Reglamento para el Control de la Discrecionalidad en los Actos de la Administración Pública. Registro Oficial No. 686 de 18 de octubre de 2002.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Perú). Diario Oficial El Peruano de 28 de junio de 2008.
- Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución No. RE-INCOP-2013-0000085. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/05/2014)
- Servicio Nacional de Contratación Pública. Resoluciones Nos. RE-INCOP-2013-0000090 y RE-INCOP-2013-000020. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/05/2014)
- Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución INCOP No. 054-2011. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/05/2014)
- Servicio Nacional de Contratación Pública. Resoluciones INCOP Nos. 053-2011 y INCOP-RE-2013-0000101. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/06/2014)
- Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución INCOP No. RE-2013-0000089. [http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso: 09/06/2014)
- Servicio Nacional de Contratación Pública. *Montos de Contratación*. [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). (acceso: 02/02/2015)

- Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución INCOP No. 062-2012.  
[http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso:  
09/06/2014)
- Servicio Nacional de Contratación Pública. INCOP No. 039-2010.  
[http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso:  
09/08/2014)
- Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución INCOP No. 022-2009.  
[http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso:  
29/11/2014)
- Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución No. INCOP-2013-81.  
[http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso:  
09/06/2014)
- Servicio Nacional de Contratación Pública. Resolución No. INCOP 041-2010.  
[http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat\\_normativas/nor\\_res\\_ext](http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/cat_normativas/nor_res_ext). (acceso:  
09/12/2014)

## REFERENCIAS OBTENIDAS DE INTERNET

- Contraloría General del Estado. Informe No. DIAPA-0029-2010, *Examen Especial a las Declaratorias de emergencia publicadas en el portal de Compras Públicas por varias entidades que se mencionan en el artículo 1 de la LOSNCP de acuerdo a la lista remitida a la Contraloría por el INCOP.* [http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id\\_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DIAPA-0029-2010&btnSend.x=0&btnSend.y=0](http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DIAPA-0029-2010&btnSend.x=0&btnSend.y=0). (acceso: 20/03/2015)
- Contraloría General del Estado. Informe No DAPyA-0006-201, *Examen Especial a los procesos de contratación y ejecución de las obras y remodelación de inmuebles.* [http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id\\_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DAPyA-0006-2014&btnSend.x=67&btnSend.y=9](http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DAPyA-0006-2014&btnSend.x=67&btnSend.y=9). (acceso: 01/11/2015)
- Contraloría General del Estado. Informe No. DIAPA-0029-201, *Examen Especial a las Declaratorias de emergencia publicadas en el portal de Compras Públicas por varias entidades que se mencionan en el artículo 1 de la LOSNCP de acuerdo a la lista remitida a la Contraloría por el INCOP.* [http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id\\_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DIAPA-0029-2010&btnSend.x=0&btnSend.y=0](http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DIAPA-0029-2010&btnSend.x=0&btnSend.y=0). (acceso: 10/07/2015)
- Contraloría General del Estado. Informe No. DAAC-0115-2014. [http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id\\_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DAAC-0115-2014&btnSend.x=42&btnSend.y=3](http://www.contraloria.gob.ec/consultas.asp?id_SubSeccion=59&opcion=1&txtPalabraClave=&periodoInforme=&unidadDeControl=&nombreEntidad=&listaTipoDeExamen=&txtNumeroDeInforme=DAAC-0115-2014&btnSend.x=42&btnSend.y=3). (acceso: 05/11/2015)
- Consejo Nacional Electoral. Resolución No. PLE-CNE-7-9-4-2009 de 09 de abril de 2009. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>. (acceso: 20/04/2015).
- Consejo Nacional Electoral. PLE-CNE-16-14-4-2009 de 14 de abril de 2009. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>. (acceso: 20/04/2015).
- Consejo Nacional Electoral. PLE-CNE-17-14-4-2009 de 14 de abril de 2009. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>. (acceso: 20/04/2015).
- Consejo Nacional Electoral. PLE-CNE-19-18-5-2009 de 18 de mayo de 2009. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>. (acceso: 20/04/2015).
- Consejo Nacional Electoral. PLE-CNE-7-23-6-2009 de 23 de junio de 2009. <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/biblioteca/>. (acceso: 20/04/2015).
- Diccionario de la Lengua Española - Vigésima segunda edición. <http://lema.rae.es>. (acceso: 10/08/2012)

- Diario *El Comercio*. *Emergencia avala los contratos directos*.  
<http://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/emergencia-avala-contratos-directos.html>. (acceso: 03/04/2014).
- Diario El Universo. *Los contratos de la emergencia judicial*.  
<http://especiales.eluniverso.com/justicia/>. (acceso: 06/11/2014)
- Diario El Mercurio. *Equitransa: informe deja sinsabor en denunciantes*.  
<http://www.elmercurio.com.ec/394435-equitransa-informe-deja-sinsabor-en-denunciantes/#.Vje9dysYF5w>. (acceso: 12/01/2015)
- Diario El Universo. *Contraloría objeta declaratorias de emergencia de 63 entidades*.  
<http://www.eluniverso.com/2011/10/24/1/1355/contraloriaobjetadeclaratoriasemergencia63entidades.html>. (acceso: 08/01/2015)
- Dirección General de Registro Civil, Cedulación e Identificación. Resolución No. 204-DIGERCIC-DGDO-2011. [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec). (acceso: 30/09/2015)
- Dirección General del Consejo de la Judicatura de Transición. *Resolución de Emergencia No. 01-CJT-DG-2011 de 22 de septiembre de 2011*.  
<https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/EE/informacionR>. (acceso: 10/09/2015)
- Servicio Nacional de Contratación Pública. *Informe de Labores 2013*.  
<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wpcontent/uploads/downloads/2014/05/2013-Informe-de-Labores.pdf> (acceso: 02-05-2015)
- Servicio Nacional de Contratación Pública. *Estadísticas de Procesos*.  
<http://biserverrh5701.compraspublicas.gob.ec:8080/explorer/index.jsp?application=portal&documentId=09b729bd-cca1-4c7a-8114-49e7f8ba55c7>. (acceso: 12-10-2015)

## ÍNDICE DE ANEXOS

## ANEXO 1: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratación	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	SIE-2009-CNB-ZSO-15	LAMINAS METÁLICAS ACERO AL CARBON	USD 173,220.00	04/08/2015	26/08/2015	22	<b>23</b>
2	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	SIE-022-OSC-ZSO-2014	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LIMPIEZA DE INTERCAMBIADORES DE CALOR PARA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DEL TERMINAL MARITIMO MONTEVERDE	USD 800,000.00	20/12/2014	16/01/2015	26	
3	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	SIE-014-OSC-ZS-2014	FUMIGACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN DE INSTALACIONES DE LA ZONA SUR DE LA EP PETROECUADOR	USD 725,394.08	25/11/2014	10/12/2014	15	
4	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	SIE-CELECEPTP-91-13	SERVICIO DE TRANSPORTE DE DIESEL EN UN VOLUMEN DE 15.250.000 GALONES PARA LA CENTRAL SANTA ROSA	USD 1,466,825.06	27/11/2013	18/12/2013	21	
5	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	SIE-CELECEPTP-78-13	PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN TRANSFORMADOR DE POTENCIA DE 45/56 MVA Y 13,8/69 PARA LA CENTRAL JIVINO III	USD 1,000,000.00	01/10/2013	23/10/2013	22	
6	Consejo de la Judicatura	SIE-CJ-DG-013-2013	SOLUCIÓN DE RED INALÁMBRICA UNIFICADA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA (FASE I)	USD 3,000,000.00	18/10/2013	12/11/2013	24	
7	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS	SIE-GADMCE-009-2013	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS	USD 58,000.00	18/04/2013	02/05/2013	14	
8	SERVICIO DE CONTRATACION DE OBRAS	SIE-ICO-015-2013	ADQUISICIÓN DE TREINTA Y OCHO (38) EQUIPOS WORKSTATION PARA LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS TÉCNICO DE PROYECTOS DEL INSTITUTO DE CONTRTACIÓN DE OBRAS	USD 338,780.00	10/05/2013	10/06/2013	30	
9	MINISTERIO DEL INTERIOR	SIE-MDI-09-2014	SERVICIO DE ALIMENTACION	USD 149,650.00	12/06/2014	02/07/2014	20	
10	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	SIE-MSP-031-2014	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE SEGURIDAD Y BIOSEGURIDAD PARA EQUIPOS DE PRONTA RESPUESTA	SIE-MSP-031-2014	19/08/2014	29/09/2014	40	

## ANEXO 2: MENOR CUANTÍA

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
MENOR CUANTIA								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratacion	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	SERVICIO DE CONTRATACION DE OBRAS	MCO-ICO-001-2013	CONSTRUCCIÓN DE CUATRO UNIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL MAGAP, MIES Y BNF, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI, CANTÓN LA MANA, PARROQUIA PUCAYACU; CANTÓN SAQUISILÍ, PARROQUIA CANCHAGUA; PARROQUIA COCHABAMBA; Y PARROQUIA CHANTILLIN	USD 180,793.76	24/01/2013	13/02/2013	19	<b>22</b>
2	SERVICIO DE CONTRATACION DE OBRAS	MCO-0001-SECOB-2014	CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: BATERÍAS SANITARIAS EN ATACAMES, UBICADO EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS	USD 64,853.19	15/08/2014	04/09/2014	19	
3	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS	MCO-GADMCE-015-2014	EJECUCION DE LA OBRA PARA LA REPARACION DE LA CALLE SUR DE LA TOLITA 1 (SECTOR LOS MORMONES) DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS	USD 229,041.48	29/10/2014	28/11/2014	29	
4	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESMERALDAS	MCO-GADMCE-023-2013	CONSTRUCCION DE LA CASA DE GOBERNABILIDAD Y USO MULTIPLE PARA LA ISLA SAN JUAN RECINTO DE LA PRARROQUIA MAJUA DEL CANTÓN ESMERALDAS	USD 36,398.16	20/08/2013	03/09/2013	13	
5	Consejo de la Judicatura	MCO-CJ-DNA-001-2013	CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA PARA LA COLOCACIÓN DEL MURAL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS	USD 29,177.98	17/12/2013	27/12/2013	10	
6	Consejo de la Judicatura	MCS-CJ-DNJ-01-2014	IMPLEMENTACIÓN DE JAULA DE AISLAMIENTO PARA LA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA, EN LOS CENTROS DE DATOS DE QUITO Y CUENCA	USD 18,000.00	24/07/2014	11/08/2014	17	
7	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	MCS-040-OSC-ZSO-2014	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA REPOTENCIACION DE EQUIPOS HIDRAULICOS Y MANTENIMIENTO DE BOMBAS NEUMATICAS DE REFINERIA LA LIBERTAD	USD 58,008.92	04/12/2014	08/01/2015	34	
8	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	MCS-RLL-0020-2013	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO ESTATICO: TORRE FRACCIONADORA, DESPOJADORES, DESALADOR, ACUMULADOR, INTERCAMBIADORES, CONDENSADORES, VALVULAS DE PROCESO Y SEGURIDAD DE PLANTA UNIVERSAL	USD 52,191.88	18/12/2013	16/01/2014	28	
9	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	MCBS-MSP-018-2013	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA BASE DE DATOS DE INFORMACIÓN NUTRICIONAL DE ALIMENTOS CON REGISTRO SANITARIO ARSCA	USD 52,000.00	27/12/2013	31/01/2014	34	
10	MINISTERIO DEL INTERIOR	MCO-MDI-002-2012	ADECUACIÓN DEL INMUEBLE DE MIGRACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL, UBICADO EN EL PUENTE DE RUMICHACA, FRONTERA CON COLOMBIA	USD 50,737.27	23/04/2012	11/05/2012	18	

## ANEXO 3: COTIZACIÓN

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
COTIZACION								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratación	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	CO-001-EPP-OSC-2014	CONSTRUCCIÓN DEPÓSITO PESCA ARTESANAL PETROCOMERCIAL ANCONCITO	USD 477,029.32	20/01/2014	07/02/2014	17	36
2	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	COS-EPP-TCTR-N-05-13	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BOMBAS FLOWSERVE PARA EL PROYECTO DE MODERNIZACION DE LAS ESTACIONES DE BOMBEO DEL POLIDUCTO ESMERALDAS-QUITO	USD 380,000.00	09/08/2013	13/09/2013	34	
3	Dirección Provincial de Obras Públicas y Comunicación de Tungurahua	COTBS-MTOP-DPT-01-13	CONTRATACIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN LA CARRETERA PASO LATERAL DE AMBATO, EN UNA LONGITUD DE 20.7 KMS DOS VIAS DE CIRCULACIÓN, DOS CARRILES CADA UNA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.	USD 114,777.56	04/10/2013	28/10/2013	24	
4	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL MERCADO DE PRODUCTORES AGRICOLAS "SAN PEDRO DE RIOBAMBA"	COTO-EPEMMPA-02-2012	OBRA-PRODUCTORES Y ANDENES	USD 228,525.57	30/11/2012	17/12/2012	17	
5	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	COTO-CELTPI-3-14	CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN CASAS DE MÁQUINAS PARA LAS COMUNIDADES DE LA RIBERA DEL RIO NAPO, ORELLANA	USD 306,238.10	17/11/2014	16/12/2014	29	
6	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	COTBS-CELTPI-02-14	SUMINISTRO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO EN LAS CENTRALES TERMOELÉCTRICAS DE CELEC EP – TERMOPICHINCHA	USD 389,990.14	10/09/2014	04/02/2015	144	
7	MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACION	COTS-MINTEL-001-2013	CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA EL SERVICIO Y PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	USD 311,876.27	27/03/2013	13/04/2013	16	
8	EMMOP-Q	COTO-UEP-007-2012	CONSTRUCCION DE LAS OBRAS PROGRAMADAS EN EL PARQUE LUZ DE OCCIDENTE	USD 183,171.27	28/12/2013	24/01/2014	26	
9	SERVICIO DE CONTRATACION DE OBRAS	COTO-ICO-088-2012	CONSTRUCCIÓN DE SEIS UNIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL MAGAP, MIES Y BNF, UBICADAS EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA, CANTÓN PELILEO, PARROQUIA EL ROSADO; PARROQUIA BENÍTEZ; PARROQUIA HUMBALÓ PARROQUIA CHIQUÍCHA; PARROQUIA COTALÓ; Y CANTÓN PATATE, PARROQUIA SUCRE.	USD 276,139.86	28/12/2013	24/01/2014	26	
10	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	COTBS-MSP-001-2012	CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD CON ATENCIÓN DOMICILIARIA AL PACIENTE EDISON COSIOS, QUIEN SE ENCUENTRA EN ESTADO CRÓNICO DE ALTA COMPLEJIDAD.	USD 76,050.00	28/03/2012	26/04/2012	28	

## ANEXO 4: LICITACIÓN

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
LICITACION								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratacion	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio
1	EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA -EP FLOPEC-	LIC-EPFLP-06-2014	REGENERACIÓN URBANO - TURÍSTICA DEL SECTOR LAS PALMAS Y CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO EMBLEMÁTICO DE LA EP FLOPEC	USD 29,282,683.15	10/12/2014	04/02/2015	54	48
2	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	LICBS-CELEGU-0294-14	PROVISION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MARITIMO DE COMBUSTIBLE FUEL OIL 4 PARA: CAPITULO I: CENTRAL GONZALO ZEVALLOS Y CAPITULO II: CENTRAL TRINITARIA, DE LA UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS-CELEC EP	USD 13,616,000.00	30/12/2014	17/03/2015	77	
3	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	LICS-REE-001-2012	SERVICIO, RECOLECCION Y DESOLOJO DE MALEZA DE AREAS VERDES DE LOS PREDIOS DE REFINERIA ESMERALDAS Y URBANIZACION DE EP PETROECUADOR	USD 570,874.23	27/12/2012	17/01/2013	20	
4	MINISTERIO DE TRANSPORTE	LO-04-CHAQ-MTOP-2014	CONSTRUCCION DEL HANGAR DE INSPECCION EN VUELO Y AMUEBLAMIENTO DE LAS OFICINAS TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO	USD 1,150,011.37	22/12/2014	30/03/2015	98	
5	Consejo de la Judicatura	LICO-CJ-DNJ-06-2014	EJECUCIÓN DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO JUDICIAL QUITO NORTE, D.M. QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA	USD 59,341,188.49	08/12/2014	03/02/2015	55	
6	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	LICBS-CEIGSR-001-14	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y MATERIALES PARA MEJORA DE LA CONFIABILIDAD DEL SISTEMA COLECTOR DE LA CENTRAL EOLICA VILLONACO	USD 552,411.96	25/11/2014	23/12/2014	28	
7	EMPRESA PUBLICA FERROCARRILES DEL ECUADOR FEEP	LICS-FEEP-054-2013	DOTACION DE GUARDIANA PRIVADA Y CUSTODIO PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DONDE EXISTAN INVENTARIOS DE CONSIDERABLE VALOR ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DE FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PUBLICA FEEP	USD 2,116,000.00	05/12/2013	06/01/2014	31	
8	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL GADMCN	LICO-GADMCN-002-2014	TERMINACION DEL MERCADO MUNICIPAL Y CENTRO COMERCIAL DEL CANTON NARANJAL	USD 3,085,675.02	12/12/2014	09/01/2015	27	
9	CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO	LICO-CEE-006-2014	SUMINISTRO INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE LOS SISTEMAS MECÁNICOS DE AIRE ACONDICIONADO VENTILACIÓN; VAPOR-CONDENSADOS PARA LA OBRA HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE AMBATO	USD 1,611,627.39	19/12/2014	10/02/2015	51	
10	EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.	LICBS-EEQ-GAF10-2014	SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXIS (PUERTA A PUERTA) PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO	USD 2,052,324.91	19/12/2014	28/01/2015	39	

## ANEXO 5: CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORÍA

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
CONTRATACION DIRECTA DE CONSULTORIA								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratación	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos	2009-003	Servicios de 10 suscripciones de Red Hat Enterprise Linux y 150 horas de soporte técnico especializado	USD 12,000.00	03/04/2009	14/04/2009	11	13
2	EMPRESA ESTATAL PETROLEOS DEL ECUADOR PETROECUADOR	CDC-PEC-CCT-02-2009	CONSULTORIA SEGURIDAD INFORMATICA PARA PETROECUADOR	USD 8,000.00	30/12/2009	14/01/2010	14	
3	Cemento Chimborazo C.A.	CDC-CCH-027-2010	Implementación de Dash Board de Planta y Equipo.	USD 42,500.00	30/12/2010	10/01/2011	10	
4	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	CD-TRANS-020-2010	AUDITORÍA AMBIENTAL PARA LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN TRINTARIA- SALITRAL A 138 kV y 12 km. DE LONGITUD.	USD 14,283.19	30/12/2010	18/01/2011	18	
5	Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP	CDC-ETAPA-90-2011	LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA RECUPERACIÓN DE INVERSIÓN EN EL AREA DEL PROYECTO SOROCHÉ – CHULCO ZONA 3 PARROQUIA CHECA Y SECTOR DE SAN JOSE	USD 38,707.80	27/12/2011	05/01/2012	8	
6	COORDINACION ZONAL DE EDUCACION,ZONA7	CDC-CEZ7-033-2014	CONSULTORÍA DE ESTUDIOS PARA LA INTERVENCIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO Y ÁREA DE TERRENO DISPONIBLE, EXISTENTES EN LA UNIDAD EDUCATIVA: CIUDAD DE MACHALA, 9 DE MAYO, DE LAS PARROQUIAS MACHALA, EL RETIRO RESPECTIVAMENTE, DEL CANTÓN MACHALA, DE LA PROVINCIA DE EL ORO, PERTENECIENTE A LA COORDINACIÓN ZONAL 7	USD 50,000.00	31/01/2014	26/02/2014	26	
7	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	CDC-001-ZNO-E-14	ESTUDIO DE INGENIERÍA PARA EL DISEÑO DE LA VÍA DE ACCESO A LOS TERMINALES MARÍTIMOS BALAO	USD 45,536.00	04/07/2014	16/07/2014	12	
8	Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca ETAPA EP	CDC-ETAPA-17-2013	DESARROLLO DE SOFTWARE MULTIMEDIA PARA EL PROYECTO ALFABETIZACION DIGITAL DE ETAPA EP	USD 12,320.00	01/07/2013	09/07/2013	8	
9	Municipalidad de Guayaquil	CDC-MIMG-028-2013	FISCALIZACIÓN DE PARQUES GRANDES: \CONSTRUCCIÓN DE PARQUES GRANDES: COOP. JAIME ROLDOS, SECTOR MALVINAS, PARQUE LINEAL MALECÓN - ETAPA 3; AREAS VERDES ALREDEDOR DE LOS BLOQUES MULTIFAMILIARES \“LOS JARDINES\” DE LA CDLA. HUANCAVILCA - ETAPA 2\” AREAS VERDES ALREDEDOR DE LOS BLOQUES MULTIFAMILIARES DE LA CDLA. VALDIVIA VI (COPROVAL) - ETAPA 2	USD 12,491.46	12/07/2013	24/07/2013	12	
10	ESPE-INNOVATIVA E.P.	CDC-INOEP-MT-11-2015	SERVICIOS DE APOYO A LA CONSULTORIA PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN MEDIANTE UN ESTUDIO DE MERCADO A NIVEL NACIONAL DEL SECTOR TURISTICO DEL ECUADOR, EN LOS SEGMENTOS LABORAL Y ACADEMICO.	USD 65,976.00	21/08/2015	31/08/2015	10	

## ANEXO 6: LISTA CORTA DE CONSULTORÍA

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
LISTA CORTA DE CONSULTORÍA								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratación	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	LCC-EGU-40438-12	CONTRATACION DE LOS ESTUDIOS PARA LA DETERMINACION DEL IMPACTO AMBIENTAL Y ELABORACION DE MODELOS DE DISPERSION DE LAS EMISIONES DE MATERIALES PARTICULAR (PM10), GASES (CO, NOx, SO2 Y OTROS) Y RUIDO (NIVELES DE PRESION SONORA EQUIVALENTE) PROVENIENTES DE LAS UNIDADES GENERADORAS DE MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, EN LAS AREAS INTERNAS Y EXTERNAS DE LAS CENTRALES TERMOELECTRICAS SANTA ELENA II (90.1 MW) Y III (40MW) DE LA UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS DE CELEC EP	USD 99,500.00	28/12/2012	01/03/2013	63	<b>37</b>
2	COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	03-LC-ANT-2011	CONTRATACION DE LA AGENDA 2011-2013	USD 320,000.00	11/05/2011	15/06/2011	34	
3	AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL MINERO	LCC-ARCOM-001-2013	SISTEMA DE AUTOMATIZACION DE LAS ACTIVIDADES DE CATASTRO, SEGUIMIENTO Y CONTROL MINERO EN SU SEGUNDA FASE	USD 320,000.00	09/10/2013	18/11/2013	39	
4	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	LCC-SGER-015-2013	ESTANDARIZACION DE LOS PLANES DE EMERGENCIA (CONTROL DE INCENDIOS), DE LAS UNIDADES OPERATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA EP- PETROECUADOR	USD 120,000.00	21/10/2013	21/11/2013	30	
5	MINISTERIO DEL AMBIENTE	LCC-MAE-004-2013	SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS PARA LOS CANTONES PAJAN, JAMA, ROCAFUERTE Y PICHINCHA (PROVINCIA DE MANABI)	USD 299,308.04	03/05/2013	03/06/2013	30	
6	EMPRESA PUBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP	CLC-INVERGUA-02-2015	CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO DE PREFACTIBILIDAD, FACTIBILIDAD Y MODELOS DE NEGOCIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO LA FLUVIAL TELEFERICA GUAYAQUIL - DURAN	USD 425,000.00	05/08/2015	28/08/2015	23	
7	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	LCC-CELHPA-041-15	SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE LOS DISENOS DEFINITIVOS DE INGENIERIA DEL COMPLEJO ADMINISTRATIVO SEDE DE CELEC EP	USD 212,865.00	21/05/2015	09/07/2015	48	
8	CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	LCC-CBDMQ-004-2014	CONSULTORIA PARA LA EVALUACION PSICOLOGICA (COMPATIBILIDAD Y COMPETENCIA) DEL PERSONAL OPERATIVO, ADMINISTRATIVO, INSPECTORES, INSTRUCTORES Y OTROS CARGOS DIRECTIVOS Y OPERATIVOS DEL CBDMQ	USD 89,100.00	31/12/2014	28/01/2015	28	
9	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	LCC-SRINAC-001-2014	Desarrollo de mantenimiento correctivo, evolutivo y soporte de estabilización de aplicaciones.	USD 299,995.63	12/03/2014	23/04/2014	41	
10	MINISTERIO DE COORDINACION DE DESARROLLO SOCIA	LCC-MCDS-002-2014	DISEÑO ARQUITECTONICO INTEGRAL E INGENIERIAS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS CENTROS INFANTILES DEL BUEN VIVIR TIPO SIERRA Y COSTA-ORIENTE	USD 89,850.41	14/04/2014	20/05/2014	36	

## ANEXO 7: CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
CONCURSO PUBLICO DE CONSULTORIA								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratacion	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	MINISTERIO DE TRANSPORTE	CPMTOP-036-F2011	FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DEL ACCESO AL NUEVO AEROPUERTO DE QUITO, CON UNA LONGITUD DE 9 KM., PROYECTO UBICADO EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA.	USD 4,646,000.00	24/11/2011	08/02/2012	74	79
2	INSTITUTO NACIONAL DE PREINVERSION	CONPC-INP-032-2011	ESTUDIOS DEL PROYECTO DE TRASFASE RÍO DAULE - PEDRO CARBO	USD 5,589,351.00	21/10/2011	28/06/2012	247	
3	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	CPC-CELEC-HPA-001-11	PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL GERENCIAMIENTO DEL PROYECTO HIDROELECTRICO PAUTE - SOPLADORA	USD 49,435,620.60	15/06/2011	12/09/2011	87	
4	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	CCP-EPP-TCTR-N-02-12	ESTUDIOS DE INGENIERÍA BÁSICA Y DE DETALLE PARA EL CAMBIO DE LA TUBERÍA DEL TRAMO ESMERALDAS-SANTO DOMINGO, DEL POLIDUCTO ESMERALDAS QUITO-MACUL	USD 521,913.13	01/08/2012	15/10/2012	74	
5	EMMOP-Q	CP-EMMOP-CAF-001-12	SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS VALLES "RUTA VIVA"— FASE I – ENTRE AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR, SECTOR SAN JUAN, Y LA PRIMAVERA (0+000 – 5+500) Y ESCALÓN LUMBISÍ (0+000 – 1+495).	USD 1,756,252.00	28/02/2012	01/06/2012	93	
6	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS	CONPC-SBS-084-2012	DESARROLLAR E IMPLEMENTAR EL MANUAL UNICO DE SUPERVISION DE SEGUROS PRIVADOS, CON BASE A RIESGOS; Y EL DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INFORMATICO PARA LA APLICACION DEL MANUAL Y DEL SISTEMA DE INFORMACION	USD 1,200,000.00	29/06/2012	16/08/2012	47	
7	SERVICIO DE CONTRATACION DE OBRAS	CP-ICO-018-2013	FISCALIZACION DE LA: "CONSTRUCCIÓN Y REPOTENCIACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE AMBATO	USD 1,559,884.44	31/05/2013	15/07/2013	45	
8	EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA -EP FLOPEC-	CPC-EPFLP-UATI-1-13	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION ADMINISTRATIVO-FINANCIERO PARA EP FLOPEC	USD 892,857.15	06/05/2013	05/07/2013	59	
9	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO	CCPC-EPMMQ-2013-030	FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DE LAPRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO: ESTACIONES LA MAGDALENA Y EL LABRADOR	USD 2,100,000.00	16/01/2013	21/02/2013	35	
10	Secretaría Técnica del Mar	CCP-STM-004-2014	ESTUDIOS DE LAS DINÁMICAS Y DESPLAZAMIENTOS ESTACIONALES DE MASAS DE AGUAS EN EL PERFIL COSTERO CONTINENTAL DEL ECUADOR MEDIANTE MODELAMIENTOS Y SIMULACIONES DE PLUMAS DE DISPERSIÓN	USD 2,835,570.51	18/08/2014	16/09/2014	28	

## ANEXO 8: SUBASTA INVERSA CORPORATIVA

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
SUBASTA INVERSA CORPORATIVA - FARMACOS								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratación	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	SICM-676-2011	Tobramicina-Solución para inhalación-300 mg/5 ml	USD 3,089,499.3778	26/01/2012	09/04/2012	73	158
2	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	SICM-672-2011	Amikacina-Solución inyectable-250 mg/ml-2 ml	USD 553,969.4427	26/01/2012	01/08/2012	185	
3	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	SICM-687-2011	Risperidona-Tableta-2 mg	USD 158,501.2000	26/01/2012	17/08/2012	201	
4	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	SICM-688-2011	Tamsulosina-Tableta-0.4 mg	USD 11,000.0000	26/01/2012	01/08/2012	185	
5	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	SICM-675-2011	Ibuprofeno-Tableta-400 mg	USD 690,840.0198	26/01/2012	17/08/2012	201	
6	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	SICM-682-2011	Haloperidol decanoato-Solución inyectable-50 mg/ml-1 ml	USD 286,103.9895	26/01/2012	01/08/2012	185	
7	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	SICM-684-2011	Fórmulas para nutrición enteral-Polvo-300 g	USD 2,881,626.9600	26/01/2012	01/08/2012	185	
8	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	SICM-677-2011	Zidovudina + Lamivudina-Tableta-300 mg + 150 mg	USD 16,042,764.0000	26/01/2012	17/08/2012	201	
9	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	SICM-582-2011	Bleomicina-Polvo para inyección-15 UI	USD 148,587.6000	31/10/2011	20/01/2012	80	
10	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	SICM-581-2011	Bencilpenicilina benzatínica (Penicilina G benzatínica)-Polvo para inyección-600.000 UI	USD 301,695.4656	31/10/2011	20/01/2012	80	

## ANEXO 9: COMUNICACIÓN SOCIAL

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
COMUNICACIÓN SOCIAL								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratación	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	Gob. Prov. del Cañar	RE-CPC-CP-008-P-2013	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL CON AUSTRAL TELEVISIÓN	USD 4,320.00	01/11/2013	17/12/2013	46	15
2	CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS	92-CGREG-2013	ESTUDIO PARA LA FORMULACIÓN DE ESTRATEGIAS COMUNICACIONALES QUE ARTICULEN Y DISEÑEN DE MANERA INTEGRAL, ACCIONES Y MECANISMOS NECESARIOS PARA LA DIFUSIÓN DEL PROGRAMA DE RETORNO DE PERSONAS Y SU DIGNA INSERCIÓN EN EL CONTINENTE	USD 133,600.00	05/12/2013	10/12/2013	5	
3	MIES	RE-MIES-048-2013	CONTRATACION DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA ELABORACION Y EJECUCION DE UNA CAMPAÑA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL INTERNA DIRIGIDA A LOS FUNCIONARIOS Y FUINIONARIAS DEL MIES A NIVEL NACIONAL	USD 190,000.00	06/11/2013	15/11/2013	9	
4	MINISTERIO DEL AMBIENTE	PCRE-MAE-038A-2013	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DEL EVENTO PRELANZAMIENTO DE LA UNIDAD DE MONITOREO DE PATRIMONIO NATURAL DEL ECUADOR Y SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO EVALUACIÓN NACIONAL FORESTAL	USD 40,178.57	05/11/2013	12/11/2013	7	
5	EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS	PCRE-EPPUEP-016-2014	REGISTRO FOTOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL PARA LA DIFUSIÓN DE EVENTOS Y AVANCES DE OBRA DE LOS PROYECTOS A CARGO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE PARQUES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS	USD 154,118.00	01/09/2014	10/09/2014	9	
6	SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES	RE-SUPERTEL-57-14-M	SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL -DIFUSIÓN Y DERECHOS-	USD 217,857.14	29/08/2014	22/09/2014	23	
7	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	RE-COMPSRI-024-2014	Campaña RISE	USD 30,357.14	22/08/2014	04/09/2014	12	
8	VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	RE-VPR-016-2014	MATERIAL PROMOCIONAL PARA LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	USD 30,000.00	20/08/2014	27/08/2014	7	
9	EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.	RES-EEQ-GG007-2014	Elaboración de seis vídeos documentales sobre los procesos que se realizan en la Empresa Eléctrica Quito	USD 18,000.00	18/08/2014	09/09/2014	21	
10	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	RE-COMPS-BIESS-27-20	SERVICIO DE ENVÍO DE MENSAJES DE TEXTO (SMS) PARA CAMPAÑAS DE MERCADEO DIRECTO	USD 176,000.00	14/08/2014	25/08/2014	11	

## ANEXO 10: ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION									
ASESORÍA Y PATROCINIO JURÍDICO									
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratación	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días	
1	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	RESECELEPHAG-006-13	ASESORIA JURIDICA EXTERNA ESPECIFICA PATROCINIO ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL	USD 45,000.00	18/02/2013	26/02/2013	8	11	
2	EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA -EP FLOPEC-	RE-FLOPEC-GGR-01-13	SERVICIOS DE ASESORIA Y PATROCINIO JURIDICO PARA LA -EP FLOPEC- RELACIONADOS CON: A) JUICIOS Y ACCIONES INICIADOS POR LA EMPRESA TRAFIGURA BEHEER BV, EN CONTRA DE FLOPEC, HOY -EP FLOPEC, ASÍ COMO DE LOS JUICIOS INICIADOS POR ÉSTA EN CONTRA DE TRAFIG	USD 1,300,000.00	20/02/2013	27/02/2013	7		
3	CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD	RE-CNELCORP-005-13	SERVICIOS DE ASESORIA Y PATROCINIO JURIDICO EN QUITO	USD 20,400.00	12/03/2013	25/03/2013	13		
4	SECRETARIA DE GESTION DE RIESGOS	RE-SGR-019-2013	"Asesoría jurídica y patrocinio profesional de 10 procesos judiciales que posee la Secretaría de Gestión de Riesgos en relación a las competencias a ella establecidas sobre la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos"	USD 81,600.00	06/12/2013	10/12/2013	4		
5	EMPRESA PUBLICA FLOTA PETROLERA ECUATORIANA -EP FLOPEC-	RE-EPFLP-48-14	CONTRATACIÓN PARA EL ASESORAMIENTO Y PATROCINIO JURIDICO EN LAS ACCIONES LEGALES, EXTRAJUDICIALES, MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS QUE PLANTEE LA EP FLOPEC Y/O EL CONSORCIO GLP Y LA ASOCIACIÓN INTERTECHMA - TECNIE&ASOCIADOS EN LAS QUE LA EMPRESA DEBE AC	USD 940,000.00	29/10/2014	11/11/2014	12		
6	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR	RE-BCEQ-031-2014	CONTRATAR POR RÉGIMEN ESPECIAL DE ASESORIA JURIDICA EL SERVICIO PARA LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISOS	USD 55,000.00	22/10/2014	05/11/2014	13		
7	EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP	RE-CNELGUA-004-14	SERVICIO DE PATROCINIO JURIDICO EN MATERIA PENAL	USD 200,000.00	17/10/2014	11/11/2014	24		
8	MINISTERIO DEL INTERIOR	REAJ-MDI-022-2014	Asesoría y Patrocinio Jurídico para el Ministerio del Interior.	USD 26,785.71	26/11/2014	01/12/2014	5		
9	EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS ESPOL - TECH E.P.	RE-ESPOL-TECH-023-14	Patrocinio jurídico a la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS ESPOL-TECH E.P, en la defensa de sus derechos e intereses relativos para la presentación de la Demanda de Rendición de Cuentas contra el Ing. Eduardo Molina Grazziani e Ing. Pablo Suárez Changuá	USD 12,000.00	01/12/2014	05/12/2014	4		
10	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	RE-094-EPP-OSC-2014	ASESORÍA Y PATROCINIO JUDICIAL EN LA TRAMITACIÓN DE PROCESOS CIVILES DE EXCEPCIONES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA DE EP PETROECUADOR	USD 42,000.00	01/12/2014	16/12/2014	15		

## ANEXO 11

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
OBRAS ARTISTICAS								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratacion	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	MUNICIPIO DE QUITO ZONA NORTE	RE-AZEE-ECD-001-2014	PRESENTACIONES ARTISTICAS Y CULTURALES PARA LA EJECUCIÓN DEL EVENTO DE INAGURACION DE LAS INSTALACIONES DEL CDC DE COCOTOG	USD 2,584.00	23/01/2014	24/01/2014	1	7
2	Municipio de Antonio Ante	RE-GMAA-DAF01-2014	CONTRATACION DEL GRUPO MUSICAL SAVIA MUSIC PARA QUE REPRESENTA AL GOBIERNO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE COMO BANDA MUNICIPAL DURANTE EL AÑO 2014	USD 38,000.00	03/01/2014	08/01/2014	5	
3	UNIVERSIDAD DE CUENCA	PRE-UC-001-2014	ADQUISICIÓN DE OBRAS CIENTIFICAS PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA	USD 19,899.35	31/01/2014	11/02/2014	11	
4	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO	RE-GADMA-02-2015	PRESENTACIÓN DEL FESTIVAL DE ORQUESTAS CARMINA BURANA	USD 8,928.57	02/01/2015	05/02/2015	33	
5	COMITE PERMANENTE DE LA FIESTA DE LA FRUTA Y DE LAS FLORES	RE-OA-CPFFF-002-2015	SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DEL EVENTO GALA NACIONAL DE TEATRO QUE INCLUIRÁ LA PRESENTACIÓN DE ARTISTAS NACIONALES, AMPLIFICACION, A DESARROLLARSE EN VARIAS LOCACIONES DE LA CIUDAD DE AMBATO EN EL PERIODO COMPRENDICO ENTRE EL 22 - 23 Y 25	USD 5,500.00	21/01/2015	22/01/2015	1	
6	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON OTAVALO	RE-GADMO-050-2015	CONTRATACIÓN DE GESTORES Y ACTORES CULTURALES Y MUSICALES YAMOR 2015	USD 62,000.00	24/08/2015	25/08/2015	1	
7	BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL	RE-BCBG-0014-2015	CONTRATACIÓN DE OBRA ARTÍSTICA Y LITERARIA QUE CONTENGA FOTOGRAFÍAS Y BREVE RESEÑA HISTÓRICA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL, ASÍ COMO LA ENTREGA FÍSICA DE 2.500 EJEMPLARES DE LA OBRA	USD 36,590.00	26/08/2015	03/09/2015	7	
8	Fundacion Museos de la Ciudad	RES-FMC-0004-2015	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONCEPTUALIZACIÓN, EJECUCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DEL ENCUENTRO CIENTÍFICO INTERNACIONAL DE MUSEOLOGÍA CRÍTICA Y ARTE CONTEMPORÁNEO	USD 71,438.40	27/08/2015	02/09/2015	5	
9	MUNICIPIO DE MILAGRO	RESP-GADMM-05-2015	PROGRAMA ARTÍSTICO CULTURAL INTERNACIONAL EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015	USD 134,500.00	31/08/2015	04/09/2015	4	
10	MUNICIPIO DE COTACACHI	RE-GADMSAC-046-2015	CONTRATACIÓN DE UN GRUPO ARTÍSTICO PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA MUSICAL AFRO COTACACHEÑA.	USD 12,842.00	02/09/2015	03/09/2015	1	

## ANEXO 12: REPUESTOS Y ACCESORIOS

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
REPUESTOS Y ACCESORIOS								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratación	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	RE-LABCCIZNOCNB-11	REPUESTOS PARA TORNO MARCA AMERICAN TURMASTER	USD 49,962.00	20/12/2013	08/01/2014	18	<b>24</b>
2	HOSPITAL PEDIATRICO BACA ORTIZ	RE-HBO-168-2013-KM	ADQUISICION DE ACCESORIOS PARA EQUIPO GENERAL ELECTRIC, DETALLE EN SC 11633.	USD 13,128.66	23/12/2013	27/12/2013	4	
3	EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO	RE-EPMPQ-091-2013	ADQUISICIÓN DE REPUESTOS E INSUMOS (FILTROS) PARA LOS BUSES ARTICULADOS B12M DEL CORREDOR SUR ORIENTAL.	USD 58,670.08	26/12/2013	04/02/2014	38	
4	IESS SEGURO DE SALUD CENTRO A. A. NORTE TARQUI	RE-CAAN-001-2013	COMPRA DE REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE RAYOS X	USD 32,950.00	18/12/2013	23/12/2013	5	
5	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	RE-LABCCIZNO-006-13	REPUESTOS PARA VALVULAS Y-PRCAHL 7040 A/B FISHER	USD 64,747.31	17/12/2013	13/01/2014	26	
6	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	RE-0561A-ZNO-E-14	ADQUISICION DE VALVULAS MARCA KEYSTONE	USD 12,863.49	31/12/2014	01/04/2015	91	
7	EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.	RE-EECS-DT-21-2014	Provisión de módulos rectificadores y prestación de servicios para Telecomunicaciones	USD 39,379.67	31/12/2014	20/01/2015	20	
8	Empresa Publica de Construccion Manabi Construye	RE-RA-EPMC-017-2014	PROVISION DE REPUESTOS PARA LAS MAQUINAS MARCA CATERPILLAR DE LA EMPRESA PUBLICA DE CONSTRUCCION MANABI CONSTRUYE	USD 43,874.62	19/12/2014	22/12/2014	3	
9	EMPRESA PUBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO	RESP-EPEMAPAA-025-14	ADQUISICION DE IMPULSORES, TAZONES Y EJE DE LA BOMBA Q-230 EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO QUILLAN 2	USD 4,987.50	19/12/2014	31/12/2014	12	
10	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	TRA-RE-LS-75621	REPUESTOS PARA LOS SISTEMAS DE RADIO MOVIL VHF	USD 144,416.60	06/01/2014	03/02/2014	27	

## ANEXO 13: ÚNICO PROVEEDOR

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
UNICO PROVEEDOR								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratacion	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	EDITORES NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A.	RE-EDITO-001-2015	SERVICIO DE REPARACIÓN DEL SISTEMA COMPLETO DE TRANSMISIÓN DE UN MONTACARGAS DE 3 TONELADAS MARCA CATERPILLAR, MODELO GP30NM, SERIE AT13FP0130 INCLUIDO REPUESTOS, DE EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.	USD 7,995.99	22/01/2015	30/01/2015	8	15
2	Hospital Provincial	RE-HPMVI-001-2015	Adquisición de películas digitales para mamografía, tomografía y rayos X para el Hospital Provincial Marco Vinicio Iza.	USD 42,625.00	21/01/2015	27/01/2015	6	
3	MINISTERIO DE TURISMO	REG-MT-003-2015	PRESENCIA DE MARCA EN EL EVENTO DEPORTIVO ATP 250 WORLD TOUR ECUADOR OPEN QUITO	USD 312,500.00	19/01/2015	22/01/2015	3	
4	EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP	RE-CNELSTE-001-14	MANTENIMIENTO BRAZO HIDRÁULICO VEHÍCULO GRÚA	USD 3,124.98	05/12/2014	09/01/2015	34	
5	COMISION DE TRÁNSITO DEL ECUADOR	RE-CTE-134-2014	ADQUISICIÓN DE 08 CABLES HCU-MPU PARA RADARES MÓVILES	USD 9,176.00	05/12/2014	16/12/2014	11	
6	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	RE-DPIM-04-2014	ADQUISICION DE UN KIOSKO TOUCH SCREEM	USD 8,500.00	05/12/2014	10/12/2014	5	
7	FUERZA TERRESTRE	RE-FT-DSICOM-08-2014	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TECNICO DE LOS EQUIPOS CIBEROAM, QUE BRINDAN SEGURIDAD A LOS SISTEMAS DE COMUNICACIONES E INFORMATICA DE LA FUERZA TERRESTRE	USD 66,964.29	06/03/2014	14/03/2014	8	
8	EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.E.Q.	RES-EEQ-DTIC007-2013	Integración de la plataforma telefónica de CNEL Sucumbios con la EEQ y la provisión, implementación, configuración y puesta en marcha del Call Center de CNEL Sucumbios.	USD 9,570.00	07/11/2013	23/12/2013	46	
9	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	RES-EGU-1-0275-13	PROVISION DEL SERVICIO PARA REALIZAR ANALISIS FISICO QUIMICO DE DEPOSITOS, DIAGNOSTICO, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES DE CUATRO MUESTRAS DE TUBOS DE CALDERA (PROBETAS) DE LA CENTRAL TERMICA TRINITARIA DE LA UNIDAD DE NEGOCIO ELECTROGUAYAS CELEC EP	USD 19,320.00	07/11/2013	28/11/2013	21	
10	MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS	RE-MJDHC-005-2013	Adquisición de dos escáneres de cuerpo por medio de ondas milimétricas activas para el nuevo Centro de Rehabilitación Social Regional Guayas	USD 535,714.28	01/03/2013	06/03/2013	5	

## ANEXO 14: SERVICIO DE CORREO

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
SERVICIO DE CORREO								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratación	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR	PUB-RTVEC-072-2013	SERVICIOS DE COURIER Y GASTOS POR IMPORTACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DOCUMENTOS.	USD 10,535.71	11/09/2013	31/10/2013	50	11
2	GPATOURS	RETCI-GPAT-002-2013	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO DE PELICULAS EN SUS FORMATOS ESPECIFICOS Y SUS ACCESORIOS AFINES PARA EL III FESTIVAL DE CINE LA ORQUIDEA CUENCA	USD 14,000.00	30/10/2013	01/11/2013	1	
3	DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD DE ZAMORA CHINCHIPE	RESC-DPSZCH-003-2013	CONTRATACION DE COURIER PARA EL ENVIO DE CORRESPONDENCIA URGENTE, VACUNAS Y MEDICINA:	USD 420.50	05/12/2013	06/12/2013	1	
4	MINISTERIO DEL TRABAJO: DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA REGIONAL 6	RE-DRTC-001-2014	SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE CORRESPONDENCIA PARA LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y SERVICIO PÚBLICO DE CUENCA Y SUS DELEGACIONES	USD 7,142.86	10/02/2014	14/02/2014	4	
5	Municipalidad de Guayaquil	RECROC-MIMG-001-2014	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CORREO PARA INVITACIONES DE LOS EVENTOS OFICIALES DE JULIO, OCTUBRE Y DICIEMBRE DEL 2014	USD 120,000.00	19/05/2014	22/05/2014	3	
6	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO	R-RE-PGE-UA-007-2014	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CORREO INTERNO E INTERNACIONAL DE LA PGE	USD 25,200.00	22/07/2014	28/07/2014	6	
7	Gobernación del Guayas	RE-GG-008-2014	Contratar los servicios de Correo a nivel Nacional, para que se encargue del transporte de correo a nivel local y nacional de los documentos de la Gobernación de la Provincia del Guayas.	USD 6,776.00	07/07/2014	14/07/2014	7	
8	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	RE-59-SBSG-13	CONTRATACION DE COURIER PARA EL SERVICIO DE NOTIFICACIONES DE MORA PATRONAL A NIVEL NACIONAL DEL IESS	USD 1.00	09/07/2013	16/07/2013	7	
9	Dirección Provincial Agropecuaria de Bolívar	RE-DPA-BO-002-2013	SERVICIO DE ENVÍO DE CORRESPONDENCIA OFICIAL A NIVEL NACIONAL DE LA SUBSECRETARIA DE TIERRAS Y REFORMA AGRARIA.	USD 900.00	26/06/2013	10/07/2013	14	
10	Municipalidad de Guayaquil	R2-RE-MIMG-003-2013	CITACION DE JUICIOS COACTIVOS, NOTIFICACION DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y NOTIFICACIONES PREVIAS A LA EMISION DE TÍTULOS DE CRÉDITO	USD 94,998.00	08/02/2013	22/02/2013	14	

## ANEXO 15: CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
CONTRATACIONES ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratacion	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	EMPRESA PUBLICA YACHAY EP	REOB-YACHAY-2014-003	CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍA INTERNAS DE LA CIUDAD DEL CONOCIMIENTO YACHAY I FASE	USD 26,385,532.68	17/01/2014	04/02/2014	17	11
2	EMPRESA ELECTRICA RIOBAMBA S.A.	RE-EERSA-DOM-24-13	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS DE LABORATORIO MEDIANTE EL MÉTODO DE CROMATOGRAFÍA DE GASES PARA IDENTIFICAR BIFELINOS POLICLORADOS (PCBS) EN 350 MUESTRAS DE ACEITE DIELECTRICO	USD 15,750.00	26/12/2013	15/01/2014	19	
3	Consejo de la Judicatura	RE-CJ-DNJ-03-2014	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	USD 9,466.80	30/05/2014	05/06/2014	5	
4	SRI - REGIONAL NORTE	SRIRNO-ESPC-2014-002	SERVICIO DE PUBLICACIONES POR PRENSA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NORTE.	USD 126,000.00	30/05/2014	10/06/2014	10	
5	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	RE-INCOP-0005-2013	Adquisición de pasajes aereos para funcionarios del INCOP	USD 32,589.29	06/02/2013	13/02/2013	7	
6	Empresa Pública de hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR	RE-09-9120092-A	GUIAS DE REMISION	USD 112,822.00	31/01/2013	05/02/2013	5	
7	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS	RE-EEC-SBS-089-2013	PRODUCTOS Y SERVICIOS DE IMPRENTA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS	USD 69,630.00	14/05/2013	23/05/2013	9	
8	CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD	RE-CONELEC-2013-030	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET MÓVIL	USD 14,976.00	10/05/2013	20/05/2013	10	
9	SECRETARIA DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	PRE-SENESCYT-31-2013	LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE NIVELACIÓN POR CARRERA PARA LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA	USD 150,696.00	30/05/2013	20/06/2013	20	
10	DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - GUAYAS	DPCJ-G-RE-003-2013	ADQUISICION DE PASAJES AEREOS EN LAS RUTAS QUE OPERA TAME E.P.	USD 40,144.50	30/05/2013	06/06/2013	6	

## ANEXO 16: GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
GIRO DEL NEGOCIO								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratación	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	EMPRESA PUBLICA FERROCARRILES DEL ECUADOR FEEP	REGN-FEEP-003-2014	ADQUISICION DE TREN TURISTICO	USD 5,064,189.19	20/05/2014	10/06/2014	20	<b>13</b>
2	UNION CEMENTERA NACIONAL UCEM C.E.M.	REGN-PG-21497-2014	COMPRA DE LAMINILLAS COMPUESTAS DE PLACA DE ACERO REPORTADO PARA USO EN EL SISTEMA DE HORNO ROTATIVO Y CAPERUZAS DEL AREA DE CLINKERIZACION DE LA UCEM C.E.M. PLANTA GUAPAN	USD 30,000.00	08/04/2014	21/04/2014	13	
3	EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP.	GEN-ENAMIEP-009-2014	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE ARCGIS	USD 23,000.20	26/05/2014	11/06/2014	15	
4	QUITOLINDO QUITO LINDO S.A.	REGN-QL008-2014	Compra de butacas hoteleras	USD 12,600.00	26/05/2014	28/05/2014	2	
5	UNION CEMENTERA NACIONAL UCEM C.E.M.	REGN-PG-213441-2014	COMPRA DE CARBONES VARIOS TIPOS Y DIMENSIONES PARA STOCK DE MANTENIMIENTO DE MOTORES ELECTRICOS DE LAS PLANTA GUAPAN	USD 2,040.00	27/01/2014	26/02/2014	29	
6	Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR	RTVE-CSPC-044-2014	Producción del Programa "Sueña Manabí"	USD 110,500.00	26/05/2014	20/06/2014	24	
7	ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP -	GNMIN-ASTEP-071-2014	ADQUISICION DE GRANALLA DE 1.5 MM PARA EL B/P MARIA ISABEL	USD 12,505.35	27/05/2014	28/05/2014	1	
8	Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR	RTVE-ABM-005-2014	Servicio de alquiler de unidad móvil para realizar las transmisiones en vivo desde Brasil con motivo de la Copa Mundial de Fútbol que se llevará a cabo a partir del 10 de junio al 25 de junio de 2014.	USD 142,857.14	29/05/2014	30/05/2014	1	
9	Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR	RTVE-CD-007-2014	Provisión y Puesta en marcha del equipamiento necesario para la expansión del almacenamiento de baja resolución (PROXY) compatible con el sistema de noticias que funciona actualmente en RTVECUADOR.E.P	USD 44,716.07	29/05/2014	20/06/2014	21	
10	Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico	RE-GEN-EPMGDT-005-14	CONTRATACIÓN DE CATERING PARA EL CENTRO DE CONVENCIONES EUGENIO ESPEJO	USD 110,000.00	20/01/2014	21/01/2014	1	

## ANEXO 17: CONTRATACIÓN DE SEGUROS

TIEMPO PROMEDIO DE PROCESOS DE CONTRATACION								
CONTRATACION DE SEGUROS								
No.	Entidad contratante	Proceso No.	Objeto de contratación	Presupuesto referencial	Fecha inicio	Fecha adjudicación	Total días	Promedio días
1	EMPRESA PUBLICA DE DESARROLLO ESTRATEGICO ECUADOR ESTRATEGICO EP	RE-EEEP-004-2014	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO DE INCENDIO, ROBO, EQUIPO ELECTRÓNICO, FIDELIDAD Y VEHÍCULOS PARA ECUADOR ESTRATÉGICO EP	USD 42,605.05	21/02/2014	06/03/2014	15	10
2	EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO	CRESP-EPMMQ-2014-104	CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS GENERALES QUE AMPAREN LOS BIENES Y ACTIVOS FIJOS, SOBRE LOS CUALES LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO, TIENE INTERÉS ASEGURABLES.	USD 7,321.43	10/02/2014	14/02/2014	4	
3	CORPORACION ELECTRICA DEL ECUADOR CELEC EP	RE-CELENJ-005-14	Contratación de seguros de los bienes de la Unidad de Negocio Enerjubes en sus ramos de incendio, robo y/o asalto y rotura de maquinaria.	USD 19,731.94	28/01/2014	11/02/2014	13	
4	GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL DEL CANTON CAÑAR	RE-GADICC-003-2014	SERVICIO DE POLIZAS DE SEGUROS DE VEHÍCULOS, EQUIPO Y MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRÓNICO DEL ?GADICC?.	USD 30,046.60	20/01/2014	21/01/2014	1	
5	MUNICIPIO DE TOSAGUA	GMT-RE-005-2013	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA LOS BIENES MUNICIPALES COMO SON VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS DE ESTE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, PARA DE ESTA MANERA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LAS EXISTENCIA DE SUMINISTROS	USD 15,474.96	06/01/2014	30/01/2014	24	
6	EMPRESA PUBLICA DE VIVIENDA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS	RE-EMVI-003-2014	CONTRATACION DE UNA POLIZA DE FIDELIDAD PARA EL PERSONAL DE EMVIGUAYAS	USD 1,920.12	28/04/2014	09/05/2014	11	
7	EDITORES NACIONALES GRAFICOS EDITOGRAN S.A.	RE-EDITO-001-2014	CONTRATACIÓN DE UN PROGRAMA DE PÓLIZAS DE SEGUROS CON COBERTURA DE RIESGOS PARA LOS BIENES DE EDITORES NACIONALES GRÁFICOS EDITOGRAN S.A.	USD 512,777.61	17/04/2014	30/04/2014	13	
8	EMPRESA PUBLICA DE RIEGO, DRENAJES Y DRAGADOS EMPRIDREYD EL ORO	RE-EMPRIDYD-01-2014	CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS A TODO RIESGO PARA LAS EMBARCACIONES: EQUIPO DE DRAGADO ?DAMEN 450? DE SUCCION CON CABEZAL DE CORTADOR, EQUIPO DE DRAGADO ?IHC BEAVER 6518C? DE SUCCION CON CABEZAL DE CORTADOR, BARCAZA MULTIPROPÓSITO ?DMC 1400?, BOOS	USD 191,132.99	08/05/2014	12/05/2014	4	
9	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	RE-MAGAP-009-2014	CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA RAMOS GENERALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA	USD 829,636.77	22/05/2014	30/05/2014	8	
10	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA - COORDINACION ZONAL 5	RE-CZ55-001-2014	CONTRATACIÓN DE SEGUROS, PARA LOS BIENES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 5 - SALUD	USD 19,146.19	28/05/2014	09/06/2014	11	

**ANEXO 18: DECLARATORIA DE EMERGENCIA CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL PLE-CNE-7-9-4-2009**



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTIFICACIÓN No. 0002040**



**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTORA FINANCIERA  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA ( E )  
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS  
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
INGENIERO RAFAEL PARREÑO

**DE:** PROSECRETARIO

**FECHA:** Quito, 11 de abril del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 9 de de abril del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-7-9-4-2009**

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una situación emergente para la adquisición de un bien o servicio es la fuerza mayor o el caso fortuito;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para realizar una contratación emergente la máxima autoridad deberá emitir una resolución que declare dicha emergencia; y,

Que, es un imperativo institucional contar con una plataforma tecnológica y solución técnica global para las elecciones del 26 de abril del 2009, por cuanto para garantizar transparencia del proceso electoral se crearon entre otros Organismos Desconcentrados las Juntas Intermedias de Escrutinio, que requieren un soporte técnico adecuado y un sistema de contingencias que garantice su adecuado funcionamiento.

En uso de sus atribuciones,



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

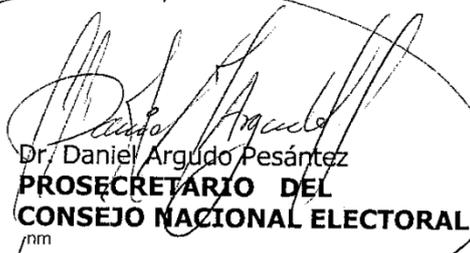
**RESUELVE:**

Declarar emergente la contratación de una plataforma tecnológica y solución técnica global para las elecciones del 26 de abril del 2009, con el objeto de lograr el fortalecimiento del sistema de captura de datos en las Provincias de Pichincha, Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Sucumbíos, y contar a nivel nacional con un soporte especializado en juntas intermedias de escrutinio, plan de contingencia nacional de ingreso de datos y centro de mando.

El Pleno del Organismo deja constancia que declara emergente esta contratación, por cuanto es necesario contar con un sistema de contingencias que permita garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones del domingo 26 de abril del 2009, de ahí que de considerarlo pertinente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá contratar directamente la provisión del referido servicio”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los nueve días del mes de abril del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Daniel Argudo Pesántez  
**PROSECRETARIO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

**ANEXO 19: DECLARATORIA DE EMERGENCIA CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL PLE-CNE-7-9-4-2009**



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTIFICACIÓN No. 0002084**

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTORA FINANCIERA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DIRECTOR INFORMÁTICA ELECTORAL**



**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 14 de abril del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 14 de abril del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-16-14-4-2009**

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una situación emergente para la adquisición de un bien o servicio es la fuerza mayor o el caso fortuito;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para realizar una contratación emergente la máxima autoridad deberá emitir una resolución que declare dicha emergencia; y,

Que, es un imperativo institucional contratar la provisión de 168 cámaras IP, que se requieren para el monitoreo y control del proceso de escrutinio tanto en las Juntas Intermedias de Escrutinio como en las Juntas Provinciales Electorales.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Declarar emergente la contratación de 168 cámaras IP, que se requieren para el monitoreo y control del proceso de escrutinio tanto en las Juntas Intermedias de Escrutinio como en las Juntas Provinciales Electorales.

El Pleno del Organismo deja constancia que declara emergente esta contratación, por

9 |



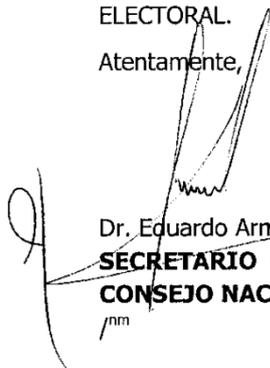
Secretaría General



cuanto es necesario contar con equipos tecnológicos que permitan realizar un adecuado control del escrutinio tanto en las Juntas Intermedias de Escrutinio como en las Juntas Provinciales Electorales, y de esta manera garantizar absoluta transparencia en el presente proceso electoral”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los catorce días del mes de abril del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm

**ANEXO 20: DECLARATORIA DE EMERGENCIA CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL PLE-CNE-17-14-4-2009**



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTIFICACIÓN No. 0002085**

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTORA FINANCIERA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS  
DIRECTOR DE INFORMÁTICA ELECTORAL**



**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 16 de abril del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 14 de abril del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-17-14-4-2009**

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una situación emergente para la adquisición de un bien o servicio es la fuerza mayor o el caso fortuito;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para realizar una contratación emergente la máxima autoridad deberá emitir una resolución que declare dicha emergencia; y,

Que, es un imperativo institucional contratar la provisión de un sistema de telefonía IP, cincuenta y tres enlaces de datos para las sesenta Juntas Intermedias de Escrutinio que se instalarán a nivel nacional, veinte y un enlaces de datos para los Centros de Cómputo de las Delegaciones Provinciales del C.N.E., y servicio de soporte técnico.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

9 | Declarar emergente la contratación de la provisión de un sistema de telefonía IP, cincuenta y tres enlaces de datos para las sesenta Juntas Intermedias de Escrutinio que se instalarán a nivel nacional, veinte y un enlaces de datos para los Centros de



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Cómputo de las Delegaciones Provinciales del C.N.E., y servicio de soporte técnico.

El Pleno del Organismo deja constancia que declara emergente la provisión de estos servicios, por cuanto es necesario establecer una línea de comunicación para el soporte técnico y administrativo entre los diferentes Organismos Electorales Desconcentrados y el Consejo Nacional Electoral, y a su vez realizar un adecuado control mediante la transmisión de video en tiempo real, garantizando absoluta transparencia en el presente proceso electoral”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los catorce días del mes de abril del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

**ANEXO 21: DECLARATORIA DE EMERGENCIA CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL PLE-CNE-19-18-5-2009**



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTIFICACIÓN No. 0002405**

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN CÍVICA  
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DIRECTORA FINANCIERA



**DE:** PROSECRETARIO

**FECHA:** Quito, 20 de mayo del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 18 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-19-18-5-2009**

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una situación emergente para la adquisición de un bien o servicio es la fuerza mayor o el caso fortuito;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para realizar una contratación emergente la máxima autoridad deberá emitir una resolución que declare dicha emergencia; y,

Que, es un imperativo institucional contratar la impresión del material didáctico electoral que se requiere para la capacitación del proceso electoral que se llevará a cabo el 14 de junio del 2009.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Declarar emergente la contratación de la impresión del material didáctico electoral que se requiere para la capacitación del proceso electoral que se llevará a cabo el 14 de junio del 2009.



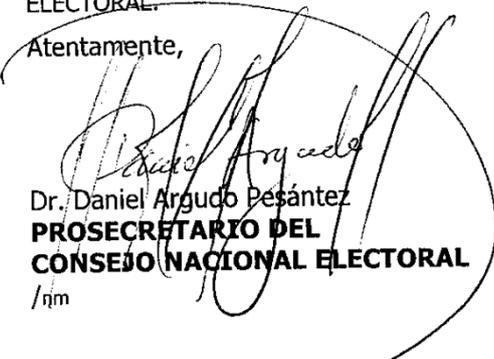
Secretaría General



El Pleno del Organismo deja constancia que declara emergente esta contratación, por cuanto es necesario contar con todo el material didáctico e informativo que se requiere para la capacitación y difusión a los miembros de las juntas receptoras del voto que participarán en las elecciones del 14 de junio del 2009, y demás ciudadanos que participarán en el referido evento electoral, de ahí que de considerarlo pertinente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá contratar directamente la provisión del referido servicio".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los dieciocho días del mes de mayo del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Daniel Argudo Pesántez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,



Dr. Daniel Argudo Pesántez  
**PROSECRETARIO DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

**ANEXO 22: DECLARATORIA DE EMERGENCIA CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL PLE-CNE-7-23-6-2009**



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**NOTIFICACIÓN No. 0002923**

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTORA FINANCIERA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIDAD DE DISEÑO GRÁFICO

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 25 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, sesión ordinaria de martes 23 de junio del 2009, y culmina el 24 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-7-23-6-2009**

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una situación emergente para la adquisición de un bien o servicio es la fuerza mayor o el caso fortuito;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para realizar una contratación emergente la máxima autoridad deberá emitir una resolución que declare dicha emergencia; y,

Que, es un imperativo institucional la adquisición de los artículos que se requieran para la entrega de las acreditaciones a las dignidades electas a través del voto popular en las elecciones generales 2009.

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Declarar emergente la contratación de la elaboración de los artículos que se requieran para la entrega de las acreditaciones a las dignidades electas a través del voto popular en las elecciones generales 2009, de ahí que se podrá realizar directamente la adquisición de estos artículos".

## ANEXO 23: DECLARATORIA DE EMERGENCIA REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



RESOLUCIÓN No. 204-DIGERCIC-DGDO-2011

Jorge Montaña Prado  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que, el numeral 28 del artículo 66 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone que el Estado reconocerá y garantizará el derecho a la identidad a las personas;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 395, del 04 de agosto del 2008;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el suplemento del Registro Oficial N° 588, del 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República economista Rafael Correa Delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a fin de cumplir con el proceso de modernización y mejorar los servicios que brinda al público, ha destinado gran parte del presupuesto Institucional a la innovación tecnológica de última generación, digitalización de sus archivos, capacitación de personal, infraestructura física acorde a los servicios que presta, dotación de vehículos, entre otros bienes y recursos, que ha redundado en ofrecer un servicio de calidad y calidez para los ecuatorianos;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se encuentra implementando un Plan Estratégico Integral en el que se definen acciones consideradas como necesarias para llevar a cabo la reestructuración y modernización de la Institución. El plan busca mejorar el nivel de atención, medidas de seguridad e implementar tecnología de punta con la finalidad de garantizar el derecho a la identidad, buscando fortalecer los siguientes frentes: organizacional, tecnológico y administrativo.

Que, el Título I Generalidades, artículo 6, numeral 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define una Situación de Emergencia como: *"Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*.

Que, el Título III de los Procedimientos, Capítulo V, Sección II, artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo referente a

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



**RESOLUCIÓN No. 204-DIGERCIC-DGDO-2011**

las Contrataciones de Emergencia, establece: *"Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha Resolución se publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS (...)"*;

Que, mediante Resolución INCOP No. 045-10, de fecha 9 de Julio de 2010, se expiden Disposiciones para las Contrataciones en Situaciones de Emergencia, mismas que hacen referencia a la definición y procedimiento establecidos en los artículos 6, numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para este tipo de contrataciones, adicionalmente se establece el procedimiento de utilización de la Herramienta de "Publicaciones de Emergencia", en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), dicho procedimiento es de cumplimiento obligatorio para las todas las Instituciones Públicas;

Que, mediante memorando No. 2011-0335-PRE-GF, de fecha 10 de junio 2011, suscrito por la doctora Nancy Bonilla Yáñez, a esa fecha Directora Financiera, certifica la disponibilidad presupuestaria respectiva, con cargo a las Partidas Presupuestarias No. 53.02.08.00.2, denominada **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"**, por el valor de USD 1.148.831,72 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 72/100), y, Partida Presupuestaria No. 53.02.08.00.1, denominada **"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"**, por el valor de USD 2.293.663,45 (DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 45/100), más IVA, dando un valor total de USD 3'440.495,17 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 17/100) sin incluir el IVA, valor necesario para financiar la contratación del **"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL"**;

Que, mediante Resolución No. 151-DIGERCIC-DGDO-2011, de fecha 11 de julio de 2011, el ingeniero Paulo Rodríguez Molina, a esa fecha Director General de Registro Civil, identificación y Cedulación, resolvió autorizar el inicio de proceso de Licitación No. LICBS-DGRCIC-002-2011 para la contratación del **"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL"**;

Que, el día 28 de julio de 2011, el señor Jorge William Gómez Osorio, Representante Legal de la Compañía MARATEC Cia. Ltda., realiza una petición de mediadas cautelares de conformidad al artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), aduciendo que

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



**RESOLUCIÓN No. 204-DIGERCIC-DGDO-2011**

en el presente proceso de contratación menoscaba y margina derechos, deberes y oportunidades de los oferentes participantes; dicha demanda luego del sorteo respectivo, recayó en el Juzgado Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas, signándole el número de causa 09951-2011-1130;

Que, dentro del plazo establecido en el portal de compras públicas como Fecha Límite de entrega de ofertas, esto es el 01 de agosto de 2011, hasta las 10h00, se receptaron las propuestas técnicas de las empresas SEPRONAC CIA. LTDA. G4S SECURE SOLUTIONS CIA. LTDA. e ICSSE CIA. LTDA, para participar en el proceso para la contratación del **"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL"**;

Que, mediante Oficio No. 1641-JFMNAG-1, de 17 de agosto del 2011, la doctora Alemania Centeno Henk, Jueza Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Guayas, pone en conocimiento al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que dentro de la Medida Cautelar No. 09951-2011-1130, seguida por el señor Jorge William Gómez Osorio, Representante Legal de la Compañía MARATEC Cia. Ltda., la resolución emitida por esa Judicatura el 16 de Agosto de 2011, a las 17h20, donde se resolvió otorgar y conceder la medida cautelar solicitada, disponiendo la *"Suspensión Inmediata del Proceso de Licitación No. LICBS-DGRCIC-002-2011 para la contratación del SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL, hasta que se modifiquen los pliegos y condiciones y requisitos que deberán cumplir con las garantías constitucionales vigentes y no deberán menoscabar ni marginar a interesados idóneos a concursar, a fin de que todos los oferentes participen de los mismos derechos, deberes y oportunidades"*;

Que, mediante memorando No. 169-DME-2011, de 31 de agosto de 2011, el ingeniero Rodrigo Castillo, Coordinador de Mantenimiento y Transportes, informa al abogado Oswaldo López Vargas, Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, que el Contrato de Seguridad y Vigilancia No. LICBS-DGRCIC-002-2010, que mantenía la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con la empresa Ecuaprot Cia. Ltda., ha concluido, y en vista que hasta la presente fecha no se ha podido finalizar el nuevo proceso de contratación, solicita por necesidad institucional y para precautelar los bienes Institucionales y el personal que labora en la Institución, se contrate el mencionado servicio por el plazo de cuatro (4) meses, contados desde el 01 de septiembre del 2011 al 31 de diciembre del 2011;

Que, mediante memorando No. 2011-1042-DGDO, de 31 de agosto del 2011, el abogado Oswaldo López Vargas, Director de Gestión de Desarrollo

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



**RESOLUCIÓN No. 204-DIGERCIC-DGDO-2011**

Organizacional, pone en conocimiento del suscrito, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que el proceso de contratación para el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL" dentro del cronograma establecido la fecha estimada de adjudicación era el 19 de agosto del 2011, plazo que permitiría continuar con la prestación efectiva del servicio sin ningún inconveniente; y, considerando la resolución emitida por el Juzgado Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia del Guayas, no se cumpliría con los plazos establecidos, poniendo en riesgo la seguridad física de las instalaciones, de los funcionarios y de los usuarios de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a nivel Nacional, para lo cual recomienda la Contratación de Emergencia para el "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL", misma que es aprobada por el suscrito, mediante sumilla inserta, disponiendo proceder de acuerdo a normativa vigente;

Que, de los antecedentes expuestos y al haberse emitido dictamen favorable a la Medida Cautelar No. 09951-2011-1130, solicitada por el señor Jorge William Gómez Osorio, Representante Legal de la Compañía MARATEC Cia. Ltda., siendo éste un hecho imprevisto, que generaría una grave conmoción interna, poniendo en peligro las instalaciones de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como los funcionarios y público en general, considerando que la Institución es custodio de miles de documentos, que son la identidad nacional;

Que, en consecuencia, se encuentran cumplidos los requisitos señalados en los artículos 6, numeral 31, y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para resolver la Declaratoria de Emergencia;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 6, numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar de emergencia la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN A NIVEL NACIONAL", a fin de resolver la situación crítica Institucional que ocasionaría dejar desprovisto del Servicio de Seguridad y Vigilancia a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Nivel Nacional y garantizar en debida forma el derecho a la identidad de los habitantes del Ecuador y prevenir una conmoción general originada por el auge de la inseguridad en el País.

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**



**RESOLUCIÓN No. 204-DIGERCIC-DGDO-2011**

**Artículo 2.-** Disponer la contratación directa de la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a Nivel Nacional, con la empresa Ecuaprot Cia. Ltda., por el plazo de cuatro (4) meses, contados desde el 01 de septiembre del 2011 al 31 de diciembre del 2011, plazo en el cual se tomarán las medidas legales pertinentes para la sustentación y adjudicación de un nuevo proceso de contratación para el año 2012.

**Artículo 3.-** Disponer a todos los funcionarios de la Institución, realizar las acciones legales pertinentes para la ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Una vez superada la situación de emergencia se publicará en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) un informe de la contratación realizada y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Gestión de Desarrollo Organizacional, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

Dado y firmado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los **9 Y ABO 2011**

  
**Juan Prado**  
**GEREN. L DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

## ANEXO 24: DECLARATORIA DE EMERGENCIA

### CONSEJO DE LA JUDICATURA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN

**RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA No. 01-CJT-DG-2011**

**DIRECCION GENERAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República dispone que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

*El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.*

*El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.*

*El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.*

*Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.";*

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República indica que: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; que en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.";

**Que**, el artículo 167 de la Constitución de la República señala que: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, así como por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución.";

**Que**, el artículo 169 de la Constitución de la República dispone que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso; y, que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;

**Que**, el artículo 172 de la Carta Política manda que: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley.”;

**Que**, el artículo 177 de la Constitución de la República expresa que: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”;

**Que**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, inciso primero dice: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Función Judicial dispone que: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezcan la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.”;*

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial consagra los principios de autonomía económica, financiera y administrativa de los que goza el mencionado poder del Estado, para lo cual el Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica;

**Que**, el 7 de mayo de 2011, se realizaron el Referéndum y Consulta Popular 2011, cuyos resultados fueron publicados en el suplemento del Registro Oficial 490, el 13 de julio de 2011;

**Que**, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de referéndum y consulta popular de 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure a la Función Judicial;

**Que**, el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a las situaciones de emergencia como “... *aquellas generadas por **acontecimientos graves** tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional.*”;

**Que**, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda que “... *para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de dicha Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.*”;

**Que**, al ser los resultados de la Consulta Popular 2011 de carácter obligatorio y perentorio, es emergente realizar los cambios para la reestructuración de la Función Judicial de una manera ágil, pues en razón de los resultados del Referéndum y Consulta Popular 2011 publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, de acuerdo a la pregunta No. 4, el Consejo de la Judicatura de Transición cuenta con un plazo improrrogable de 18 meses, para superar las situaciones graves que atraviesa la administración de justicia;

**Que**, de acuerdo a los resultados de la Consulta Popular 2011 publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 490 de 13 de julio de 2011, particularmente la pregunta No. 4, se reformó el artículo 20 del Régimen de Transición así: “*Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses. El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los*

*miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición. Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura”, por lo que el Consejo de la Judicatura de Transición tiene el carácter de temporal y una vez concluido el plazo de 18 meses se conformará el Consejo de la Judicatura definitivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 179 de la Constitución reformado por la pregunta No. 5 del Referéndum y Consulta Popular 2011;*

**Que,** el Consejo de la Judicatura debe cumplir con el proceso de reestructuración y modernización de la administración de justicia en un plazo improrrogable de dieciocho meses, privilegiando la designación de jueces, la formación y capacitación del personal, la reestructura y redimensionamiento institucional, la provisión de tecnológica de última generación, digitalización de archivos, adquisición, remodelación y construcción de infraestructura física acorde a los servicios que presta; entre otros bienes y servicios;

**Que,** los organismos de la Función Judicial en especial los organismos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares deben garantizar el derecho al acceso a la justicia, a la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de todas las personas;

**Que,** la realidad institucional ha afectado la gestión integral, oportuna, eficiente y eficaz, que debe prevalecer en la administración de justicia, con evidencias claras en varias áreas, puntualizando las siguientes: 1) La tendencia histórica de la toma de decisiones por parte de las Autoridades de la Función Judicial, se ha enmarcado en intereses ajenos a la institución; 2) Las estructuras orgánico-funcionales no se compadecen con la realidad de la Función Judicial; 3) Los cuerpos legales que rigen el procedimiento judicial no han evolucionado en función de las necesidades comunitarias; 4) No existe una adecuada coordinación con las diferentes instituciones de la Función Judicial, menos aún con otras dependencias involucradas en los sistemas de justicia y seguridad ciudadana; 5) Ausencia de sistemas informáticos-estadísticos que permitan generar información sólida para la planificación estratégica institucional; 6) No se han realizado procesos de modernización física, estructural y sostenida a lo largo del tiempo que permita la consecución de resultados; 7) La incorporación de herramientas informáticas y tecnológicas que faciliten los procesos institucionales ha sido limitada, entre otras;

**Que,** la deficiente administración de justicia ha ocasionado que aproximadamente 1'215.000 causas no lleguen a resolverse en cuanto a la determinación de responsabilidades y aplicación de sentencias, alcanzando no más de un 70% de cumplimiento por año desde el 2002 al 2008, promoviendo de esa manera, junto con otras causas, el aumento de la inseguridad ciudadana y de la impunidad;

**Que,** el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en el año 2011, realizó una encuesta a 95 juzgados de la niñez y adolescencia de la cual se obtuvo como resultado un informe que concluye: Que del 100% de la muestra, solo 32% poseen oficinas propias, exponiendo la falta de infraestructura adecuada para prestar los servicios de justicia a la ciudadanía; dentro del área tecnológica, de la muestra de judicaturas en 20 provincias solo existen 299 computadoras de las

cuales sólo en las provincias de Pichincha, el Oro, Azuay y Tungurahua se encuentran en buen estado, tomando en cuenta que a nivel nacional el 44% de las judicaturas poseen un software para el manejo de causas, un 76% poseen líneas telefónicas, un 14% poseen cuenta institucional de correo electrónico y solo el 39% se encuentran conectadas al servidor del Consejo de la Judicatura; también se concluye que de la muestra el 89 % requiere de personal de apoyo por responder oportunamente al número de necesidades de los usuarios del sistema judicial.

**Que**, es necesario que se efectúe una evaluación de los servidores y servidoras judiciales a fin de que el Estado pueda cumplir con sus propósitos y fines que incluye una correcta y eficaz administración de justicia; y, una reforma integral en el sector justicia para solucionar la profunda crisis en que se encuentra;

**Que**, el Código Orgánico de la Función Judicial expresa dentro de las disposiciones transitorias tercera, séptima, octava y novena, varias acciones con plazos perentorios dentro de materias como niñez y adolescencia y contravenciones, sistema notarial, registro de abogados y elaboración de reglamentos de funcionamiento de la Función Judicial, a cumplir dentro de plazos ya establecidos, que varían entre noventa días y no mayores a un año.

**Que**, desde el año 2002 se ha incrementado un 40% el ingreso de causas judiciales, exponiendo la creciente demanda de la ciudadanía por servicios de justicia, lo cual ha dado lugar a que la ciudadanía desconfíe de una Función Judicial que no ha cumplido con los principios de celeridad, acceso a la justicia, tutela judicial efectiva de los derechos y obligatoriedad de administrar justicia;

**Que**, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución INCOP No. 045-10 de 9 de julio de 2010, el hecho declarado constituye una situación emergente por ser concreto y probado;

**Que**, todos los considerandos precedentes constituyen acontecimientos GRAVES por los que atraviesa la Función Judicial, que son concretos, probados y objetivos; los cuales deben ser resueltos de forma inmediata, ya que las consecuencias de su falta de atención, serían imprevisibles;

**Que**, el numeral 2 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que al Director General del Consejo de la Judicatura le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 872 de 5 de septiembre de 2011, el Presidente de la República, declaró el Estado de Excepción de la Función Judicial, por el plazo de 60 días, en razón de las facultades que confiere la Constitución de la República en su artículo 164;

**Que**, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que la Máxima autoridad es: "... *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. ....*";



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la emergencia en la Función Judicial, a fin de resolver la situación crítica por la que atraviesa y garantizar en debida forma el derecho al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva y atender la inminente conmoción interna que se ha producido por este hecho.

**Artículo 2.-** Declarar como acción prioritaria la ejecución de los proyectos de transformación de la justicia en el Ecuador, contenidos en el Programa de Reestructuración de la Función Judicial.

**Artículo 3.-** La presente declaratoria de emergencia es de aplicación exclusiva para la Dirección General del Consejo de la Judicatura de Transición y se empleará para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

**Artículo 4.-** Para la aplicación de la presente resolución de emergencia, se ejecutarán contrataciones de acuerdo al procedimiento previsto en el inciso 2 del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de efectuar procedimientos de selección de proveedores; y, en cualquier caso bajo los criterios de mejor costo previstos en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

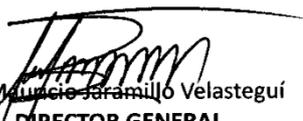
**Artículo 5.-** Las contrataciones previstas en el artículo anterior deberán aportar a la consecución de los objetivos para superar el estado de emergencia en concordancia con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 045-10 del Instituto Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 6.-** De la ejecución de esta resolución encárguese a la Dirección General y a las Direcciones Nacionales del Consejo de la Judicatura de Transición.

**Artículo 7.-** Publíquese esta Resolución en el portal de COMPRASPUBLICAS, como lo establece la Resolución No. 045-10 del Instituto Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 8.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de septiembre del 2011.

  
Dr. Mauricio Jaramillo Velastegui  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN**

**ANEXO 25: PROCESOS DE CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONTRATACIONES DE EMERGENCIA PUBLICADAS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION EN EL PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS					
Resolución de Emergencia No. 01-CJT-DG-2011					
No.	Código	Descripción del proceso de adjudicación	Modo de selección del contratista	Monto	Estado de la contratación
1	01-CJT-DG-2011-00121	Servicio de capacitación y logística para la realización del Taller denominado Gestión del cambio frente a la gestión y transferencia del conocimiento de la Función Judicial	Directa	USD 22,000.00	Finalizado
2	01-CJT-DG-2011-00297	CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	Directa	USD 12,475,539.68	Finalizado
3	01-CJT-DG-2011-00064	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA DISTINTOS PROYECTOS EN EJECUCION EN EL CJ	Directa	USD 50,000.00	Finalizado
4	01-CJT-DG-2011-00082	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CIUDAD DE NUEVA LOJA	Directa	USD 50,000.00	Finalizado
5	01-CJT-DG-2011-00278	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE AMBATO PENAL, PROVINCIA DE TUNGURAHUA	Directa	USD 3,539,587.56	Finalizado
6	01-CJT-DG-2011-00122	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA COMPORTAMENTAL PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA	Selección	USD 1,698,416.00	Finalizado
7	01-CJT-DG-2011-00277	REMODELACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR	Directa	USD 2,480,194.09	Finalizado
8	01-CJT-DG-2011-00083	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDAD ESPECIALIZADA UBICADA EN LA MANUEL LARREA Y ARENAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Directa	USD 66,000.00	Finalizado
9	01-CJT-DG-2011-00084	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CANTONES DE CAYAMBE, TABACUNDO Y MACHACHI DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA	Directa	USD 164,400.00	Finalizado
10	01-CJT-DG-2011-00123	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SERVIDORES BLADE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN JUDICIAL- JUSTICIA 2.0 PARA LA FUNCIÓN JUDICIAL PARA EL SITIO PRINCIPAL Y SITIO ALTERNO	Directa	USD 1,596,710.00	Finalizado
11	01-CJT-DG-2011-00086	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CIUDAD DE IBARRA	Directa	USD 70,000.00	Finalizado

12	01-CJT-DG-2011-00067	Contratación de los servicios de una agencia de publicidad que realice el desarrollo, producción, creatividad, negociación y pauta en todos los medios de comunicación para el Consejo de la Judicatura	Directa	USD 5,209,050.00	Finalizado
13	01-CJT-DG-2011-00312	CONSULTORÍA PARA LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL (NORTE)	Directa	USD 768,000.00	Finalizado
14	01-CJT-DG-2011-00088	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CANTONES DE CATAMAYO, PALTAS, ALAMOR, CARIAMANGA, MACARA Y SARAGURO DE LA PROVINCIA DE LOJA	Directa	USD 257,440.00	Finalizado
15	01-CJT-DG-2011-00316	EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE BAÑOS	Directa	USD 1,327,428.50	Finalizado
16	01-CJT-DG-2011-00087	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CIUDAD DE LOJA	Directa	USD 160,000.00	Finalizado
17	01-CJT-DG-2011-00313	DISEÑO GUAYAQUIL CORTE PROVINCIAL	Directa	USD 391,498.80	Finalizado
18	01-CJT-DG-2011-00124	REALIZACIÓN DE UN SEMINARIO TALLER DE MEDIA TRAINING PARA CAPACITAR A LAS AUTORIDADES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, JUECES Y JUEZAS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Directa	USD 18,000.00	Finalizado
19	01-CJT-DG-2011-00314	EJECUCIÓN Y OBRA CIVIL PARA LA REMODELACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE RIOBAMBA	Directa	USD 1,059,250.00	Finalizado
20	01-CJT-DG-2011-00315	EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE ALAUSI	Directa	USD 3,069,774.50	Finalizado
21	01-CJT-DG-2011-00089	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CANTONES DE SALCEDO, PUJILÍ Y SAQUISILÍ DE COTOPAXI	Directa	USD 108,800.00	Finalizado
22	01-CJT-DG-2011-00359	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DOS OFICINAS A CARGO DEL EJE DE INFRAESTRUCTURA CIVIL EN LA CIUDAD DE QUITO Y GUAYAQUIL	Directa	USD 30,396.96	Finalizado
23	01-CJT-DG-2011-00360	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ONCE JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Directa	USD 164,631.60	Finalizado
24	01-CJT-DG-2011-00361	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SALAS TEMPORALES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Directa	USD 108,410.60	Finalizado
25	01-CJT-DG-2011-00362	SERVICIO DE LOGISTICA PARA EL TALLER DE REVISIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DEL CONCURSO DE 313 JUECES Y JUEZAS EN VARIAS MATERIAS A	Directa	USD 12,269.00	Finalizado

DESARROLLARSE EN QUITO					
26	01-CJT-DG-2011-00274	ADECUACIÓN DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS Y GALÁPAGOS EN EL EDIFICIO DE LA BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUI	Directa	USD 545,460.81	Finalizado
27	01-CJT-DG-2011-00363	COLOCACIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO PUNTOS DE RED PUNTSO ELECTRICOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Directa	USD 168,618.19	Finalizado
28	01-CJT-DG-2011-00409	ARRIENDO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO DE CONTRAVENCIONES EN EL CANTON PUJILI-COTOPAXI	Directa	USD 3,000.00	Finalizado
29	01-CJT-DG-2011-00364	COLOCACION DE CABLEADO ESTRUCTURADO, PUNTOS DE RED, PUNTOS ELECTRICOS EN LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL	Directa	USD 120,359.19	Finalizado
30	01-CJT-DG-2011-00273	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE PUEBLO VIEJO PROVINCIA DE LOS RÍOS	Directa	USD 1,535,305.61	Finalizado
31	01-CJT-DG-2011-00318	EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE PELILEO	Directa	USD 2,183,320.00	Finalizado
32	01-CJT-DG-2011-00296	ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA INTEGRADO DE MESA DE AYUDA PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LAS UNIDADES JUDICIALES A NIVEL NACIONAL	Selección	USD 1,763,865.00	Finalizado
33	01-CJT-DG-2011-00358	<i>CONTRATACION DEL SERVICIO DE COFFEE BREAK PARA INICIO DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL CONCURSO DE 313 JUECES Y JUEZAS DE VARIAS MATERIAS EN LA CIUDAD DE QUITO</i>	Selección	USD 19,662.50	Finalizado
34	01-CJT-DG-2011-00317	FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE BAÑOS	Directa	USD 36,900.00	Finalizado
35	01-CJT-DG-2011-00090	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CANTONES ALAUSÍ Y CHUNCHI DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO	Directa	USD 20,000.00	Finalizado
36	01-CJT-DG-2011-00276	CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE ATACAMES PROVINCIA DE ESMERALDAS	Directa	USD 2,789,508.79	Finalizado
37	01-CJT-DG-2011-00320	EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALZIADA DE LA FUNCIÓN JDUCIAIL DE OTAVALO	Directa	USD 7,736,570.00	Finalizado
38	01-CJT-DG-2011-00319	EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE CATAMAYO	Directa	USD 1,800,000.00	Finalizado
39	01-CJT-DG-2011-00275	FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA CIVIL	Directa	USD 108,416.00	Finalizado

		PARA LA REMODELACION DEL EDIFICIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE AZOGUES			
40	01-CJT-DG-2011-00091	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LOS CANTONES DE PELILEO Y BAÑOS DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA	Directa	USD 80,880.00	Finalizado
41	01-CJT-DG-2011-00279	FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE AMBATO PENAL PROVINCIA DE TUNGURAHUA	Directa	USD 124,078.75	Finalizado
42	01-CJT-DG-2011-00125	<i>REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE TEATRO TITULADA ?LA EXCURSIÓN DE ROSITA, UN VIAJE HACIA LA NUEVA JUSTICIA</i>	Directa	USD 17,225.00	Finalizado
43	01-CJT-DG-2011-00321	CONSTRUCCION DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL SUR	Directa	USD 7,860,000.00	Finalizado
44	01-CJT-DG-2011-00280	FISCALIZACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DEL CANTÓN OLMEDO PROVINCIA DE MANABÍ	Directa	USD 87,192.00	Finalizado
45	01-CJT-DG-2011-00092	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DEL CANTON OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA	Directa	USD 66,160.00	Finalizado
46	01-CJT-DG-2011-00126	SERVICIO DE CAPACITACIÓN Y LOGÍSTICA PARA EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DIRIGIDO A LAS Y LOS POSTULANTES DEL CONCURSO DE 313 JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS	Directa	USD 62,459.32	Finalizado
47	01-CJT-DG-2011-00322	EJECUCIÓN OBRA CIVIL PARA LA REMODELACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE GUAYAQUIL (CENTRO)	Directa	USD 3,102,355.00	Finalizado
48	01-CJT-DG-2011-00127	CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA QUE SE ENCARGUE DEL DESARROLLO LOGÍSTICO DE LOS TALLERES DE COMUNICACIÓN DIRIGIDOS A LOS DIRECTORES PROVINCIALES, NOTARIAS, NOTARIOS, ESTUDIANTES, PROFESIONALES DEL DERECHO Y ACTORES DEL ÁMBITO DEL DERECHO PARA LA APLICACIÓN DEL ART. 304 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN	Directa	USD 10,430.00	Finalizado
49	01-CJT-DG-2011-00324	EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE MACAS	Directa	USD 5,629,631.00	Finalizado
50	01-CJT-DG-2011-00323	FISCALIZACIÓN DE LA REMODELACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL (CENTRO)	Directa	USD 88,350.00	Finalizado
51	01-CJT-DG-2011-00410	ARRIENDO DEL BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE 2 JUZGADOS DE LA NINEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN EL CANTON PAUTE-AZUAY	Directa	USD 2,160.00	Finalizado
52	01-CJT-DG-2011-00029	Contratación de los estudios de consultoría para el desarrollo de manuales y procedimientos del Consejo de la Judicatura, organos jurisdiccionales y organos auxiliares	Directa	USD 280,000.00	Finalizado

53	01-CJT-DG-2011-00325	FISCALIZACIÓN DE LA REMODELACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE MACAS	Directa	USD 168,888.93	Finalizado
54	01-CJT-DG-2011-00326	EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE NUEVA LOJA	Directa	USD 4,892,917.00	Finalizado
55	01-CJT-DG-2011-00327	FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE NUEVA LOJA	Directa	USD 146,787.51	Finalizado
56	01-CJT-DG-2011-00339	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA CIUDAD DE EL ANGEL	Directa	USD 34,900.00	Finalizado
57	01-CJT-DG-2011-00328	CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE SAMBORONDON	Directa	USD 1,494,000.00	Finalizado
58	01-CJT-DG-2011-00365	<i>SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA PARA LAS OFICINAS DONDE FUNCIONARAN LAS SALAS TEMPORALES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</i>	Directa	USD 76,338.36	Finalizado
59	01-CJT-DG-2011-00411	ARRIENDO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN JUZGADO DE CONTRAVENCIONES Y UN JUZGADO DE LA NINEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA EN EL CANTON DE SALCEDO-COTOPAXI	Directa	USD 9,600.00	Finalizado
60	01-CJT-DG-2011-00412	ARRIENDO JUZGADOS CONTRAVENCIONES DE SANTO DOMINGO	Directa	USD 21,600.00	Finalizado
61	01-CJT-DG-2011-00031	Contratación de servicio de transmisión en línea de las audiencias de impugnación	Directa	USD 36,000.00	Finalizado
62	01-CJT-DG-2011-00128	<i>ADQUISICIÓN DE BIENES PARA DIVULGACIÓN DE LINEAMIENTO ESTRATÉGICO</i>	Directa	USD 38,185.00	Finalizado
63	01-CJT-DG-2011-00129	Servicio de logística y alimentación para la realización de talleres para la sociabilización del proyecto del Código Procesal Unificado	Directa	USD 91,585.00	Finalizado
64	01-CJT-DG-2011-00329	EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE SALCEDO	Directa	USD 1,953,168.80	Finalizado
65	01-CJT-DG-2011-00030	Prestación de servicios de contact center	Directa	USD 84,279.20	Finalizado
66	01-CJT-DG-2011-00413	ARRIENDO INMUEBLE PARA LOS JUZGADOS DE PELILIEO-TUNGURAHUA	Directa	USD 12,000.00	Finalizado
67	01-CJT-DG-2011-00330	FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE SALCEDO	Directa	USD 58,595.06	Finalizado
68	01-CJT-DG-2011-00331	FABRICACIÓN, PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO, PARA LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL (NORTE)	Directa	USD 2,708,653.00	Finalizado
69	01-CJT-DG-2011-00414	ARRIENDO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS NUEVOS JUZGADOS DE FAMILIA, MUJER, NINEZ Y	Directa	USD 15,600.00	Finalizado

		ADOLESCENCIA EN EL CANTON MEJIA MACHACHI -PICHINCHA			
70	01-CJT-DG-2011-00332	EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE EL ANGEL	Directa	USD 2,606,150.50	Finalizado
71	01-CJT-DG-2011-00335	FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCION JUDICIAL DE MACARÁ	Directa	USD 32,818.00	Finalizado
72	01-CJT-DG-2011-00048	Estudio de seguridad integral y análisis de riesgo y monitoreo de factores de riesgo laborales y desarrollo de programas de protección para: Corte Nacional de Justicia Quito, Corte Provincial de Azuay y Consejo de la Judicatura	Directa	USD 72,000.00	Finalizado
73	01-CJT-DG-2011-00032	ADQUISICION DE MATERIALES PARA EL AREA DE REDES Y COMUNICACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICION	Directa	USD 9,955.00	Finalizado
74	01-CJT-DG-2011-00391	ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES EN EL CANTÓN QUITO - PICHINCHA	Directa	USD 81,600.00	Finalizado
75	01-CJT-DG-2011-00336	FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE DATOS PRINCIPAL Y ALTERNO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL	Directa	USD 91,660.44	Finalizado
76	01-CJT-DG-2011-00005	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE E-LEARNING PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA	Selección	USD 390,000.00	Finalizado
77	01-CJT-DG-2011-00042	Adquisición de mobiliario para el Consejo de la Judicatura, Eje Talento Humano, Edificio Wilson y Reina Victoria	Directa	USD 92,858.50	Finalizado
78	01-CJT-DG-2011-00002	CONTRATACIÓN DE LA FASE I DE UNA SOLUCIÓN DE TELEFONÍA IP Y EQUIPAMIENTO LAN/WAN A SER IMPLEMENTADA EN LAS ENTIDADES DE LA FUNCION JUDICIAL A NIVEL NACIONAL	Selección	USD 3,530,000.00	Finalizado
79	01-CJT-DG-2011-00004	<i>CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA EL CURSO ?MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y FUNCIÓN JUDICIAL?</i>	Directa	USD 15,372.41	Finalizado
80	01-CJT-DG-2011-00013	Contratación de servidores para el proceso de postulación de jueces y juezas de la Corte Nacional	Directa	USD 44,430.00	Finalizado
81	01-CJT-DG-2011-00093	DISEÑOS Y ESTUDIOS PARA UNIDADES ESPECIALIZADAS DE LA FUNCION JUDICIAL DE LOS CANTONES JIPIJAPA, EL CARMEN Y BAHÍA DE CARÁQUEZ DE LA PROVINCIA DE MANABÍ	Directa	USD 65,920.00	Finalizado
82	01-CJT-DG-2011-00011	Solución de switch de núcleo y equipamiento de seguridad a ser implementada en el centro de procesamiento de datos principal y alterno de la Función Judicial	Selección	USD 2,300,000.00	Finalizado
83	01-CJT-DG-2011-00053	Servicio de seguridad y custodia para trasladar las pruebas psicológicas, de conocimiento y demás materiales a las cinco regiones del Ecuador	Directa	USD 84,851.00	Finalizado

84	01-CJT-DG-2011-00012	Consultoría de metodología de Administración de tecnologías de información -TI- para el Consejo de la Judicatura	Directa	USD 45,000.00	Finalizado
85	01-CJT-DG-2011-00009	Consultoría para la planeación estratégica y operativa TI del Departamento de Tecnologías de Información del Consejo de la Judicatura	Directa	USD 45,000.00	Finalizado
86	01-CJT-DG-2011-00008	Contratación de la implementación de la solución de videoconferencia para el Consejo de la Judicatura	Selección	USD 620,000.00	Finalizado
87	01-CJT-DG-2011-00334	EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DE MACARÁ	Directa	USD 1,100,000.00	Finalizado
88	01-CJT-DG-2011-00006	ADQUISICIÓN DE SERVIDORES BLADE Y ALMACENAMIENTO (STORAGE) PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA	Selección	USD 1,050,000.00	Finalizado
89	01-CJT-DG-2011-00007	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REFRIGERIOS, OFICINAS PARA ENTREVISTAS, HOSPEDAJE PARA LA FASE DE PRUEBAS PSICOLÓGICAS Y ENTREVISTAS PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	Selección	USD 19,064.32	Finalizado
90	01-CJT-DG-2011-00253	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO JUDICIAL DE MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO	Directa	USD 221,966.50	Finalizado
91	01-CJT-DG-2011-00257	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE CINCO MIL LIBROS QUE RECOJAN TODAS LAS ACCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN	Directa	USD 30,000.00	Finalizado
92	01-CJT-DG-2011-00135	SERVICIO ESPECIALIZADO DE ASESORÍA EN COMUNICACIÓN E IMAGEN AL CONSEJO DE LA JUDICATURA	Directa	USD 156,800.00	Finalizado
93	<a href="#">01-CJT-DG-2011-00027</a>	IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN JUDICIAL PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA	Selección	USD 24,000,000.00	Finalizado
94	<a href="#">01-CJT-DG-2011-00036</a>	Difusión de un informercial sobre la evaluación a los servidores y servidoras de la Función Judicial	Directa	USD 13,000.00	Finalizado
95	<a href="#">01-CJT-DG-2011-00021</a>	CONTRATACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL VIDEO "ESTADO DE EXCEPCIÓN"	Directa	USD 13,500.00	Finalizado
96	<a href="#">01-CJT-DG-2011-00061</a>	REALIZACIÓN DE SONDEO DE OPINIÓN SOBRE LAS PERCEPCIONES DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES REFERENTE AL SERVICIO OFERTADO POR LA ESCUELA JUDICIAL	Directa	USD 20,000.00	Finalizado
97	<a href="#">01-CJT-DG-2011-00101</a>	Contratar una agencia productora que realice la organización y logística del evento de posesión de los jueces de la Corte Nacional de Justicia	Directa	USD 18,000.00	Finalizado
98	<a href="#">01-CJT-DG-2011-00119</a>	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE UNA HISTORIETA ILUSTRADA, VERSIÓN COSTA Y SIERRA, Y DE UN AFICHE BASADO EN LAS MISMAS HISTORIETAS	Directa	USD 15,000.00	Finalizado
99	<a href="#">01-CJT-DG-2011-00351</a>	SERVICIO DE VIGILANCIA A NIVEL NACIONAL DE LOS NUEVOS JUZGADOS DE CONTRAVENCIONES Y JUZGADOS DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CONSEJO DE	Directa	USD 2,395,992.00	Finalizado

		LA JUDICATURA CORRESPONDIENTE A LA FASE 1			
100	<a href="#">01-CJT-DG-2011-00390</a>	ELABORACIÓN DE MURALES EXTERIORES Y LIENZOGRAFÍAS PARA CADA UNIDAD JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	Directa	USD 850,000.00	Finalizado